



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 27 de abril de 2023

Año CXXXI Número 35.158

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

CONTRATOS. Decreto 230/2023 . DCTO-2023-230-APN-PTE - Aprobación.	4
JUSTICIA. Decreto 235/2023 . DCTO-2023-235-APN-PTE - Decreto N° 228/2023. Modificación.	5
AGENCIA REGULATORIA DE LA INDUSTRIA DEL CÁÑAMO Y DEL CANNABIS MEDICINAL. Decreto 236/2023 . DCTO-2023-236-APN-PTE - Decreto N° 30/2023. Modificación.	6
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Decreto 232/2023 . DCTO-2023-232-APN-PTE - Designación.	7
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Decreto 233/2023 . DCTO-2023-233-APN-PTE - Designación.	8
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Decreto 234/2023 . DCTO-2023-234-APN-PTE - Dase por designada Directora de Participación Ciudadana y Cooperación Internacional.	9
SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS. Decreto 231/2023 . DCTO-2023-231-APN-PTE - Dase por designado Director Nacional de Análisis de las Transformaciones Geopolíticas y de Estudios Estratégicos Internacionales.	10

Decisiones Administrativas

PRESUPUESTO. Decisión Administrativa 345/2023 . DECAD-2023-345-APN-JGM - Aprobación.	12
MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 346/2023 . DECAD-2023-346-APN-JGM - Incorporanse y asignanse cargos vacantes.	12
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Decisión Administrativa 344/2023 . DECAD-2023-344-APN-JGM - Designación.	14

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 186/2023 . RESOL-2023-186-APN-ANAC#MTR.	16
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 187/2023 . RESOL-2023-187-APN-ANAC#MTR.	17
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL. Resolución 32/2023	18
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL. Resolución 33/2023	19
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL. Resolución 34/2023	19
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 774/2023 . RESOL-2023-774-APN-DNV#MOP.	20
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 776/2023 . RESOL-2023-776-APN-DNV#MOP.	24
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 814/2023 . RESOL-2023-814-APN-DNV#MOP.	27
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 818/2023 . RESOL-2023-818-APN-DNV#MOP.	30
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 819/2023 . RESOL-2023-819-APN-DNV#MOP.	33
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 823/2023 . RESOL-2023-823-APN-DNV#MOP.	37
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 841/2023 . RESOL-2023-841-APN-DNV#MOP.	40
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 902/2023 . RESOL-2023-902-APN-DNV#MOP.	44
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 903/2023 . RESOL-2023-903-APN-DNV#MOP.	48

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 904/2023. RESOL-2023-904-APN-DNV#MOP	51
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. Resolución 153/2023	55
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 243/2023. RESOL-2023-243-APN-INASE#MEC	57
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 151/2023. RESOL-2023-151-APN-SGYEP#JGM	57
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 155/2023. RESOL-2023-155-APN-MAD	59
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 453/2023. RESOL-2023-453-APN-MC	61
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 454/2023. RESOL-2023-454-APN-MC	63
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 762/2023. RESOL-2023-762-APN-MDS	64
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 763/2023. RESOL-2023-763-APN-MDS	66
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 764/2023. RESOL-2023-764-APN-MDS	67
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 767/2023. RESOL-2023-767-APN-MDS	69
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 768/2023. RESOL-2023-768-APN-MDS	70
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 769/2023. RESOL-2023-769-APN-MDS	72
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 779/2023. RESOL-2023-779-APN-MDS	73
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 513/2023. RESOL-2023-513-APN-MEC	75
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 514/2023. RESOL-2023-514-APN-MEC	76
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 523/2023. RESOL-2023-523-APN-MEC	78
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 531/2023. RESOL-2023-531-APN-MEC	80
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 532/2023. RESOL-2023-532-APN-MEC	81
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 533/2023. RESOL-2023-533-APN-MEC	82
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 160/2023. RESOL-2023-160-APN-SAGYP#MEC	83
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 296/2023. RESOL-2023-296-APN-SE#MEC	85
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 167/2023. RESOL-2023-167-APN-SIYDP#MEC	87
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 168/2023. RESOL-2023-168-APN-SIYDP#MEC	89
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 169/2023. RESOL-2023-169-APN-SIYDP#MEC	90
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Resolución 90/2023. RESOL-2023-90-APN-MOP	92
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 261/2023. RESOL-2023-261-APN-MSG	94
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 17/2023. RESOL-2023-17-APN-SECGT#MTR	96
SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS. Resolución 14/2023. RESOL-2023-14-APN-SAE	99
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 269/2023. RESOL-2023-269-APN-SGP	101
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. Resolución 100/2023. RESOL-2023-100-APN-SEGEMAR#MEC	102
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. Resolución 101/2023. RESOL-2023-101-APN-SEGEMAR#MEC	104
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. Resolución 102/2023. RESOL-2023-102-APN-SEGEMAR#MEC	106
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. Resolución 103/2023. RESOL-2023-103-APN-SEGEMAR#MEC	108
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. Resolución 104/2023. RESOL-2023-104-APN-SEGEMAR#MEC	110
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Resolución 202/2023. RESOL-2023-202-APN-SSN#MEC	112
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Resolución 203/2023. RESOL-2023-203-APN-SSN#MEC	113
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 910/2023. RESOL-2023-910-APN-SSS#MS	115

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5350/2023. RESOG-2023-5350-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Declaración del estado de emergencia y/o desastre agropecuario por sequía en diversas regiones geográficas del territorio nacional. Decreto N° 193/23. Beneficios Fiscales. Su implementación.....	116
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución General Conjunta 5351/2023. RESGC-2023-5351-E-AFIP-AFIP	121

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD. Resolución Conjunta 11/2023. RESFC-2023-11-APN-SCS#MS	123
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD. Resolución Conjunta 12/2023. RESFC-2023-12-APN-SCS#MS	126
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 23/2023. RESFC-2023-23-APN-SH#MEC	127
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 24/2023. RESFC-2023-24-APN-SH#MEC	128

Resoluciones Sintetizadas

.....	132
-------	-----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 85/2023. DI-2023-85-E-AFIP-AFIP	133
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA DE BUENOS AIRES. Disposición 221/2023. DI-2023-221-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM	134

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 3023/2023 . DI-2023-3023-APN-ANMAT#MS	135
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 341/2023 . DI-2023-341-APN-ANSV#MTR.....	137
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 342/2023 . DI-2023-342-APN-ANSV#MTR.....	140
MINISTERIO DE CULTURA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES. Disposición 3/2023 . DI-2023-3-APN-DNPPC#MC.....	142
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Disposición 2/2023 . DI-2023-2-APN-DNRO#SLYT.....	143

Avisos Oficiales

..... 144

Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 158

Avisos Anteriores

Disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN FINANCIERA. Disposición 946/2023 . DI-2023-946-APN-DGAYPF#MT.....	189
---	-----


Avisos Oficiales


..... 191

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

 Por teléfono al **0810-345-BORA (2672) o 5218-8400**

 Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

 Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.





Decretos

CONTRATOS

Decreto 230/2023

DCTO-2023-230-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-34308289-APN-DGDA#MEC y el Modelo de Contrato de Préstamo CAF propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo CAF citado en el Visto la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA con el fin de cooperar en la ejecución del "Proyecto de Reversión del Gasoducto Norte – Obras Complementarias al Gasoducto Presidente Néstor Kirchner", por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS CUARENTA MILLONES (USD 540.000.000).

Que el objetivo general del Proyecto es permitir el transporte de gas natural a las provincias del norte y centro argentino.

Que el referido Proyecto se desarrollará a través de TRES (3) componentes: (i) Obras, (ii) Administración y (iii) Gastos de Financiamiento.

Que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del Préstamo serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE ECONOMÍA, por intermedio de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a través de la empresa ENERGÍA ARGENTINA S.A. (ENARSA) y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la citada Cartera Ministerial, que prestará colaboración en los aspectos administrativos y financieros del Proyecto.

Que, adicionalmente, las actividades de evaluación estratégica tendrán al Organismo Ejecutor como responsable de la ejecución fiduciaria y a la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES de la citada Cartera Ministerial, como responsable de la ejecución técnica-metodológica.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMÍA, suscriba el Contrato de Préstamo CAF, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Préstamo.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo CAF y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del "Proyecto de Reversión del Gasoducto Norte – Obras Complementarias al Gasoducto Presidente Néstor Kirchner", siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo CAF propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 53 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo CAF a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES

QUINIENTOS CUARENTA MILLONES (USD 540.000.000), destinado a financiar parcialmente el “Proyecto de Reversión del Gasoducto Norte – Obras Complementarias al Gasoducto Presidente Néstor Kirchner”, que consta de las “Condiciones Particulares” integradas por VEINTISIETE (27) Cláusulas, de las “Condiciones Generales” integradas por CUARENTA Y OCHO (48) Cláusulas, de UN (1) Anexo Técnico y de UN (1) Anexo “Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda”, que como ANEXO I (IF-2023-37212126-APN-SSRFID#MEC) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo CAF y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba en el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo CAF cuyo modelo se aprueba en el artículo 1° de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Designase como “Organismo Ejecutor” del “Proyecto de Reversión del Gasoducto Norte – Obras Complementarias al Gasoducto Presidente Néstor Kirchner” al MINISTERIO DE ECONOMÍA, por intermedio de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a través de la empresa ENERGÍA ARGENTINA S.A. (ENARSA). Por su parte, la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de dicha Cartera Ministerial prestará colaboración en los aspectos administrativos y financieros del Proyecto y quedarán todas las mencionadas dependencias facultadas para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Proyecto, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo CAF que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Las actividades de evaluación estratégica del referido Proyecto tendrán al Organismo Ejecutor como responsable de la ejecución fiduciaria y a la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES de la mencionada Cartera Ministerial, como responsable de la ejecución técnica-metodológica

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2023 N° 29681/23 v. 27/04/2023

JUSTICIA

Decreto 235/2023

DCTO-2023-235-APN-PTE - Decreto N° 228/2023. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2023

VISTO el Decreto N° 228 del 25 de abril de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se nombró JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 2 DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, a la doctora Elena Beatriz DILARIO.

Que en el referido nombramiento se deslizó un error material involuntario, y se solicita, en virtud de ello, la subsanación del mismo.

Que en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 - T.O. 2017, se establece que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que atento lo indicado precedentemente, corresponde rectificar el error material involuntario referido.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° del Decreto N° 228 del 25 de abril de 2023 por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 2 DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, a la doctora Elena Beatriz DILARIO (D.N.I. N° 16.599.689)”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Martín Ignacio Soria

e. 27/04/2023 N° 29690/23 v. 27/04/2023

AGENCIA REGULATORIA DE LA INDUSTRIA DEL CÁÑAMO Y DEL CANNABIS MEDICINAL

Decreto 236/2023

DCTO-2023-236-APN-PTE - Decreto N° 30/2023. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-116282110-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 27.669 y el Decreto N° 30 del 20 de enero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la citada Ley N° 27.669 se establece el marco regulatorio de la cadena de producción y comercialización nacional y/o con fines de exportación de la planta de cannabis, sus semillas y sus productos derivados afectados al uso medicinal, incluyendo la investigación científica, y al uso industrial; promoviendo así el desarrollo nacional de la cadena productiva sectorial.

Que a través de dicha norma se creó la AGENCIA REGULATORIA DE LA INDUSTRIA DEL CÁÑAMO Y DEL CANNABIS MEDICINAL (ARICAME) como organismo descentralizado en el ámbito del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, actual MINISTERIO DE ECONOMÍA, con autarquía administrativa, funcional, técnica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, y cuya función consiste en regular, entre otras, la importación, exportación, cultivo, producción industrial, fabricación, comercialización y adquisición, por cualquier título de semillas de la planta de cannabis, del cannabis y de sus productos derivados con fines medicinales o industriales.

Que, asimismo, el artículo 5° de la referida ley establece, en su parte pertinente, que los y las integrantes del Directorio de la AGENCIA REGULATORIA DE LA INDUSTRIA DEL CÁÑAMO Y DEL CANNABIS MEDICINAL (ARICAME) contarán con rango y jerarquía de Secretario o Secretaria y serán designados o designadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que mediante el Decreto N° 30/23 se designó a las y los miembros del mencionado Directorio de la ARICAME.

Que conforme a lo solicitado en el Acta N° 3 del 13 de febrero de 2023 del citado Directorio, se propicia modificar el carácter “ad honorem” en que fue oportunamente designado el Vicepresidente, doctor Darío Marcelo MORANTE.

Que han tomado intervención los servicios de asesoramiento jurídico competentes.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 30 del 20 de enero de 2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- Dase por designado, a partir del 1° de febrero de 2023, en el cargo de Vicepresidente del Directorio de la AGENCIA REGULATORIA DE LA INDUSTRIA DEL CÁÑAMO Y DEL CANNABIS MEDICINAL (ARICAME), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO

del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con rango y jerarquía de Secretario, al doctor Darío Marcelo MORANTE (D.N.I. N° 22.636.878)”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

e. 27/04/2023 N° 29692/23 v. 27/04/2023

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Decreto 232/2023

DCTO-2023-232-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-24764164-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, 160 del 27 de febrero de 2018 y la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49 del 8 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la citada Agencia.

Que por la Resolución N° 49/18 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del mencionado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Gestión de Urgencias de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la arquitecta Natalia Vanesa FREDES (D.N.I. N° 32.339.059) en el cargo de la Coordinadora de Gestión de Urgencias de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos

III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de marzo de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Entidad 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi

e. 27/04/2023 N° 29686/23 v. 27/04/2023

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Decreto 233/2023

DCTO-2023-233-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-22660543-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios y 160 del 27 de febrero de 2018 y la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49 del 8 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD como organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la citada Agencia.

Que por la Resolución N° 49/18 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD como organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Comunicación de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 13 de febrero de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Jorge Oscar PARDES (D.N.I. N° 14.867.497) en el cargo de Coordinador de Comunicación de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente decreto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 13 de febrero de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 – 01 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Entidad 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi

e. 27/04/2023 N° 29688/23 v. 27/04/2023

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Decreto 234/2023

DCTO-2023-234-APN-PTE - Dase por designada Directora de Participación Ciudadana y Cooperación Internacional.

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-24808437-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, 160 del 27 de febrero de 2018 y la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49 del 8 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la citada Agencia y por la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49/18 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del referido organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Participación Ciudadana y Cooperación Internacional de la DIRECCIÓN NACIONAL PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada Cecilia Elba CLEMENCOT (D.N.I. N° 30.576.812) en el cargo de Directora de Participación Ciudadana y Cooperación Internacional de la DIRECCIÓN NACIONAL PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo

descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de marzo de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 – 01 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Entidad 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi

e. 27/04/2023 N° 29691/23 v. 27/04/2023

SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS

Decreto 231/2023

DCTO-2023-231-APN-PTE - Dase por designado Director Nacional de Análisis de las Transformaciones Geopolíticas y de Estudios Estratégicos Internacionales.

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-15627068-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701 y los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 802 del 14 de octubre de 2020 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios, vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 9° del Título III de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otras, la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Secretaría.

Que por el Decreto N° 802/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Secretaría.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional de Análisis de las Transformaciones Geopolíticas y de Estudios Estratégicos Internacionales de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Rafael SKIADARESSIS (D.N.I. N° 35.122.415) en el cargo de Director Nacional de Análisis de las Transformaciones Geopolíticas y de Estudios Estratégicos Internacionales de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente decreto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de febrero de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 – 01 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi

e. 27/04/2023 N° 29685/23 v. 27/04/2023

El Boletín
en tu celular

Accedé a toda la información desde
la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma
gratuita desde:

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play

Boletín Oficial
de la República Argentina

The advertisement features a smartphone displaying the app's interface. The app shows the date '13 de ago. del 2021' and a list of sections: 'Legislación y Avisos Oficiales Primera Sección', 'Sociedades y Avisos Judiciales Segunda Sección', 'Contrataciones Tercera Sección', and 'Dominios de Internet Cuarta Sección'. The background is a gradient of light green and blue.



Decisiones Administrativas

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 345/2023

DECAD-2023-345-APN-JGM - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-34910214-APN-DGDA#MEC, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 55 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones se dispone que la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA preparará anualmente el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional.

Que ese presupuesto consolidado debe brindar información sobre las transacciones netas que realiza el Sector Público Nacional con el resto de la economía.

Que en el citado artículo 55 se determina que una vez aprobado el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional deberá ser remitido para su conocimiento al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida propuesta se halla amparada en las disposiciones del artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 55 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, que como ANEXO (IF-2023-35848870-APN-SSP#MEC) forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la aprobación del Presupuesto Consolidado que se dispone por el artículo anterior no significa introducir modificaciones en los presupuestos de la Administración Nacional, de las Empresas Públicas no Financieras, de los Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional y de los Fondos Fiduciarios aprobados o en trámite de aprobación por las respectivas autoridades según las normas legales vigentes en la materia.

ARTÍCULO 3°.- Dese cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2023 N° 29610/23 v. 27/04/2023

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 346/2023

DECAD-2023-346-APN-JGM - Incorpóranse y asígnanse cargos vacantes.

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-110471250-APN-DD#MS, las Leyes Nros. 25.164 y 27.701, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios y 1133 del 25 de agosto de 2009 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 6° de la mencionada ley se determinó el total de cargos y horas cátedra para cada jurisdicción y entidad de la Administración Nacional, según el detalle obrante en la planilla anexa a dicho artículo, y se dispuso que no se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas cátedra que excedan los totales fijados en la misma.

Que, asimismo, dicho artículo exceptuó de la referida limitación a los cargos correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09.

Que, además, facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante decisión fundada y con la previa intervención de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a incrementar la cantidad de cargos y horas cátedra detallados en la planilla anexa a dicho artículo, en el marco de las necesidades de dotaciones que resulten necesarias para responder a los procesos de selección resultantes de los concursos regulados por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y los respectivos Convenios Colectivos de Trabajo (CCT) con el objeto de permitir un cambio en la modalidad en la relación de empleo de contratos instrumentados en el marco del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y su modificatorio.

Que por el artículo 7° de la referida ley se exceptuó de la prohibición de cobertura de los cargos vacantes, entre otros, a aquellos correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09.

Que por la Decisión Administrativa N° 4/23 se distribuyeron los cargos y horas de cátedra y las plantas de personal en el marco de la Planilla Anexa al artículo 6° de la Ley N° 27.701.

Que atento a que el ingreso de personal a la planta permanente solo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, por el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09 y sus modificatorios, es que resulta necesario incorporar y asignar cargos, atento a los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados y a realizarse en distintos Organismos descentralizados actuantes en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que en consecuencia corresponde, en esta instancia, incorporar y asignar cargos al HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS", al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR "DOCTOR JUAN OTIMIO TESONE", al HOSPITAL NACIONAL "DOCTOR BALDOMERO SOMMER", al HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE", a la COLONIA NACIONAL "DOCTOR MANUEL A. MONTES DE OCA", al INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI) y a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) para la cobertura de los mismos, derivada de la correspondiente sustanciación de los procesos de selección de personal.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 6° de la Ley N° 27.701.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpóranse y asignanse los cargos vacantes detallados en el ANEXO I (IF-2023-16577773-APN-SGA#MS), que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, con el fin de proceder a la designación de personal en la planta permanente en los distintos Organismos descentralizados actuantes en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, que figuran en el Anexo mencionado, atento a los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados y a realizarse, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6° de la Ley N° 27.701.

ARTÍCULO 2°.- En los casos en que la cobertura de los cargos objeto de los procesos de selección recaiga en personas vinculadas a la Administración Pública Nacional mediante cualquier modalidad de contratación, esa vacante no podrá ser utilizada para una nueva contratación de personal a partir de la toma de posesión del cargo de la planta permanente por parte del o de la postulante designado o designada.

ARTÍCULO 3°.- Las Entidades objeto de la presente medida no podrán incorporar personal con el objeto de reemplazar al o a la agente seleccionado o seleccionada bajo ninguna modalidad contractual, a pesar de seguir contando con los créditos presupuestarios oportunamente aprobados.

ARTÍCULO 4°.- El gasto derivado de la implementación de la presente medida será atendido con cargo al presupuesto vigente de las Entidades involucradas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2023 N° 29687/23 v. 27/04/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Decisión Administrativa 344/2023

DECAD-2023-344-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-26984837-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora del Subprograma "Casa Propia - Casa Activa" de la DIRECCIÓN DE PROGRAMAS POPULARES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN DE PROGRAMAS POPULARES de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Maximiliano Carlos María VILLAVERDE (D.N.I. N° 30.165.528) en el cargo de Coordinador del Subprograma “Casa Propia - Casa Activa” de la DIRECCIÓN DE PROGRAMAS POPULARES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN DE PROGRAMAS POPULARES de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 - MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Santiago Alejandro Maggiotti

e. 27/04/2023 N° 29609/23 v. 27/04/2023





Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 186/2023

RESOL-2023-186-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-12799064-APN-DGDYD#JGM, el Decreto N°1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución N° 627 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) de fecha 14 de septiembre de 2012 y la Parte 67-Certificación Médica Aeronáutica de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACION CIVIL (RAAC), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 627 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) de fecha 14 de septiembre de 2012 dispuso la vigencia de la Parte 67-Certificación Médica Aeronáutica-de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACION CIVIL (RAAC).

Que la sección 67.39 de la Parte 67 de las RAAC faculta a la Autoridad Aeronáutica a designar Centros Médicos Aeronáuticos Examinadores (CMAE) y Médicos Examinadores Aeronáuticos por sus siglas en inglés "AME", a propuesta del Departamento Evaluación Médica (DEM) de la Dirección de Licencias al Personal (DLP) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ANAC.

Que la Médica Verónica Natalia SKIDELSKY (CUIT N° 27-24943607-6) solicitó ser habilitada como AME en el CMAE-Gabinete psicofisiológico Comodoro Rivadavia de la FUERZA AÉREA ARGENTINA, en la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del CHUBUT habiendo tomado conocimiento el Departamento mencionado el día 3 de febrero de 2023.

Que personal del DEM, de la DLP dependiente de la DNSO de la ANAC, procedió a la verificación de los requisitos, para habilitar a la mencionada profesional, emitiendo opinión favorable.

Que, en consecuencia, se deben tener por cumplidos los requisitos para obtener la habilitación solicitada.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770, de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Habilitase a la Médica Verónica Natalia SKIDELSKY, (CUIT-27-24943607-6), como Médica Examinadora Aeronáutica por sus siglas en inglés "AME" N° 00138 para desempeñar sus funciones exclusivamente en el CMAE- Gabinete Psicofisiológico Comodoro Rivadavia, en la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del CHUBUT.

ARTÍCULO 2°.- Habilitase a la médica antes mencionada para realizar el examen inicial y la renovación de la Certificación Médica Aeronáutica (CMA) clase 1, clase 2, clase 3 y clase 4.

ARTÍCULO 3°.- Para el cumplimiento de sus funciones, la referida AME se registrará por las normas establecidas en la Parte 67 - Certificación Médica Aeronáutica- de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC). El incumplimiento de las disposiciones, criterios, condiciones, instrucciones, normas técnicas, lineamientos y/o procedimientos establecidos por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) conllevará la revocatoria de las habilitaciones otorgadas por esta Administración Nacional, en la forma y plazos que ésta disponga.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, pase al Departamento Evaluación Médica (DEM) de la Dirección de Licencias al Personal (DLP), dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ANAC para su conocimiento.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y cumplido archívese.

Paola Tamburelli

e. 27/04/2023 N° 29311/23 v. 27/04/2023

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 187/2023

RESOL-2023-187-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-27550750-APN-DGDYD#JGM, el Decreto N°1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución N° 627 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) de fecha 14 de septiembre de 2012 y la Parte 67-Certificación Médica Aeronáutica de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACION CIVIL (RAAC), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 627 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) de fecha 14 de septiembre de 2012 dispuso la vigencia de la Parte 67-Certificación Médica Aeronáutica de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACION CIVIL (RAAC).

Que la sección 67.39 de la Parte 67 de las RAAC faculta a la Autoridad Aeronáutica a designar Centros Médicos Aeronáuticos Examinadores (CMAE) y Médicos Examinadores Aeronáuticos por sus siglas en ingles "AME", a propuesta del Departamento Evaluación Médica (DEM) de la Dirección de Licencias al Personal (DLP) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ANAC.

Que el Departamento mencionado tomó conocimiento el 27 de febrero de 2023 que la Médica Mariana Marcela OLIVERA (CUIT N° 27-28126160-1) solicitó ser habilitada como AME en el consultorio de la Av. De todos los Santos N°100, en Dique Luján, Partido de Tigre, Provincia de BUENOS AIRES.

Que personal del DEM, de la DLP dependiente de la DNSO de la ANAC, procedió a la verificación de los requisitos, para habilitar al mencionado profesional, emitiendo opinión favorable.

Que, en consecuencia, se deben tener por cumplidos los requisitos para obtener la habilitación solicitada.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770, de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Habilitase a la Médica Mariana Marcela OLIVERA, (CUIT-27-28126160-1), como Médico Examinador Aeronáutico por sus siglas en ingles "AME" N° 00141 para desempeñar sus funciones exclusivamente en el consultorio de la Av. De todos los Santos N°100, Dique Luján, Partido de Tigre, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Habilitase a la médica antes mencionada para realizar el examen inicial y renovación de la Certificación Médica Aeronáutica (CMA) clase 2, clase 3 y clase 4, y examen de renovación de CMA Clase 1.

ARTÍCULO 3°.- Para el cumplimiento de sus funciones, la referida AME se registrará por las normas establecidas en la Parte 67 -Certificación Médica Aeronáutica- de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC). El incumplimiento de las disposiciones, criterios, condiciones, instrucciones, normas técnicas, lineamientos y/o procedimientos establecidos por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) conllevará la revocatoria de las habilitaciones otorgadas por esta Administración Nacional en la forma y plazos que ésta disponga.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, pase al Departamento Evaluación Médica (DEM) dependiente de la Dirección de Licencias al Personal (DLP), de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ANAC para su conocimiento.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y cumplido archívese.

Paola Tamburelli

e. 27/04/2023 N° 29544/23 v. 27/04/2023

CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

Resolución 32/2023

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2023

VISTO el expediente "S" 32/2023 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito BUENOS AIRES s/modificación y supresión de circuitos (sección electoral 49 -General Pinto-)", elevado en virtud de lo previsto por el artículo 40 del Código Electoral Nacional, y

CONSIDERANDO:

1º) Que a fs. 31 el Juzgado Federal con competencia electoral de Buenos Aires eleva para consideración del Tribunal el anteproyecto de fusión y supresión de circuitos del Municipio de General Pinto cuya población en condiciones de emitir el sufragio es actualmente ínfima.

2º) Que a fs. 33/36 vta. obra el informe técnico elaborado por la Unidad de Geografía Electoral, en el que -sobre la base de la propuesta confeccionada por la Secretaría Electoral del distrito (cf. fs. 17/22) y conforme lo establecido por los criterios N° 3, 4, 6, 10, 12 y 14 del Anexo I de la Acordada N° 49/2020 CNE-, se prevé la supresión del circuito 356 y su consecuente fusión con el circuito 354, correspondientes a la sección electoral 49 (General Pinto).

3º) Que el anteproyecto aludido ha sido confeccionado de conformidad con los lineamientos técnicos previstos para su análisis en el Sistema de Información Geográfica (S.I.G.).

Cabe destacar que en las presentes actuaciones obra la información de los locales de votación y la documentación cartográfica correspondiente.

4º) Que, por otra parte, resulta pertinente señalar que han tomado conocimiento la señora Ministra de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires (cf. fs. 13 y 23/24), el señor Intendente de General Pinto (cf. fs. 10/11, fs. 15/16 y fs. 27/28) y la Junta Electoral provincial (cf. fs. 14 y fs. 25/26), así como las agrupaciones políticas reconocidas en el distrito (cf. fs. 29).

5º) Que, finalmente, no puede pasarse por alto que la modificación de circuitos conlleva numerosas tareas registrales y de administración electoral, las que deben realizarse con la suficiente antelación. Por ello, y sin perjuicio de la prosecución del trámite de las presentes actuaciones, resulta ineludible disponer que tales tareas se realicen a partir de la fecha de la comunicación de la presente, ad referendum de la resolución definitiva sobre la cuestión.

Por todo lo expuesto,

la Cámara Nacional Electoral

RESUELVE:

1º) Aprobar el proyecto de supresión del circuito 356 y su consecuente fusión con el circuito 354, correspondientes a la sección electoral 49 (General Pinto), cuya representación y delimitación cartográfica obran como Anexos I y II de la presente.

2º) Hacer saber al Juzgado Federal con competencia electoral de Buenos Aires lo previsto en el considerando 5º de la presente.

3º) Remitir las actuaciones al Ministerio del Interior, a sus efectos.

Regístrese, notifíquese al Juzgado Federal con competencia electoral de Buenos Aires, tómesese nota en el Sistema de Gestión Electoral (SGE), publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y ofíciase al Ministerio del Interior.-

Alberto R. Dalla Via - Santiago H. Corcuera - Daniel Bejas - Sebastián Schimmel

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2023 N° 29001/23 v. 27/04/2023

CÁMARA NACIONAL ELECTORAL**Resolución 33/2023**

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2023

VISTO el expediente "S" 33/2023 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito BUENOS AIRES s/modificación y supresión de circuitos (sección electoral 108 -San Pedro-)", elevado en virtud de lo previsto por el artículo 40 del Código Electoral Nacional, y

CONSIDERANDO:

1º) Que a fs. 32 el Juzgado Federal con competencia electoral de Buenos Aires eleva para consideración del Tribunal el anteproyecto de fusión y supresión de circuitos del Municipio de San Pedro cuya población en condiciones de emitir el sufragio es actualmente ínfima.

2º) Que a fs. 34/37 vta. obra el informe técnico elaborado por la Unidad de Geografía Electoral, en el que -sobre la base de la propuesta confeccionada por la Secretaría Electoral del distrito (cf. fs. 18/23) y conforme lo establecido por los criterios N° 3, 4, 6, 10, 12 y 14 del Anexo I de la Acordada N° 49/2020 CNE-, se prevé la supresión del circuito 921 y su consecuente fusión con el circuito 919, correspondientes a la sección electoral 108 (San Pedro).

3º) Que el anteproyecto aludido ha sido confeccionado de conformidad con los lineamientos técnicos previstos para su análisis en el Sistema de Información Geográfica (S.I.G.).

Cabe destacar que en las presentes actuaciones obra la información de los locales de votación y la documentación cartográfica correspondiente.

4º) Que, por otra parte, resulta pertinente señalar que han tomado conocimiento la señora Ministra de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires (cf. fs. 15, fs. 24 y fs. 27), el señor Intendente de San Pedro (cf. fs. 10/13 vta., fs. 17 y fs. 28/29) y la Junta Electoral provincial (cf. fs. 16 y fs. 25/26), así como las agrupaciones políticas reconocidas en el distrito (cf. fs. 30).

5º) Que, finalmente, no puede pasarse por alto que la modificación de circuitos conlleva numerosas tareas registrales y de administración electoral, las que deben realizarse con la suficiente antelación. Por ello, y sin perjuicio de la prosecución del trámite de las presentes actuaciones, resulta ineludible disponer que tales tareas se realicen a partir de la fecha de la comunicación de la presente, ad referendum de la resolución definitiva sobre la cuestión.

Por todo lo expuesto,

la Cámara Nacional Electoral
RESUELVE:

1º) Aprobar el proyecto de supresión del circuito 921 y su consecuente fusión con el circuito 919, correspondientes a la sección electoral 108 (San Pedro), cuya representación y delimitación cartográfica obran como Anexos I y II de la presente.

2º) Hacer saber al Juzgado Federal con competencia electoral de Buenos Aires lo previsto en el considerando 5º de la presente.

3º) Remitir las actuaciones al Ministerio del Interior, a sus efectos.

Regístrese, notifíquese al Juzgado Federal con competencia electoral de Buenos Aires, tómesese nota en el Sistema de Gestión Electoral (SGE), publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y oficiese al Ministerio del Interior.-

Alberto R. Dalla Via - Santiago H. Corcuera - Daniel Bejas - Sebastián Schimmel

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2023 N° 29002/23 v. 27/04/2023

CÁMARA NACIONAL ELECTORAL**Resolución 34/2023**

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2023

VISTO el expediente "S" 34/2023 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito BUENOS AIRES s/modificación y supresión de circuitos (sección electoral 82 -Necochea-)", elevado en virtud de lo previsto por el artículo 40 del Código Electoral Nacional, y

CONSIDERANDO:

1º) Que a fs. 30 el Juzgado Federal con competencia electoral de Buenos Aires eleva para consideración del Tribunal el anteproyecto de fusión y supresión de circuitos del Municipio de Necochea cuya población en condiciones de emitir el sufragio es actualmente ínfima.

2º) Que a fs. 32/35 obra el informe técnico elaborado por la Unidad de Geografía Electoral, en el que -sobre la base de la propuesta confeccionada por la Secretaría Electoral del distrito (cf. fs. 16/20 vta.) y conforme lo establecido por los criterios N° 3, 4, 6, 10, 12 y 14 del Anexo I de la Acordada N° 49/2020 CNE-, se prevé la supresión del circuito 691A y su consecuente fusión con el circuito 687, correspondientes a la sección electoral 82 (Necochea).

3º) Que el anteproyecto aludido ha sido confeccionado de conformidad con los lineamientos técnicos previstos para su análisis en el Sistema de Información Geográfica (S.I.G.).

Cabe destacar que en las presentes actuaciones obra la información de los locales de votación y la documentación cartográfica correspondiente.

4º) Que, por otra parte, resulta pertinente señalar que han tomado conocimiento la señora Ministra de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires (cf. fs. 13 y fs. 21/22), el señor Intendente de Necochea (cf. fs. 9/11 vta., fs. 15 y fs. 25/27 vta.) y la Junta Electoral provincial (cf. fs. 14 y fs. 23/24), así como las agrupaciones políticas reconocidas en el distrito (cf. fs. 28).

5º) Que, finalmente, no puede pasarse por alto que la modificación de circuitos conlleva numerosas tareas registrales y de administración electoral, las que deben realizarse con la suficiente antelación. Por ello, y sin perjuicio de la prosecución del trámite de las presentes actuaciones, resulta ineludible disponer que tales tareas se realicen a partir de la fecha de la comunicación de la presente, ad referendum de la resolución definitiva sobre la cuestión.

Por todo lo expuesto,

la Cámara Nacional Electoral
RESUELVE:

1º) Aprobar el proyecto de supresión del circuito 691A y su consecuente fusión con el circuito 687, correspondientes a la sección electoral 82 (Necochea), cuya representación y delimitación cartográfica obran como Anexos I y II de la presente.

2º) Hacer saber al Juzgado Federal con competencia electoral de Buenos Aires lo previsto en el considerando 5º de la presente.

3º) Remitir las actuaciones al Ministerio del Interior, a sus efectos.

Regístrese, notifíquese al Juzgado Federal con competencia electoral de Buenos Aires, tómesese nota en el Sistema de Gestión Electoral (SGE), publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y oficiese al Ministerio del Interior.

Alberto R. Dalla Via - Santiago H. Corcuera - Daniel Bejas - Sebastián Schimmel

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2023 N° 29004/23 v. 27/04/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**Resolución 774/2023****RESOL-2023-774-APN-DNV#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2019-36155269- -APN-DNV#MTR - del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 799 de fecha 20 de octubre de 2016, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES constató en la Evaluación de Estado 2016, sobre la Ruta Nacional N° 117, Índice de Serviciabilidad Presente (ISP) menor al valor contractual exigido, en el tramo km 4 a km 11, valor alcanzado ISP = 2.46.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 799/2016, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, sin perjuicio de la negativa de la Concesionaria a firmarla, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, la cual elaboró su informe.

Que respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente, informó que se debe considerar como fecha de corte el día 13 de noviembre de 2017, fecha en que se labra el Acta de Constatación N° 258/2017, en el marco de la Evaluación de Estado del año 2017, por las mismas deficiencias.

Que las deficiencias constatadas representan un riesgo para la seguridad vial, toda vez que un bajo valor de ISP, tiene en cuenta en su cálculo diferentes parámetros de la superficie de calzada, como por ejemplo un alto valor de ahuellamiento, el que podría provocar acumulación de agua sobre la calzada, con el consiguiente riesgo de que se produzca el efecto de “hidroplaneo”.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento de la Concesionaria, los informes elaborados por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la Subgerencia de Administración, ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba, dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que a través del referido descargo la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 799/2016, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que el Supervisor Técnico de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, indicó que la evaluación fue realizada sin la presencia del Concesionario, porque éste decidió no participar de la misma.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación, representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación.”

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta, por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta, estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, manifiesta que el Acta de Constatación N° 799/2016 fue labrada con fecha 20 de octubre de 2016 (Año 26 de Concesión), es decir, que es posterior a la disposición de la percepción del Recurso de Afectación a Obras, que constituye un adicional en las tarifas destinado al desarrollo del plan de obras mejorativas.

Que asimismo corresponde señalar que, no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia, sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que respecto a los argumentos económicos financieros que alega la concesionaria en su descargo, específicamente en referencia al atraso tarifario, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD sostiene que se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas, acordadas con la concesionaria, tendientes a lograr el equilibrio de la ecuación económico financiera de la Concesión.

Que la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento detectado quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que al respecto y a mayor abundamiento, cabe aclarar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, además, de lo señalado por el área financiera en el considerando precedente, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que por todo lo expuesto, la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.2, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Serviciabilidad Presente menor que el exigido por este Acta Acuerdo y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación.”

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA (119.140) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de Índice de Serviciabilidad Presente (ISP) menor al valor contractual exigido, en el tramo km 4 a km 11, valor alcanzado ISP = 2.46, sobre la Ruta Nacional N° 117.

ARTÍCULO 2°.- Aplícase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA (119.140) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.2, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**Resolución 776/2023****RESOL-2023-776-APN-DNV#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2019-38352567- -APN-DNV#MTR del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 793 de fecha 20 de octubre de 2016, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES constató en la Evaluación de Estado 2016, sobre la Ruta Nacional N° 14, Índice de Serviciabilidad Presente (ISP) menor al valor contractual exigido, en los tramos que se detallan: * Tramo km 10 a km 20, calzada descendente, valor alcanzado ISP = 2.21; * Tramo km 84 a km 102, valor alcanzado ISP = 1.95; * Tramo km 102 a km 112, valor alcanzado ISP = 2.73; * Tramo km 112 a km 122, valor alcanzado ISP = 2.75.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 793/2016, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 "Régimen de sanciones e infracciones", Inciso 5.2 "Actas. Formalidades", del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, sin perjuicio de la negativa de la Concesionaria a firmarla, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 "Actas – Formalidades", y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re "Dar S.A."; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: "Distribuidora de Gas del Sur", del 21-9-93; Sala IV, in re: "Romera, Marcos", sentencia del 21-9-93; Sala V in re: "Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública", sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del "Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, la cual elaboró su informe.

Que respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, tomó intervención.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del "Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento de la Concesionaria, los informes elaborados por la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, y por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo.

Que a través del referido descargo, la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 793/2016, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, indicó que las deficiencias constatadas afectan la seguridad vial de los usuarios, toda vez que en el cálculo del ISP inciden parámetros tales como baches,

desprendimientos y ahuellamientos, los cuales están íntimamente relacionados con la seguridad vial, además que, de persistir dichas deficiencias en el tiempo, podrían producirse hundimientos, desprendimientos o baches mayores a los existentes al momento de la evaluación, con la consecuente disminución del ISP y el aumento del riesgo para la seguridad. Asimismo, indicó que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones mínimas e imprescindibles de mantenimiento y conservación previstas contractualmente.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada, representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación.”

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta, por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta, estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, manifiesta que el Acta de Constatación N° 793/2016 fue labrada con fecha 20 de octubre de 2016 (Año 26 de Concesión), es decir, que es posterior a la disposición de la percepción del Recurso de Afectación a Obras, que constituye un adicional en las tarifas destinado al desarrollo del plan de obras mejorativas.

Que asimismo corresponde señalar que, no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia, sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que respecto a los argumentos económicos financieros que alega la concesionaria en su descargo, específicamente en referencia al atraso tarifario, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, sostiene que se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas, acordadas con la concesionaria, tendientes a lograr el equilibrio de la ecuación económico financiera de la Concesión.

Que la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento detectado quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que al respecto y a mayor abundamiento, cabe aclarar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, además, de lo señalado por el área financiera en el considerando precedente, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que por todo lo expuesto, la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.2, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Serviciabilidad Presente menor que el exigido por este Acta Acuerdo y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación.”.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a CUATROCIENTAS OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE (481.120) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de Índice de Serviciabilidad Presente (ISP) menor al valor contractual exigido, en los tramos que se detallan: * Tramo km 10 a km 20, calzada descendente, valor alcanzado ISP = 2.21; * Tramo km 84 a km 102, valor alcanzado ISP = 1.95; * Tramo km 102 a km 112, valor alcanzado ISP = 2.73; * Tramo km 112 a km 122, valor alcanzado ISP = 2.75, sobre la Ruta Nacional N° 14.

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a CUATROCIENTAS OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE (481.120) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.2, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias

intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 27/04/2023 N° 29109/23 v. 27/04/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 814/2023

RESOL-2023-814-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2019-22537424- -APN-DNV#MTR del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 797 de fecha 20 de octubre de 2016, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, constató en la Evaluación de Estado 2016, sobre la Ruta Nacional N° 14, Índice de Serviciabilidad Presente (ISP) menor al valor contractual exigido, en los tramos que se detallan: * Tramo km 392 a km 406, valor alcanzado ISP = 0.6; * Tramo km 406 a km 416, valor alcanzado ISP = 1.4; * Tramo km 416 a km 426, valor alcanzado ISP = 1.5; * Tramo km 426 a km 436, valor alcanzado ISP = 2.4.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 797/2016, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 "Régimen de sanciones e infracciones", Inciso 5.2 "Actas. Formalidades", del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, sin perjuicio de la negativa de la Concesionaria a firmarla, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 "Actas – Formalidades", y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re "Dar S.A."; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: "Distribuidora de Gas del Sur", del 21-9-93; Sala IV, in re: "Romera, Marcos", sentencia del 21-9-93; Sala V in re: "Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública", sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del "Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, la cual elaboró su informe.

Que respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente, informó que para los tramos km 406 a 416 y km 416 a 426 se debe tomar como fecha de corte de la penalidad el día 31 de julio de 2017, y respecto a tramo km 426 a 436 la fecha de corte es el 31 de diciembre de 2016, en ambas fechas se culminaron las tareas de repavimentación con concreto asfáltico. Con respecto al tramo km 392 a 406 se debe considerar como fecha de corte el día 13 de noviembre de 2017, fecha en que se labra el Acta de Constatación N° 257/2017, en el marco de la Evaluación de Estado del año 2017, por las mismas deficiencias.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del "Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones

Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento de la Concesionaria, los informes elaborados por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que a través del referido descargo, la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 797/2016, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, indicó que las deficiencias constatadas disminuyen la seguridad vial de los usuarios, por cuanto se arriba al ISP cuantificando, entre otros parámetros, la deformación transversal, que ante precipitaciones favorece la acumulación de agua en la calzada, pudiendo generar inestabilidad en el manejo, y disminuyendo el confort por dichas deformaciones, conformadas por ahuellamientos y/o hundimientos. Asimismo, indicó que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones mínimas de mantenimiento y conservación previstas contractualmente.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada, representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación.”

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta, por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta, estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, manifiesta que el Acta de Constatación N° 797/2016 fue labrada con fecha 20 de octubre de 2016 (Año 26 de Concesión), es decir, que es posterior a la disposición de la percepción del Recurso de Afectación a Obras, que constituye un adicional en las tarifas destinado al desarrollo del plan de obras mejorativas.

Que asimismo corresponde señalar que, no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia, sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que respecto a los argumentos económicos financieros que alega la concesionaria en su descargo, específicamente en referencia al atraso tarifario, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, sostiene que se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas, acordadas con la concesionaria, tendientes a lograr el equilibrio de la ecuación económico financiera de la Concesión.

Que la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento detectado quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que al respecto y a mayor abundamiento, cabe aclarar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, además, de lo señalado por el área financiera en el considerando precedente, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que por todo lo expuesto, la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Artículo 2 "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo", Inciso 2.4, Apartado 2.4.2, del Capítulo II "Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: "OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Serviciabilidad Presente menor que el exigido por este Acta Acuerdo y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación."

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad, a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a TRESCIENTAS VEINTISEIS MIL (326.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN, por la tarifa vigente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N° 16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de Índice de Serviciabilidad Presente (ISP) menor al valor contractual exigido, en los tramos que se detallan: * Tramo km 392 a km 406, valor alcanzado ISP = 0.6; * Tramo km 406 a km 416, valor alcanzado ISP = 1.4; * Tramo km 416 a km 426, valor alcanzado ISP = 1.5; * Tramo km 426 a km 436, valor alcanzado ISP = 2.4, sobre la Ruta Nacional N° 14.

ARTÍCULO 2º.- Aplíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a TRESCIENTAS VEINTISEIS MIL (326.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo", Inciso 2.4, Apartado 2.4.2, del Capítulo II "Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A.. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad con lo

dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 27/04/2023 N° 29110/23 v. 27/04/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 818/2023

RESOL-2023-818-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2019-36321796- -APN-DNV#MTR del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 792 de fecha 20 de octubre de 2016, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES constató en la Evaluación de Estado 2016, sobre la Ruta Nacional N° 12, Índice de Serviciabilidad Presente (ISP) menor al valor contractual exigido, en los tramos que se detallan: * Tramo km 99 a km 110, calzada ascendente, valor alcanzado ISP = 2.54; * Tramo km 114 a km 124, calzada ascendente, valor alcanzado ISP = 2.46.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 792/2016, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, sin perjuicio de la negativa de la Concesionaria a firmarla, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del

13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, la cual elaboró su informe.

Que respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente, informó que debe considerarse como fecha de corte de la penalidad el día 17 noviembre de 2017, fecha en que se labró el Acta de Constatación N° 272/2017, por deficiencias en el Índice de Serviabilidad Presente, constatado en el marco de las tareas de Evaluación de Estado 2017.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la Subgerencia de Administración del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento de la Concesionaria, los informes elaborados por la Subgerencia de Administración y por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales, ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que a través del referido descargo, la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 792/2016, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, indicó que las deficiencias constatadas disminuyen la seguridad vial de los usuarios, por cuanto se arriba al ISP cuantificando, entre otros parámetros, la deformación transversal, que ante precipitaciones favorece la acumulación de agua en la calzada, pudiendo generar inestabilidad en el manejo, y disminuyendo el confort por dichas deformaciones, conformadas por ahuellamientos y/o hundimientos. Asimismo, indicó que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones mínimas de mantenimiento y conservación previstas contractualmente.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación, representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho

período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación.”

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta, por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta, estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, manifiesta que el Acta de Constatación N° 792/2016 fue labrada con fecha 20 de octubre de 2016 (Año 26 de Concesión), es decir, que es posterior a la disposición de la percepción del Recurso de Afectación a Obras, que constituye un adicional en las tarifas destinado al desarrollo del plan de obras mejorativas.

Que asimismo corresponde señalar que, no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia, sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que respecto a los argumentos económicos financieros que alega la concesionaria en su descargo, específicamente en referencia al atraso tarifario, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, sostiene que se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas, acordadas con la concesionaria, tendientes a lograr el equilibrio de la ecuación económico financiera de la Concesión.

Que la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento detectado quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que al respecto y a mayor abundamiento, cabe aclarar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, además, de lo señalado por el área financiera en el considerando precedente, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que por todo lo expuesto, la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.2, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Serviciabilidad Presente menor que el exigido por este Acta Acuerdo y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación.”.

Que el ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a DOSCIENTAS CUARENTA MIL QUINIENTAS SESENTA (240.560) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I

“Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de Índice de Serviciabilidad Presente (ISP) menor al valor contractual exigido, en los tramos que se detallan: * Tramo km 99 a km 110, calzada ascendente, valor alcanzado ISP = 2.54; * Tramo km 114 a km 124, calzada ascendente, valor alcanzado ISP = 2.46, sobre la Ruta Nacional N° 12.

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a DOSCIENTAS CUARENTA MIL QUINIENTAS SESENTA (240.560) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.2, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 27/04/2023 N° 29121/23 v. 27/04/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 819/2023

RESOL-2023-819-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2019-38264681- -APN-DNV#MTR del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 798 de fecha 20 de octubre de 2016, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES constató en la Evaluación de Estado 2016, sobre la Ruta Nacional N° 14, Índice de Serviciabilidad Presente (ISP) menor al valor contractual exigido, en los tramos que se

detallan: * Tramo km 436 a km 446, valor alcanzado ISP = 2.4; * Tramo km 446 a km 456, valor alcanzado ISP = 1.8; * Tramo km 469 a km 479, valor alcanzado ISP = 2.4; * Tramo km 479 a km 496, valor alcanzado ISP = 2.4.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 798/2016, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, sin perjuicio de la negativa de la Concesionaria a firmarla, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, la cual elaboró su informe.

Que respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente, informó que para los tramos km 436 a 446 y km 446 a 456 se debe tomar como fecha de corte de la penalidad el día 30/12/16, fecha de culminación de las tareas de repavimentación, y que respecto a los tramos km 469 a 479 y km 479 a 496 se debe considerar como fecha de corte el día 13/11/17, fecha en que se labra el Acta de Constatación N° 257/2017, en el marco de la Evaluación de Estado del año 2017, por las mismas deficiencias.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la Subgerencia de Administración del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento de la Concesionaria, los informes elaborados por la Subgerencia de Administración y por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales, ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que a través del referido descargo, la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 798/2016, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, indicó que las deficiencias constatadas disminuyen la seguridad vial de los usuarios, por cuanto se arriba al ISP cuantificando, entre otros parámetros, la deformación transversal, que ante precipitaciones favorece la acumulación de agua en la calzada, pudiendo generar inestabilidad en el manejo, y disminuyendo el confort por dichas deformaciones, conformadas por ahuellamientos y/o hundimientos. Asimismo, indicó que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones mínimas de mantenimiento y conservación previstas contractualmente.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación, representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación.”

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta, por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta, estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, manifiesta que el Acta de Constatación N° 798/2016 fue labrada con fecha 20 de octubre de 2016 (Año 26 de Concesión), es decir, que es posterior a la disposición de la percepción del Recurso de Afectación a Obras, que constituye un adicional en las tarifas destinado al desarrollo del plan de obras mejorativas.

Que asimismo corresponde señalar que, no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia, sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que respecto a los argumentos económicos financieros que alega la concesionaria en su descargo, específicamente en referencia al atraso tarifario, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, sostiene que se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas, acordadas con la concesionaria, tendientes a lograr el equilibrio de la ecuación económico financiera de la Concesión.

Que la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento detectado quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que al respecto y a mayor abundamiento, cabe aclarar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, además, de lo señalado por el área financiera en el considerando precedente, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que por todo lo expuesto, la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.2, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Serviciabilidad Presente menor que el exigido por este Acta Acuerdo y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por

TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación.”.

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a DOSCIENTAS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTAS CUARENTA (294.840) UNIDADES DE PENALIZACIÓN, por la tarifa vigente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de Índice de Serviciabilidad Presente (ISP) menor al valor contractual exigido, en los tramos que se detallan: * Tramo km 436 a km 446, valor alcanzado ISP = 2.4; * Tramo km 446 a km 456, valor alcanzado ISP = 1.8; * Tramo km 469 a km 479, valor alcanzado ISP = 2.4; * Tramo km 479 a km 496, valor alcanzado ISP = 2.4, sobre la Ruta Nacional N° 14.

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a DOSCIENTAS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTAS CUARENTA (294.840) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.2, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**Resolución 823/2023****RESOL-2023-823-APN-DNV#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2019-64352449- -APN-DNV#MTR del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 117/17 con fecha 10 de mayo de 2017, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, constató la existencia de un Índice de Estado (IE) menor al valor contractual exigido, durante la Evaluación de Estado 2016 en la Ruta Nacional N° 14, en los siguientes tramos: Km. 0 a Km. 10, calzada descendente, valor alcanzado IE = 7.48; Km. 44 a Km. 54, calzada descendente, valor alcanzado IE = 7.19; Km. 74 a Km. 84, valor alcanzado IE = 7.26; Km.164 a Km. 174, valor alcanzado IE = 7.12.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación mencionada, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2017.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia, la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES, la cual elaboró su informe.

Que respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, se informó que se debe considerar como fecha de corte de la penalidad, el día 17/11/2017, fecha en que se labraron las Actas de Constatación N° 278/2017, N° 279/2017, N° 281/2017 y N° 283/2017, por haberse detectado en el marco de las tareas de la Evaluación de Estado 2017, nuevamente deficiencias en el Índice de Estado (IE) en los tramos contemplados en el Acta de Constatación N° 117/2017.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, tomaron intervención la Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la GERENCIA EJECUTIVA PLANIFICACIÓN Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria, los informes elaborados por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la Subgerencia de Administración, ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, por medio de los cuales se individualizan los incumplimientos constatados, el plazo de los mismos y el valor de la multa correspondiente.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que a través del referido descargo, la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 117/2017, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Supervisión interviniente informa que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones mínimas e imprescindibles de mantenimiento y conservación, prevista en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS; señala que las mencionadas deficiencias representan un peligro para la seguridad vial y un menoscabo a las condiciones de confort de los usuarios; explica que cuando se llega al IE cuantificando, entre otros parámetros, la deformación transversal la que, con los valores hallados en algunas progresivas, favorece la acumulación de agua, pudiendo generar inestabilidad en el manejo; por último ratifica que son CUATRO (4) los tramos de Evaluación, en los que se constató un Índice de Estado menor al exigido en el Contrato.

Que cabe concluir que el hecho constatado en el Acta de Constatación que nos ocupa, representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada, representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación.”

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras, como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto corresponde señalar que no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula, hace referencia sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones sólo con respecto a dichas obras.

Que a mayor abundamiento, corresponde destacar que al momento del labrado del Acta de Constatación N° 117/2017 se encontraba en vigencia la Resolución AG N° 1.963/2012 de fecha 13 de septiembre de 2012, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo para Obras Mejorativas el cual dispone: “CLAUSULA SEGUNDA: El Ente Concesionario destinará el incremento tarifario establecido en la cláusula precedente, al financiamiento del Plan de Obras de Repavimentación que como Anexo II forma parte del presente acuerdo. CLAUSULA TERCERA: Las obras referidas precedentemente, serán financiadas en un CIENTO POR CIENTO (100%) por el Ente Concesionario y ejecutadas en un plazo que, no excederá de doce (12) meses contados a partir del inicio de la aplicación de los nuevos Cuadros Tarifarios, de conformidad con el Plan de Inversiones que integra el Plan de Obras de Repavimentación.”

Que por ello, respecto a los argumentos económicos financieros, que alega la concesionaria en su descargo, específicamente en referencia al atraso tarifario, el área financiera sostiene que se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas, acordadas con la concesionaria, tendientes a lograr el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la Concesionaria, originado en un incumplimiento detectado que quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que al respecto y a mayor abundamiento, cabe aclarar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, además, de lo señalado por el área financiera en el considerando precedente, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria.

Que la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Estado menor al exigido para ese año de concesión y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación”.

Que el ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a DOSCIENTAS CINCUENTA MIL TRESCIENTAS VEINTE UNIDADES DE PENALIZACIÓN (250.320 UP) por la tarifa vigente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N° 16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7º de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS; consistente en la existencia de un Índice de Estado (IE) menor al valor contractual exigido, durante la Evaluación de Estado 2016 en la Ruta Nacional N° 14, en los siguientes tramos: Km. 0 a Km. 10, calzada descendente, valor alcanzado IE = 7.48; Km. 44 a Km. 54, calzada descendente, valor alcanzado IE = 7.19; Km. 74 a Km. 84, valor alcanzado IE = 7.26; Km.164 a Km. 174, valor alcanzado IE = 7.12.

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a DOSCIENTAS CINCUENTA MIL TRESCIENTAS VEINTE UNIDADES DE PENALIZACIÓN (250.320 UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Apartado 2.4.1, Inciso 2.4 del Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. Decreto N° 894/2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta N° “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACION ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 27/04/2023 N° 29134/23 v. 27/04/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 841/2023

RESOL-2023-841-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-107493460- -APN-DNV#MOP - del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 03 de fecha 28 de febrero de 2008, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, constató la existencia de bache de 3,40 m², de 5 cm de profundidad promedio, en calzada en la Ruta Nacional N° 14, lado izquierdo, en la progresiva Km. 43,700.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputa a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I del Anexo II “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria” del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación mencionada, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II

del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2017.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 "Actas – Formalidades", y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re "Dar S.A."; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: "Distribuidora de Gas del Sur", del 21-9-93; Sala IV, in re: "Romera, Marcos", sentencia del 21-9-93; Sala V in re: "Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública", sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del "Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del mencionado organismo, la cual elaboró su informe.

Que, respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión, informó que la deficiencia constatada, fue subsanada el 29 de febrero de 2008, como lo informara la Concesionaria.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del "Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria, de los informes elaborados por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la Subgerencia de Administración, ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, por medio de los cuales se individualizan los incumplimientos constatados, el plazo de los mismos y el valor de la multa correspondiente.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vistas de las actuaciones, las cuales fueron conferidas; y presentó sus descargos.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que "haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso".

Que en el referido descargo la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 3/2008, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Supervisión interviniente aclara que, con respecto a la duplicación de calzada de la Ruta Nacional N° 14, entre Gualeguaychú y Paso de los Libres, sus efectos no son relevantes en el tramo correspondiente al Acta de Constatación origen del presente Sumario.

Que, la Supervisión destaca que las deficiencias constatadas representan un incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", Capítulo I del Anexo II "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria" del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; explica que las mencionadas deficiencias, consistente en la existencia de UN (1) BACHE, representan un peligro para la seguridad vial y un menoscabo a las condiciones de confort para el usuario.

Que cabe concluir que el hecho constatado en el Acta de Constatación que nos ocupa, representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 "Trabajos de Conservación de Rutina", del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: "La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor, tales como bacheo (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort."

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación mencionada, representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", Capítulo I del Anexo II "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria" del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto

N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, que dispone: “Se define como “desprendimiento” a la pérdida de agregado grueso de la mezcla constitutiva de la capa de rodamiento, en una zona localizada en la que, a los efectos de la evaluación individual del respectivo parámetro, y medida a través de un rectángulo que la circunscribe, no se supera la superficie de veinticinco centésimas de metro cuadrado (0,25 m²) y cuya depresión respecto de la superficie circundante, esté comprendida entre 1,5 y 2,5 cm. A partir de dicha profundidad y para cualquier amplitud superficial, la falla se define como “bache descubierto”. No se admiten baches descubiertos, losas que presenten hundimientos localizados mayores de 1,5 cm. o porcentaje alguno de desprendimientos en la calzada considerada. Respecto a los baches reparados se determinará, por cada kilómetro de longitud, la superficie que los mismos representan y se los valorará como porcentaje respecto de la superficie total del kilómetro de calzada considerado. Si el porcentaje de superficie con baches reparados, respecto de la superficie total del kilómetro de calzada considerada superara el CUARENTA POR CIENTO (40%) se procederá de inmediato a la repavimentación del tramo”.

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto corresponde señalar que, no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula, hace referencia sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que, a mayor abundamiento, corresponde destacar que la Supervisión aclara que la deficiencia constatada, no puede considerarse como una consecuencia de la falta de repavimentación, como afirma la Concesionaria en su descargo.

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria.

Que la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que asimismo la Concesionaria alega en su descargo, la prescripción de la acción punitiva como vicio del Expediente citado en el Visto.

Que con respecto a dicho planteo corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: “En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción” (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que la sanción para este incumplimiento, se encuentra prevista en el Punto 2.4.3.4, Apartado 2.4.3 Inciso 2.4 del Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “CUATRO MIL (4.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por bache, más MIL (1.000) por bache y por día de demora en subsanar tales deficiencias, contados a partir de la fecha del Acta de Constatación respectiva”.

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a CINCO MIL UNIDADES DE PENALIZACIÓN (5.000 UP) por la tarifa vigente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Apartado “Desprendimientos”, Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I del Anexo II “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria” del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; consistente en la existencia de bache de 3,40 m² en calzada, de 5 cm de profundidad promedio, en la Ruta Nacional N° 14, lado izquierdo, en la progresiva Km. 43,700.

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a CINCO MIL UNIDADES DE PENALIZACIÓN (5.000 UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Inciso 2.4.3.4, del Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. Decreto N° 894/2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**Resolución 902/2023****RESOL-2023-902-APN-DNV#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-11671804- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 310 de fecha 19 de octubre de 2012, personal autorizado del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES constató en la Evaluación de Estado junio/julio 2012, sobre la Ruta Nacional N° 14, índice de estado (IE) menor al valor contractual exigido, en tramos y fechas que se detallan: * Tramo: H. 6.5 – km. 205 a km. 214. Valor alcanzado IE = 5.43. Fecha 19/06/12. * Tramo: H. 6.6 – km. 215 a km. 224. Valor alcanzado IE = 5.23. Fecha 19/06/12. * Tramo: H. 6.7 – km. 225 a km. 240. Valor alcanzado IE = 5.71. Fecha 19/06/12. * Tramo: H. 9.1 – km. 273 a km. 282. Valor alcanzado IE = 5.38. Fecha 25/06/12. * Tramo: H. 9.3 – km. 293 a km. 302. Valor alcanzado IE = 6.40. Fecha 25/06/12. * Tramo: H. 9.4 – km. 303 a km. 312. Valor alcanzado IE = 4.72. Fecha 25/06/12. * Tramo: H. 9.5 – km. 313 a km. 327. Valor alcanzado IE = 5.03. Fecha 25/06/12. * Tramo: H. 10. – km. 329 a km. 343. Valor alcanzado IE = 5.43. Fecha 25/06/12.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces Secretaría de Obras Públicas.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 310/2012, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, sin perjuicio de la negativa de la Concesionaria a firmarla, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia, la entonces Subgerencia Técnica de Corredores Viales del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, la cual elaboró su informe.

Que, con relación a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión del Corredor informa, que para los Tramos 205 a 214; 215 a 224; 303 a 312; 313 a 327; 329 a 343, como fecha de corte de la penalidad, debería tomarse el día 08 de octubre 2013, en dicha fecha se realiza la Evaluación de Estado del año 2013, constatando nuevamente deficiencias motivando el Acta de Constatación N° 423/2013 de fecha 02 de diciembre 2013 por la misma deficiencia; el Tramo Km. 225 a 240, se encuentra subsanado por ejecución de carpeta nueva en algunos tramos, terminada el 30 de septiembre 2013; el Tramo Km. 273 a 282, se encuentra subsanado por ejecución de carpeta nueva terminada, el 30 de agosto de 2013 y el Tramo Km. 293 a 302 fue reparado en sectores, en donde se ejecutó carpeta nueva terminada el 30/09/12, siendo la fecha de corte de la penalidad por Índice de Estado.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo establecido en el Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”,

aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento de la Concesionaria, los informes elaborados por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales y la Subgerencia de Administración, ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende, el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que a través del referido descargo, la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 310/2012, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, indicó que las deficiencias constatadas afectan la seguridad vial de los usuarios, por cuanto se arriba al IE cuantificando, entre otros parámetros, la deformación transversal, que con los valores hallados en algunas progresivas y ante precipitaciones favorece la acumulación de agua en la calzada, pudiendo generar inestabilidad en el manejo, y disminuyendo el confort por dichas deformaciones, conformadas por ahuellamientos y/o hundimientos. Asimismo, indicó que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones mínimas de mantenimiento y conservación previstas contractualmente.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación.”

Que el citado Artículo 3° fue modificado posteriormente por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces Secretaría de Obras Públicas, que dispuso: “Establecer como fecha de los índices de Estado (IE) en reemplazo de los previstos en el punto 3 del Anexo II – Capítulo I del ACTA ACUERDO, los siguientes: Años de la Concesión: 11 a 13 – Índice de Estado exigido: 6; Años de la Concesión: 14 a 15 – Índice de Estado exigido: 6,5; Años de la Concesión: 16 a 25 – Índice de Estado exigido: 7; Años de la Concesión: 26 a 28 – Índice de Estado exigido: 7,5. Los Índices de Serviciabilidad Presente detallados en el punto mencionado se mantienen inalterados. Si las inversiones fueran insuficientes para mantener el Índice de Estado establecido en esta Primera Adecuación, la CONCESIONARIA deberá, a su cargo, realizar las obras adicionales necesarias para mantener los mismos, asumiendo totalmente el riesgo empresario, que no será reconocido por el Concedente.”

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 06 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente,

la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto corresponde señalar que, no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia, sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que asimismo y a mayor abundamiento, corresponde señalar que al momento del labrado del Acta de Constatación N° 310/2012, se encontraba en vigencia la Resolución AG N° 1.963/2012 de fecha 13 de septiembre de 2012 por medio de la cual se aprueba el Acuerdo para Obras Mejorativas el que dispone: “CLÁUSULA SEGUNDA: El Ente Concesionario destinará el incremento tarifario establecido en la cláusula precedente, al financiamiento del Plan de Obras de Repavimentación que como Anexo II forma parte del presente acuerdo. CLAUSULA TERCERA: Las obras referidas precedentemente, serán financiadas en un CIENTO POR CIENTO (100%) por el Ente Concesionario y ejecutadas en un plazo que, no excederá de doce (12) meses contados a partir del inicio de la aplicación de los nuevos Cuadros Tarifarios, de conformidad con el Plan de Inversiones que integra el Plan de Obras de Repavimentación.”

Que respecto a los argumentos económicos financieros que alega la concesionaria en su descargo, específicamente en referencia al atraso tarifario, el Área Financiera sostiene que se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas, acordadas con la concesionaria, tendientes a lograr el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión. Asimismo, advierte que la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento detectado, quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que al respecto y a mayor abundamiento, cabe aclarar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, además, de lo señalado por el área financiera en el considerando precedente, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no proceden dichas defensas intentadas por la Concesionaria.

Que, con respecto al planteo de prescripción articulado por la Concesionaria, corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: “En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción” (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente del Visto, la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Estado menor al exigido para ese año de concesión y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación.”.

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria, en la cantidad equivalente a SETECIENTAS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTAS SESENTA (758.560) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces Secretaría de Obras Públicas, consistente en la existencia de índice de estado (IE) menor al valor contractual exigido, en tramos y fechas que se detallan: * Tramo: H. 6.5 – km. 205 a km. 214. Valor alcanzado IE = 5.43. Fecha 19/06/12. * Tramo: H. 6.6 – km. 215 a km. 224. Valor alcanzado IE = 5.23. Fecha 19/06/12. * Tramo: H. 6.7 – km. 225 a km. 240. Valor alcanzado IE = 5.71. Fecha 19/06/12. * Tramo: H. 9.1 – km. 273 a km. 282. Valor alcanzado IE = 5.38. Fecha 25/06/12. * Tramo: H. 9.3 – km. 293 a km. 302. Valor alcanzado IE = 6.40. Fecha 25/06/12. * Tramo: H. 9.4 – km. 303 a km. 312. Valor alcanzado IE = 4.72. Fecha 25/06/12. * Tramo: H. 9.5 – km. 313 a km. 327. Valor alcanzado IE = 5.03. Fecha 25/06/12. * Tramo: H. 10. – km. 329 a km. 343. Valor alcanzado IE = 5.43. Fecha 25/06/12, sobre la Ruta Nacional N° 14.

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a SETECIENTAS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTAS SESENTA (758.560) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación,

conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5º.-Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 27/04/2023 N° 29135/23 v. 27/04/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 903/2023

RESOL-2023-903-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-107492920- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 02 de fecha 6 de junio de 2007, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, constató la falta de señalización horizontal de borde externo, en la Ruta Nacional N° 14, lado derecho entre las progresivas 52,200 y 55,200.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputa a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, Inciso 7.9 “Señalamiento y seguridad”, Apartado 7.9.3. “Señalamiento horizontal”, del Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación mencionada, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2017.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del mencionado organismo, la cual elaboró su informe.

Que, respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión, señala que las deficiencias constatadas fueron subsanadas, de acuerdo a lo informado por la Concesionaria.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo establecido en el Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE

CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria, de los informes elaborados por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la Subgerencia de Administración, ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, por medio de los cuales se individualizan los incumplimientos constatados, el plazo de los mismos y el valor de la multa correspondiente.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vistas de las actuaciones, las cuales fueron conferidas; y presentó sus descargos.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que en el referido descargo, la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 2/2007, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Supervisión interviniente informa que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones mínimas de mantenimiento y conservación previstas en el Contrato de Concesión; asimismo destaca que las deficiencias verificadas representan un peligro para la seguridad vial, toda vez que la señalización horizontal, es la referencia que tiene el usuario de donde comienza y/o termina su carril; aclara que la longitud total con deficiente señalización horizontal es de TRES KILOMETROS (3 Km.).

Que cabe concluir que el hecho constatado en el Acta de Constatación que nos ocupa, representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor, tales como bacheo (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación mencionada, representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, Inciso 7.9 “Señalamiento y seguridad”, Apartado 7.9.3. “Señalamiento horizontal”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; que en su parte pertinente dispone: “Consiste en todas las líneas y símbolos que se demarcan sobre la calzada. LA CONCESIONARIA deberá pintar o repintar todo cuanto resulte necesario para dejar el señalamiento horizontal en las condiciones exigidas en el presente punto...”.

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que, al respecto, corresponde señalar que, no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula, hace referencia sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que, a mayor abundamiento, corresponde destacar que, la Supervisión interviniente aclara que la deficiencia constatada es independiente del cumplimiento del plan de repavimentación, toda vez que la ausencia de una correcta señalización horizontal es un incumplimiento en el mantenimiento de la ruta.

Que por ello, respecto a los argumentos económicos financieros, que alega la concesionaria en su descargo, específicamente en referencia al atraso tarifario, el área financiera sostiene que se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas, acordadas con la concesionaria, tendientes a lograr el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión. Asimismo, advierte que la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento detectado quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que al respecto y a mayor abundamiento, cabe aclarar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, además, de lo señalado por el área financiera en el considerando precedente, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que, por lo expuesto, corresponde desestimar la defensa intentada por la Concesionaria en sus descargos.

Que por último la Concesionaria alega en su descargo, la prescripción de la acción punitiva como vicio del Expediente citado en el Visto.

Que con respecto a dicho planteo corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: “En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción” (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento, se encuentra prevista en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.19 del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “CUATROCIENTAS (400) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro de pintura que se constatare desgastada o dañada más CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro y por cada semana de demora en reparar la deficiencia, contadas desde el Acta de Constatación respectiva.”.

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria, en la cantidad equivalente a UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA UNIDADES DE PENALIZACIÓN (1.650 UP) por la tarifa vigente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, Inciso 7.9 “Señalamiento y seguridad”, Apartado 7.9.3. “Señalamiento horizontal”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; consistente en la existencia de TRES KILÓMETROS (3KM) de señalización horizontal de borde externo, en la Ruta Nacional N° 14, lado derecho, entre las progresivas 52,200 y 55,200.

ARTÍCULO 2º.- Aplíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa, consistente en la suma equivalente a UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA UNIDADES DE PENALIZACIÓN (1.650 UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Punto 2.4.3.19, Inciso 2.4.3, del Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. Decreto N° 894/2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5º.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 27/04/2023 N° 29139/23 v. 27/04/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 904/2023

RESOL-2023-904-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2019-16896719- -APN-DNV#MTR del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 777 de fecha 29 de septiembre de 2016, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, constató la falta de medición de la Rugosidad en las Rutas Nacionales N° 12, 14, 117, 135 y A015.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 777/2016, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2017.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, la cual elaboró su informe.

Que con relación al cumplimiento de las tareas exigidas en el Acta de Constatación N° 777/2016, la Supervisión del Corredor informa, que la Concesionaria presentó el “Informe de Medición de Rugosidad” el 26 de octubre de 2017, por lo que en esa fecha deben considerarse subsanadas las deficiencias constatadas.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES tomaron intervención.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria, de los informes elaborados por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la Subgerencia de Administración, ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que en el referido descargo, la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 777/2016, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Supervisión interviniente ratifica el incumplimiento constatado, e informa que el mismo representa un incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de

rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, que en su parte pertinente dispone: “Se determinará la rugosidad representativa de un TRAMO DE EVALUACIÓN mediante diez (10) mediciones kilométricas que se realizarán en la huella más deteriorada del camino, a exclusivo criterio del ÓRGANO DE CONTROL, debiendo cumplirse las siguientes exigencias: a.- Para calzadas con pavimento flexible, se exigirá que al menos un OCHENTA POR CIENTO (80%) de los valores individuales (kilométricos) de la rugosidad sean iguales o inferiores a 3,40 m/km. (IRI) para el caso de pavimentos de concreto asfáltico e inferior o igual a 5,10 m/km. (IRI) para el caso de tratamientos bituminosos superficiales tipo doble o triple. B.- Para calzadas con pavimento de hormigón regirá idéntico criterio de medición que el especificado para los pavimentos flexibles, excepto que el valor kilométrico de rugosidad deberá resultar inferior o igual a 5,70 m/km. (IRI)”.

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente, que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras, como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto corresponde señalar que, no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula, hace referencia sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que a mayor abundamiento, corresponde destacar que al momento del labrado del Acta de Constatación N° 777/2016 se encontraba en vigencia la Resolución AG N° 1.963/2012 de fecha 13 de septiembre de 2012, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo para Obras Mejorativas el cual dispone: “CLAUSULA SEGUNDA: El Ente Concesionario destinará el incremento tarifario establecido en la cláusula precedente, al financiamiento del Plan de Obras de Repavimentación que como Anexo II forma parte del presente acuerdo. CLAUSULA TERCERA: Las obras referidas precedentemente, serán financiadas en un CIENTO POR CIENTO (100%) por el Ente Concesionario y ejecutadas en un plazo que, no excederá de doce (12) meses contados a partir del inicio de la aplicación de los nuevos Cuadros Tarifarios, de conformidad con el Plan de Inversiones que integra el Plan de Obras de Repavimentación.”

Que por ello, respecto a los argumentos económicos financieros que alega la concesionaria en su descargo, específicamente en referencia al atraso tarifario, el área financiera sostiene que se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas, acordadas con la concesionaria, tendientes a lograr el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión. Asimismo, advierte que la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento detectado, quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que al respecto y a mayor abundamiento, cabe aclarar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, además, de lo señalado por el área financiera, en el considerando precedente, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que, por lo expuesto, corresponde desestimar las defensas intentadas por la Concesionaria en su descargo.

Que la sumariada no ha presentado descargo acreditando argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento, se encuentra prevista en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.1 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “MIL SEISCIENTAS (1.600) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se supere el valor máximo admisible de rugosidad para cada tipo de calzada, más CUATROCIENTAS (400) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por semana en que LA CONCESIONARIA tarde en subsanar las deficiencias, contadas a partir

de la finalización de la tercer semana de labrada el Acta de Constatación respectiva. La determinación se realizará con una única pasada de equipos”.

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTAS (22.800) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, consistente en la falta de medición de la Rugosidad en las Rutas Nacionales N° 12, 14, 117, 135 y A015.

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a VEINTIDOS MIL OCHOCIENTAS (22.800) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.1 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.-Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. Decreto N° 894/2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA**Resolución 153/2023**

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2023

VISTO el Expediente N° 172/23/INAMU, la Ley N.º 26.801, la Resolución N.º 123/19/INAMU, la Resolución N.º 243/18/INAMU, la Resolución N.º 152/21/INAMU, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N.º 26.801 se crea el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA como ente público no estatal.

Que el artículo 6 inciso a) de la mencionada ley, establece entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA la de promover, fomentar y estimular la actividad musical en todo el territorio de la República Argentina, otorgando los beneficios previstos en la ley.

Que la Ley N.º 26.801 en su artículo 9 inciso f) establece que es función del INAMU gestionar, percibir y administrar el Fondo de Financiamiento y los ingresos que pudiera obtener por todo concepto, así como administrar los bienes del organismo.

Que artículo 9 inciso g) de dicha Ley establece entre las funciones y competencias del Directorio la de ejecutar las medidas de fomento tendientes a desarrollar la actividad musical, en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario a tal fin. Asimismo, en su inciso h) establece la función de instrumentar las convocatorias para la presentación de proyectos destinados a subsidios nacionales.

Que en el artículo 27 de dicha Ley se establece que de los recursos anuales del INAMU se distribuirá no menos del cuarenta por ciento (40%) entre las sedes regionales en forma igualitaria.

Que por Resolución N° 123/19/INAMU, se aprobó el texto ordenado del Estatuto del Instituto Nacional de la Música ratificado por la Asamblea General.

Que en el artículo 2º apartado 6) del ANEXO 1 de la Resolución N.º 123/19/INAMU, define como una de las medidas de fomento a la actividad musical, el otorgamiento de los subsidios, créditos y vales de producción establecidos en la Ley N° 26.801.

Que en el artículo 3º inciso 21) del mismo plexo normativo se estableció que el Directorio realizará todas las funciones ejecutivas y administrativas propias de la autoridad superior de acuerdo a la naturaleza jurídica del Instituto, entre ellos la de establecer las condiciones y requisitos para el otorgamiento de los beneficios previstos en la Ley.

Que en este sentido, el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, en el marco de las competencias asignadas por la Ley N.º 26.801, estima oportuno realizar una convocatoria de carácter regional para el otorgamiento de subsidios regionales.

Que si bien durante el 2021 y 2022 se realizaron Convocatorias de Fomento conjuntamente entre INAMU y el Ministerio de Cultura de la Nación para apoyar y sostener un proceso de recuperación productiva del sector, resulta imprescindible continuar con medidas que favorezcan el desarrollo de la actividad musical llevada a cabo por sus principales protagonistas, las personas músicas.

Que las políticas públicas de estas características, como las que ya fueron aplicadas en anteriores oportunidades han colaborado en forma indubitable a sostener a proyectos musicales y en esta instancia resulta de fundamental importancia la aplicación de políticas de desarrollo y fomento para el sector.

Que la conformación del fondo de financiamiento del INAMU admite aportes del Estado Nacional, de conformidad con lo estipulado por el artículo 25, inciso c), de la Ley 26.801.

Que conforme artículo 3 inciso 15) del mencionado Estatuto, el Directorio se encuentra facultado para firmar Convenios y Acuerdos de Cooperación con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Que en ese marco, el INAMU suscribió un CONVENIO DE ASISTENCIA Y COLABORACIÓN CON EL MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN registrado como CONVE-2023-26220638-APN-MC, cuya cláusula 1 establece que el objeto del presente convenio es materializar la asistencia económica del MINISTERIO al INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA,

Que a partir de dicho convenio el INAMU se encuentra en condiciones de realizar la presente convocatoria para personas músicas de todo el país registradas en el INAMU, conforme el artículo 24 de la Ley 26.801, de hasta OCHENTA (80) subsidios NACIONALES de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$240.000.-) cada uno de ellos y hasta SEISCIENTOS (600) subsidios REGIONALES de PESOS CIENTO TREINTA MIL (\$130.000.-) cada uno de

ellos, distribuidos proporcionalmente por cada una de las regiones CENTRO, METROPOLITANA, NEA, NOA, NUEVO CUYO y PATAGÓNICA.

Que por su parte en la cláusula 2, el MINISTERIO se compromete a transferir al INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA a la cuenta N° 00850005456214, CBU 0110599520000054562149 la suma de PESOS CIENTO CUARENTA MILLONES (\$140.000.000.-), que serán afectados por el INAMU exclusivamente a atender el objeto previsto en la cláusula Primera.

Que resulta imprescindible incluir en las líneas de fomento a las agrupaciones corales registradas en el INAMU.

Que dicha moción tiene como objeto fomentar la actividad coral en forma federal trabajando articuladamente con las asociaciones representativas del sector con el objetivo de generar políticas y acciones que tiendan a mejorar las condiciones en las que se desarrolla esta actividad en la Argentina.

Que en este sentido se destinará para personas músicas de todo el país registradas en el INAMU como titulares de un coro, conforme el artículo 24 de la Ley 26.801, hasta VEINTE (20) subsidios NACIONALES de PESOS CIENTO TREINTA MIL (\$130.000.-) cada uno de ellos.

Que el INAMU cuenta con el CONSEJO CORAL NACIONAL, creado mediante la resolución N° 243/18/INAMU, como órgano evaluador de las solicitudes recibidas en la presente CONVOCATORIA FOMENTO 2023.

Que el CONSEJO CORAL NACIONAL actuará en el marco de su reglamento que obra como anexo III de la resolución N° 243/18/INAMU.

Que no podrán participar en la 'CONVOCATORIA DE FOMENTO 2023' quienes hayan obtenido un subsidio en las 'CONVOCATORIA DE FOMENTO 2022' y en la 'CONVOCATORIA FOMENTO A LA ACTIVIDAD CORAL ARGENTINA 2022'.

Que contando con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para afrontar las erogaciones que implican el dictado de la presente Resolución, corresponde dictar resolución fijando las bases y condiciones para la 'CONVOCATORIA DE FOMENTO 2023'.

Que la participación en la 'CONVOCATORIA DE FOMENTO 2023' implica la aceptación de las Bases y Condiciones de la misma en su totalidad, así como el conocimiento de toda la normativa vigente al respecto.

Que mediante la resolución N.º 152/21/INAMU se ha establecido un instructivo de rendición de subsidios y/o ayudas económicas aplicable a la presente convocatoria.

Que el Área de Asuntos Técnicos Legales, el Área de Administración y el Área de Fomento han tomado intervención al respecto.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley N.º 26.801.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Llámese a la 'CONVOCATORIA DE FOMENTO 2023', a aquellas personas registradas conforme el artículo 24 de la ley N° 26.801 que cuenten con un proyecto artístico musical vigente (solista o agrupación musical), a los fines del otorgamiento de los subsidios.

ARTÍCULO 2.- Apruébense las Bases y Condiciones para la presentación de solicitudes de la 'CONVOCATORIA DE FOMENTO 2023' que obra como Anexo I, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- La participación en la 'CONVOCATORIA DE FOMENTO 2023' implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en las correspondientes Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 4.- Se deja constancia de que no podrán participar de la presente CONVOCATORIA quienes hayan recibido un beneficio del INAMU en el marco de la 'CONVOCATORIA DE FOMENTO 2022' y en la 'CONVOCATORIA FOMENTO A LA ACTIVIDAD CORAL ARGENTINA 2022'.

ARTÍCULO 5.- Cualquier hecho no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el INAMU.

ARTÍCULO 6.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Bernabé Cantlon - Dora Elena Bogarín

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 243/2023****RESOL-2023-243-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2023

VISTO el Expediente EX-2022-30655569--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de centeno (*Secale cereale*) de denominación DON JUAN INTA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 14 de marzo de 2023, según Acta N° 500, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de centeno (*Secale cereale*) de denominación DON JUAN INTA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Silvana Babbitt

e. 27/04/2023 N° 29124/23 v. 27/04/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO****Resolución 151/2023****RESOL-2023-151-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2023

VISTO los Expedientes Nros. EX-2023-36486494-APN-SGYEP#JGM y EX-2023-04236618-APN-CRRHH#INAES del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, respectivamente, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del

3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 125 de fecha 28 de marzo de 2023, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el “REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que, por su parte, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 125 de fecha 28 de marzo de 2023, se dio inicio al proceso para la cobertura de TREINTA Y OCHO (38) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431 y sus modificatorios, corresponde llevar a cabo los procesos de selección respecto de los cargos reservados para ser ocupados exclusivamente por personas con discapacidad.

Que, en el marco de sus responsabilidades, los integrantes del Comité de Selección han aprobado los perfiles y las Bases de la respectiva convocatoria, las cuales reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos.

Que, en tal sentido, y a fin de dotar al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias que respeten los principios de igualdad de oportunidades, publicidad y transparencia, corresponde proceder a la aprobación de las referidas Bases.

Que conforme el artículo 2° del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, conforme surge del Informe IF-2023-42233441-APN-DPSP#JGM de la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, el proceso de selección para la cobertura de TREINTA Y SEIS (36) cargos se llevará a cabo mediante nuevo Expediente; habiéndose tramitado el inicio del presente proceso bajo el expediente citado en el Visto.

Que, por lo tanto, corresponde en las presentes actuaciones efectuar el llamado a Concurso mediante convocatoria interna de DOS (2) cargos con reserva de puestos vacantes y financiados que se integrarán dentro de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 28 del Anexo I al referido Reglamento de Selección para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el artículo 28 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 2 designado para la cobertura de DOS (2) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I IF-2023-41322815-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria interna para la cobertura de DOS (2) cargos a incorporarse dentro de la planta permanente de INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, conforme el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 22 de mayo de 2023, a partir de las 10:00 horas, y hasta el día 31 de mayo de 2023, hasta las 16:00 horas del último día citado. La inscripción electrónica se efectuará a través del portal web en la dirección <http://www.argentina.gob.ar/concursar>.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional, la correspondiente a la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL ubicada en la calle Avenida Roque Sáenz Peña N° 511 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@jefatura.gob.ar.

ARTÍCULO 5°.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, con excepción de las fechas que establezcan el período de inscripción conforme las atribuciones conferidas por el artículo 22 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2023 N° 29364/23 v. 27/04/2023

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 155/2023

RESOL-2023-155-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2023

VISTO el expediente EX-2023-35685861- -APN-DGAYF#MAD del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la Ley N° 27.279 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de los Envases Vacíos de Fitosanitarios, el decreto reglamentario N° 134/2018, y la Resolución MAYDS N°439 del 13 de octubre de 2022 y;

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 27279, establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de los envases vacíos de fitosanitarios, en la cual quedan comprendidos todos los envases vacíos de fitosanitarios utilizados en el territorio nacional, los que deberán ingresar a un Sistema de Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios de acuerdo a los lineamientos establecidos en dicha Ley.

Que el ARTÍCULO 3° define los objetivos dentro de los cuales establece:

a) Garantizar que la gestión integral de los envases vacíos sea efectuada de un modo que no afecte a la salud de las personas ni al ambiente.

- b) Asegurar que el material recuperado de los envases que hayan contenido fitosanitarios no sea empleado en usos que puedan implicar riesgos para la salud humana o animal, o tener efectos negativos sobre el ambiente.
- c) Mejorar la eficacia de la gestión, considerando las estructuras y métodos preexistentes en cada jurisdicción, de conformidad con el principio de progresividad.
- d) Dinamizar el procedimiento administrativo para el registro y autorización de los sujetos comprendidos en la presente ley.
- e) Establecer y definir las diferentes etapas y eslabones comprendidos en la gestión integral de los envases vacíos de fitosanitarios.

Que en su ARTÍCULO 5° y de conformidad con lo establecido por la Ley General del Ambiente 25.675 establece los principios rectores, entre los cuales el inc. b) define:

b. Interjurisdiccionalidad: A los efectos de esta ley, las Autoridades Competentes, en sus acuerdos por movimientos interjurisdiccionales de envases vacíos de fitosanitarios, no podrán colocarse en una posición de aislamiento económico, social y ambiental. El tránsito interjurisdiccional no podrá ser prohibido por las provincias, pero sí razonablemente reglamentado.

Que el Decreto N° 134/2018, que aprueba la reglamentación de la Ley N° 27.279 en su ARTÍCULO 7°, define a los efectos de la interpretación de dicha norma, los envases serán denominados como envases Tipo 'A' a aquellos definidos en el inciso a) de la ley, mientras que los envases definidos por el inciso b) serán denominados como envases Tipo 'B'.

Que de acuerdo al ARTÍCULO 12 de la Ley 27.279 - Los envases vacíos de fitosanitarios sólo podrán gestionarse mediante los canales establecidos por el Sistema de Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios, una vez aprobado por la Autoridad Competente.

Que por otro lado, el ARTÍCULO 18 de la Ley 27.279 - Las Autoridades Competentes deberán: Controlar y fiscalizar el cumplimiento de la presente ley; Recibir y autorizar los sistemas de gestión presentados por los registrantes; Promover la creación de ámbitos territoriales regionalizados a los efectos de maximizar la eficiencia en el cumplimiento de la presente ley, mancomunando regionalmente los esfuerzos de implementación y control y Respetar los principios de interjurisdiccionalidad y simplificación de procedimientos.

Asimismo, el ARTÍCULO 13 del Decreto N° 134/2018, establece que, a efectos de cada una de las etapas del Sistema de Gestión, deberá considerarse que:

De acuerdo con la clasificación realizada en los Centros de Almacenamiento Transitorio (CAT), los envases Tipo 'A' serán enviados a un operador para su gestión, en observancia de la jerarquía de opciones establecida en el artículo 6° de la Ley N° 27.279, debiendo contemplar las Mejores Prácticas de Gestión Disponibles (MPGD) en caso de elección de una opción jerárquicamente inferior. En tanto, los envases Tipo "B" serán derivados a disposición final, y en lo referido al transporte de los envases desde el CAT a los operadores, los requerimientos solicitados a tal fin, serán los que la jurisdicción donde se realice el traslado determine para dichos residuos, debiendo como mínimo contemplar los requeridos para el traslado de carga de mercancías peligrosas que establece la Ley N° 24.449 y sus modificaciones y en el caso que surjan nuevas tecnologías que planteen una alternativa ambientalmente racional a este destino, las mismas deberán ser validadas y aprobadas por la Autoridad Competente, de conformidad con lo establecido por el inciso i) del artículo 18 de la Ley N° 27.279.

Que el Operador deberá obtener habilitación por parte de la Autoridad Competente, que deberá ser explícita respecto a su figura en el marco del presente régimen, del tipo de envases que autoriza a operar, sus características al momento de la recepción, las operaciones y tecnologías autorizadas y su respectiva capacidad. En ningún caso la omisión o silencio de la Autoridad Competente, implicará la conformidad o permiso automático para que un Operador desarrolle su actividad.

Que, compete al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE conforme con las disposiciones de la Ley N° 27.279 lo referente a instaurar los procesos que permitan garantizar la aplicación del libre tránsito interjurisdiccional, y toda otra facultad derivada de la Ley 27.279 y su reglamentación.

Que la Resolución N° 439 del 13 de octubre de 2022, estableció un régimen transitorio de trazabilidad de los envases vacíos de fitosanitarios Tipo B, definiendo su vigencia hasta la puesta en marcha del Sistema Único de Trazabilidad creado por el artículo 24 de la ley N° 27.279, estableciéndose como fecha tope al efecto el 30 de septiembre de 2023.

Que, resulta necesario adecuar la fecha establecida para el régimen transitorio, así como precisar, al igual que para los envases Tipo B, el documento que acredite la trazabilidad de los envases Tipo A.

Que, la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, como así también la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS

JURÍDICOS dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades comprendidas en la Ley N° 22.250 (T.O. por Decreto N° 438/92), modificada por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. – OBJETO: Modificase el Artículo 1°, de la Resolución N° 439 del 10 de octubre de 2022, el que quedará redactado de la siguiente manera: Apruébase el régimen transitorio de trazabilidad de los envases vacíos de fitosanitarios Tipo A y Tipo B el cual mantendrá su vigencia hasta la puesta en marcha del Sistema Único de Trazabilidad creado por el artículo 24 de la ley N° 27.279.

ARTÍCULO 2°.- DEL RÉGIMEN TRANSITORIO: Amplíase el régimen transitorio de trazabilidad de los envases vacíos de fitosanitarios establecido por la resolución MADS N°439/2022 a los envases Tipo A, el cual mantendrá su vigencia hasta la puesta en marcha del Sistema Único de Trazabilidad creado por el artículo 24 de la ley N° 27.279.

ARTÍCULO 3°.- DE LA ACREDITACIÓN DEL TRANSPORTE: A los efectos de lo dispuesto en el artículo 2°, el transporte de envases vacíos de fitosanitarios Tipo A y Tipo B, desde el CAT al operador, así como desde el CAT a la industria en el caso de los envases Tipo A, deberá acreditarse mediante carta de porte, cumplimentando los requisitos establecidos al efecto del transporte del tipo de mercancías de que se trate en cada caso conforme lo establecido en la Resolución MADS N°439/22.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, para el caso de los envases Tipo B, se deberá cumplir con lo indicado en el Artículo 2° de la Resolución MADS N° 439/2022

ARTÍCULO 4°.- DE LOS OPERADORES DE ENVASES TIPO B: Los envases Tipo B serán tratados por los operadores que las jurisdicciones hayan habilitado independientemente de la provincia donde se ubiquen los CAT. Dejase establecido que, tratándose de envases vacíos de fitosanitarios conforme el Inc. b del artículo 5 de la Ley 27279, no les caben ninguna de las restricciones de ingreso a territorios provinciales sin perjuicio de las reglamentaciones provinciales que pudieran establecerse.

ARTÍCULO 5°.- DEL DEBER DE COMUNICACIÓN: Los titulares de los CAT deberán informar mensualmente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible todos los movimientos hacia los operadores de Envases Vacíos de Fitosanitarios Tipo A y Tipo B respectivamente. Dicha información deberá contener como mínimo: Identificación del CAT (nombre/razón social, CUIT, domicilio, habilitación, responsable técnico); cantidad de envases de cada tipo que se gestiona en el mes correspondiente, Identificación del Operador (nombre/razón social, CUIT, domicilio, habilitación, responsable técnico), tipo de operación a la que será sometido el envase, identificación del destino posterior y su información asociada.

Esta comunicación podrá ser entregada mediante un correo electrónico dirigido a controlymonitoreo@ambiente.gob.ar

ARTÍCULO 6°.- VIGENCIA: La presente entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación

ARTÍCULO 7°.-: Publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y remítase una copia de la presente al COFEMA a efectos de su implementación.

Juan Cabandie

e. 27/04/2023 N° 29280/23 v. 27/04/2023

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 453/2023

RESOL-2023-453-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-140334957- -APN-DGD#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto N° 392 de fecha 17 de marzo de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que conforme la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias es función de este Ministerio elaborar y promover políticas de participación institucional que fortalezcan las identidades culturales de la Nación.

Que en el estado actual de la legislación no se encuentra establecido el marco normativo bajo el cual debería contratarse al Director/a y Subdirector/a de la COMPAÑÍA NACIONAL DE DANZA CONTEMPORÁNEA dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL.

Que resulta procedente y oportuno convocar a una selección de proyectos para la Dirección y Subdirección de la COMPAÑÍA NACIONAL DE DANZA CONTEMPORÁNEA dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, fijando las fechas y demás condiciones y documentación y certificaciones exigidas para la inscripción de los postulantes según las BASES Y CONDICIONES PARA LA SELECCIÓN DEL PROYECTO DE TRABAJO que, como ANEXO I (IF-2023-37642897-APN-DNEE#MC), forma parte integrante de la presente medida.

Que la selección de los proyectos estará a cargo de UN (1) Comité de Selección compuesto por DIEZ (10) Miembros el que tendrá como función la evaluación y la elevación al titular del MINISTERIO DE CULTURA, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES, del orden de mérito de los candidatos.

Que, para todo ello, es necesario proceder a la designación de los Miembros del Comité de Selección de Proyectos de trabajo para la Dirección y Subdirección de la COMPAÑÍA NACIONAL DE DANZA CONTEMPORÁNEA dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, a las personas cuyos datos se detallan en el ANEXO III que, como (IF-2023-37642232-APN-DNEE#MC), forma parte integrante de la presente medida.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades delegadas por el Decreto N° 392/86 y las misiones y funciones previstas en la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias).

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y declarar abierta la Convocatoria a la SELECCIÓN DEL PROYECTO DE TRABAJO para la Dirección y Subdirección de la COMPAÑÍA NACIONAL DE DANZA CONTEMPORÁNEA dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar las BASES Y CONDICIONES para la SELECCIÓN DEL PROYECTO DE TRABAJO de la Dirección y Subdirección de la COMPAÑÍA NACIONAL DE DANZA CONTEMPORÁNEA dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL y la DESCRIPCIÓN DEL PUESTO que, como ANEXO I (IF-2023-37642897-APN-DNEE#MC) y ANEXO II (IF-2023-37642702-APN-DNEE#MC) - respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Crear UN (1) Comité de Selección el que estará compuesto por DIEZ (10) Miembros, de conformidad a lo establecido en el Punto 6 de las BASES Y CONDICIONES, aprobado en el artículo 2° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Designar como Miembros del Comité de SELECCIÓN DEL PROYECTO DE TRABAJO de la Dirección y Subdirección de la COMPAÑÍA NACIONAL DE DANZA CONTEMPORÁNEA, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, a las personas cuyos datos se detallan en el ANEXO III que, como (IF-2023-37642232-APN-DNEE#MC), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- La difusión de la convocatoria se efectuará mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y en las páginas web del MINISTERIO DE CULTURA. Se procurará, asimismo, realizar la más amplia difusión por medios de prensa o cualquier otro procedimiento adecuado.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CULTURA**Resolución 454/2023****RESOL-2023-454-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-140321396- -APN-DGD#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto N° 392 de fecha 17 de marzo de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que conforme la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias es función de este Ministerio elaborar y promover políticas de participación institucional que fortalezcan las identidades culturales de la Nación, entre otras.

Que en el estado actual de la legislación no se encuentra establecido el marco normativo bajo el cual debería contratarse al Director/a y Subdirector/a del BALLETO FOLKLÓRICO NACIONAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL.

Que resulta procedente y oportuno convocar a una selección de proyectos para la Dirección y Subdirección del BALLETO FOLKLÓRICO NACIONAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL según las BASES Y CONDICIONES PARA LA SELECCIÓN DEL PROYECTO DE TRABAJO que, como ANEXO I (IF-2023-35316294-APN-DNEE#MC), forma parte integrante de la presente medida.

Que la selección de los proyectos estará a cargo de UN (1) Comité de Selección compuesto por DIEZ (10) Miembros el que tendrá como función la evaluación y la elevación al titular del MINISTERIO DE CULTURA, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES, del orden de mérito de los candidatos.

Que, para todo ello, es necesario proceder a la designación de los Miembros del Comité de Selección de Proyectos de trabajo para la Dirección y Subdirección del BALLETO FOLKLÓRICO NACIONAL, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, a las personas cuyos datos se detallan en el ANEXO III que, como (IF-2023-35316412-APN-DNEE#MC), forma parte integrante de la presente medida.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades delegadas por el Decreto N° 392/86 y las misiones y funciones previstas en la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias).

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y declarar abierta la Convocatoria a la SELECCIÓN DEL PROYECTO DE TRABAJO para la Dirección y Subdirección del BALLETO FOLKLÓRICO NACIONAL, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar las BASES Y CONDICIONES para la SELECCIÓN DEL PROYECTO DE TRABAJO de la Dirección y Subdirección del BALLETO FOLKLÓRICO NACIONAL, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL y la DESCRIPCIÓN DEL PUESTO que, como ANEXO I (IF-2023-35316294-APN-DNEE#MC) y ANEXO II (IF-2023-37112250-APN-DNEE#MC) - respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Crear UN (1) Comité de Selección el que estará compuesto por DIEZ (10) Miembros, de conformidad a lo establecido en el Punto 6 de las BASES Y CONDICIONES, aprobado en el artículo 2° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Designar como Miembros del Comité de SELECCIÓN DEL PROYECTO DE TRABAJO de la Dirección y Subdirección del BALLETO FOLKLÓRICO NACIONAL, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, a las personas cuyos datos se detallan en el ANEXO III que, como (IF-2023-35316412-APN-DNEE#MC), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- La difusión de la convocatoria se efectuará mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y en las páginas web del MINISTERIO DE CULTURA. Se procurará, asimismo, realizar la más amplia difusión por medios de prensa o cualquier otro procedimiento adecuado.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2023 N° 29359/23 v. 27/04/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 762/2023

RESOL-2023-762-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2023

VISTO el Expediente EX-2022-123769280-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.701 y modificatorias; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y su modificatoria, la Resolución Conjunta de LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Y EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 5 de fecha 25 de febrero de 2022 y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022 y modificatoria, N° 1238 de fecha 12 de agosto de 2022 y N° 108 de fecha 26 de enero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1238 de fecha 12 de agosto de 2022 se le asignaron DOS (2) grados adicionales a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la misma a la agente TRIONI, Mariela Alejandra (CUIL 27284896020).

Que la mencionada agente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, quien revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento profesional, Grado 9, Tramo Intermedio, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-13767586-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en

caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de “Especialista de Datos” del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la Resolución Conjunta de LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Y EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 5/22, incorpora al Nomenclador de Funciones Específicas del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, el CAPÍTULO VI: “OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN EL AGRUPAMIENTO PROFESIONAL O GENERAL PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑE PUESTOS DE LA FAMILIA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES”.

Que en el mencionado Nomenclador, el puesto “Especialista de Datos” corresponde al personal designado para emitir opinión específica para el procesamiento y análisis de los conjuntos y/o combinaciones de datos de gran volumen y complejidad.

Que para acceder al mismo se deberá contar con Título universitario de grado o terciario atinente y/o experiencia comprobable equivalente en el área de Proyectos de Desarrollo Informático y comprende los Niveles Escalafonarios: A, B y C del Agrupamiento Profesional y otorga un porcentaje del SESENTA POR CIENTO (60 %).

Que a través de la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 108 de fecha 26 de enero de 2023, se le asignó a la agente TRIONI el mencionado suplemento por función específica TIC para el puesto de “Especialista de Datos”.

Que mediante el Acta N° 18 de fecha 6 de febrero de 2023 (IF-2023-13773817-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente TRIONI, Mariela Alejandra.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 10 y Tramo Intermedio.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022, y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 18 (IF-2023-13773817-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación de la agente TRIONI, Mariela Alejandra quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 9, Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario B del Agrupamiento Profesional, Grado 10, Tramo Intermedio, del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción TRIONI, Mariela Alejandra (CUIL 27284896020) en el puesto de “Especialista de Datos” con suplemento por función específica TICs correspondiente al 60% de la asignación básica del nivel escalafonario dispuesto por RESOL-2023-108-APN-MDS.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Resolución 763/2023****RESOL-2023-763-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2023

VISTO el EX-2023-16600825-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.701 y modificatorias; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que el agente BRIZUELA, Gabriel Alfredo (CUIL 20202294686), quien revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 1, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-33927721-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, el agente deberá ser designado en el puesto de "Analista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas" con orientación en Estrategias de Abordaje Territorial de Problemáticas Sociales del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 24 de fecha 28 de marzo de 2023 (IF-2023-34441387-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara el agente BRIZUELA, Gabriel Alfredo.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne al agente Grado 2 y Tramo General.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 24 (IF-2023-34441387-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación del agente BRIZUELA, Gabriel Alfredo quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 1, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovido al Nivel escalafonario B del Agrupamiento Profesional, Grado 2, Tramo General, al agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción BRIZUELA, Gabriel Alfredo (CUIL 20202294686) en el puesto de "Analista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas" con orientación en Estrategias de Abordaje Territorial de Problemáticas Sociales del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber al agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 27/04/2023 N° 29097/23 v. 27/04/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 764/2023

RESOL-2023-764-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2023

VISTO el EX-2023-03034409- -APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.701; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022 y su modificatoria, y N° 1204 del 11 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN

DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620, de fecha 27 de mayo de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1204 del 11 de agosto de 2022 se le asignaron DOS (2) grados adicionales a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la misma a la agente HAZAN, María Celeste (CUIL 27257050756).

Que la mencionada agente revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento General, Grado 7, Tramo Intermedio, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento General del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-33926458-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de “Asistente de Planificación e Implementación de Políticas Públicas” con orientación en Estrategias de Abordaje Territorial de Problemáticas Sociales del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la agente HAZAN, María Celeste posee título de Técnica Superior en Pedagogía y Educación Social con Orientación en Derechos Humanos y cuenta con amplia experiencia comprobable equivalente a las tareas a desarrollar.

Que de acuerdo a lo establecido por Acta COPIC SINEP N° 207 de fecha 13 de febrero de 2023 (IF-2023-19785915-APN-COPIC) se aclaró que las intervenciones previstas por los artículos 8°, 9°, 11° y 12° del Anexo II de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, resultan suficientes, a los efectos de constatar los extremos requeridos por las normas que reglamentan la asignación de los suplementos por Agrupamiento, Función Específica y Capacitación Terciaria, contemplados en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), y el cumplimiento de los recaudos establecidos por las respectivas reglamentaciones aprobadas para la percepción de dichos suplementos, se verifican por el Comité de Valoración durante el proceso de valoración por evaluación y mérito.

Que mediante el Acta N° 24 de fecha 28 de marzo de 2023 (IF-2023-34441387-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente HAZAN, María Celeste.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 8 y Tramo Intermedio.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022, y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 24 (IF-2023-34441387-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación de la agente HAZAN, María Celeste, quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento General, Grado 7, Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario B del Agrupamiento General, Grado 8, Tramo Intermedio, del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción HAZAN, María Celeste (CUIL 27257050756) en el puesto de “Asistente de Planificación e Implementación de Políticas Públicas” con orientación en Estrategias de Abordaje Territorial de Problemáticas Sociales con la asignación del suplemento por capacitación terciaria.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 27/04/2023 N° 29096/23 v. 27/04/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 767/2023

RESOL-2023-767-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2023

VISTO el Expediente EX-2022-136092742-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.701 y modificatorias, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, y N° 1111 de fecha 01 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1111 de fecha 01 de agosto de 2022 se le asignaron 2 (DOS) grados adicionales a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la misma a la agente VELCOFF, Sofía (CUIL 27324015065).

Que la mencionada agente revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 6, Tramo Intermedio, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-33944817-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que,

en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de "Asesor Legal" del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 24 de 28 de marzo de 2023 (IF-2023-34441387-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente VELCOFF, Sofía.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 7 y Tramo Intermedio.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 24 (IF-2023-34441387-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación de la agente VELCOFF, Sofía quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 6, Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario B del Agrupamiento Profesional, Grado 7, Tramo Intermedio, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción VELCOFF, Sofía (CUIL 27324015065) en el puesto de "Asesor Legal" del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 27/04/2023 N° 29318/23 v. 27/04/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 768/2023

RESOL-2023-768-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2023

VISTO el Expediente EX-2023-24228897-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 822 del 23 de diciembre de 2021; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el “RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que el agente SASSONE Germán Pablo (CUIL 20307222621), quien revista actualmente en el Nivel E del Agrupamiento General, Grado 0, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel D del Agrupamiento General del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-27903569-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, el agente deberá ser designado en el puesto de “Asistente de Soporte Administrativo” del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 23 de fecha 20 de marzo de 2023 (IF-2023-31028156-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara el agente SASSONE Germán Pablo.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31° del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne al agente Grado 1 y Tramo General.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 23 (IF-2023-31028156-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación del agente SASSONE German Pablo, quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel E del Agrupamiento General, Grado 0, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovido al Nivel escalafonario D del Agrupamiento General, Grado 1, Tramo General, al agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción SASSONE German Pablo (CUIL 20307222621) en el puesto de “Asistente de Soporte Administrativo” del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3º.- Hágase saber al agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4º.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 27/04/2023 N° 29365/23 v. 27/04/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 769/2023

RESOL-2023-769-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2023

VISTO el Expediente EX-2023-14836953-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.701 y modificatorias; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y su modificatoria, y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022 y modificatoria,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2º de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que el agente FERNÁNDEZ, Miguel Ángel (CUIL 20132147230), quien revista actualmente en el Nivel D del Agrupamiento General, Grado 15, Tramo Avanzado, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel C del Agrupamiento General del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-24325407-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, el agente deberá ser designado en el puesto de "Asistente de Compras y Contrataciones" del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 21 de fecha 6 de marzo de 2023 (IF-2023-24656288-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara el agente FERNÁNDEZ Miguel Ángel.

Que en virtud de lo establecido por Acta COPIC SINEP N° 181 (IF-2022-57331266-APN-COPIC) de fecha 7 de junio de 2022, y al solo efecto del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el SINEP, el requisito mínimo excluyente de título de nivel secundario y experiencia laboral atinente a la función no menor a DIEZ (10) años, establecido en el artículo 14 del SINEP para el Nivel Escalonario C del Agrupamiento General, se encuentra constatado por la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31° del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne al agente Grado 16 y Tramo Avanzado.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 21 (IF-2023-24656288-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación del agente FERNÁNDEZ, Miguel Ángel quien revista actualmente en la planta permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel D del Agrupamiento General, Grado 15, Tramo Avanzado del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovido al Nivel escalonario C del Agrupamiento General, Grado 16, Tramo Avanzado, al agente de la Planta permanente de esta Jurisdicción, FERNÁNDEZ, Miguel Ángel (CUIL 20132147230) en el puesto "Asistente de Compras y Contrataciones" del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber al agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 27/04/2023 N° 29362/23 v. 27/04/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 779/2023

RESOL-2023-779-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2023

VISTO el EX-2022-133528926- -APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.701; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022, su modificatoria, y N° 1105 del 29 de julio de 2022 y la Resolución MDS N° 444 del 11 de marzo del 2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620, de fecha 27 de mayo de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1105 del 29 de julio de 2022 se le asignaron TRES (3) grados adicionales a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la misma a la agente SOLIS, Débora Liliana (CUIL 27270678713).

Que por la Resolución MDS N° 444 del 11 de marzo del 2023 se dio por promovido de grado al personal nominado en el Anexo (IF-2023-23084395-APN-DDCYCA#MDS) encontrándose incluida en el mismo la agente SOLIS.

Que la mencionada agente revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento General, Grado 8, Tramo Intermedio, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento General del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-24349508-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de "Referente de Soporte Administrativo" del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la agente SOLIS, Débora Liliana posee título de Analista en Administración de Empresas y cuenta con amplia experiencia comprobable equivalente a las tareas a desarrollar.

Que de acuerdo a lo establecido por Acta COPIC SINEP N° 207 de fecha 13 de febrero de 2023 (IF-2023-19785915-APN-COPIC) se aclaró que las intervenciones previstas por los artículos 8°, 9°, 11° y 12° del Anexo II de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, resultan suficientes, a los efectos de constatar los extremos requeridos por las normas que reglamentan la asignación de los suplementos por Agrupamiento, Función Específica y Capacitación Terciaria, contemplados en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), y el cumplimiento de los recaudos establecidos por las respectivas reglamentaciones aprobadas para la percepción de dichos suplementos, se verifican por el Comité de Valoración durante el proceso de valoración por evaluación y mérito.

Que mediante Actas N° 21 de fecha 6 de marzo de 2023 (IF-2023-24656288-APN-DGRRHH#MDS) y N° 22 de fecha 15 de marzo de 2023 (IF-2023-28363723-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente SOLIS, Débora Liliana.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31° del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 9 y Tramo Intermedio.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022, y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Actas N° 21 (IF-2023-24656288-APN-DGRRHH#MDS) y N° 22 (IF-2023-28363723-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación de la agente SOLIS, Débora Liliana, quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento General, Grado 8, Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario B del Agrupamiento General, Grado 9, Tramo Intermedio, del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción SOLIS, Débora Liliana (CUIL 27270678713) en el puesto de "Referente de Soporte Administrativo" con la asignación del suplemento por capacitación terciaria.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 27/04/2023 N° 29345/23 v. 27/04/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 513/2023

RESOL-2023-513-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-66086848-APN-DGD#MDP, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias, y la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2019 para el agente Gabriel Alcides DEL MARMOL (M.I. N° 14.436.337) perteneciente a la planta permanente de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, actualmente dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA según se detalla en el Anexo (IF-2023-18346392-APN-DGRRHH#MDP) que integra esta medida, de conformidad con lo establecido en el "Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público", aprobado mediante el Anexo II de la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones ejecutivas, el agente Gabriel Alcides DEL MARMOL, obtuvo la mayor calificación (cf., NO-2022-61396298-APN-DCCYRL#MDP).

Que en idéntico sentido obra el listado definitivo conformado por la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA (cf., IF-2022-114680412-APN-DGRRHH#MDP).

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el Acta de fecha 10 de noviembre de 2022 (cf., IF-2022-121177587-APN-DCCYRL#MDP).

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de Industria, Pyme, Comercio y Minería de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA informó que esta cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf., IF-2023-09432959-APN-DP#MDP).

Que mediante el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022 se unificaron las competencias asignadas al ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y al ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en el MINISTERIO DE ECONOMÍA, transfiriendo a su ámbito las unidades organizativas dependientes de estos organismos, con sus créditos presupuestarios, bienes y personal, con sus cargos y dotaciones vigentes; y a través del Artículo 15 del Decreto N° 480 de fecha 11 de agosto 2022 se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el Artículo 2° del Anexo II a la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado mediante el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias, para el agente Gabriel Alcides DEL MARMOL (M.I. N° 14.436.337), perteneciente a la planta permanente de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, actualmente dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, según se detalla en el Anexo (IF-2023-18346392-APN-DGRRHH#MDP) que integra esta resolución, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2019.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes la Jurisdicción 50, para el Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2023 N° 29108/23 v. 27/04/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 514/2023

RESOL-2023-514-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2023

Visto el expediente EX-2022-92055628- -APN-DGD#MAGYP, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, las leyes 25.164 y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los decretos 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021, 103 del 2 de marzo de 2022, 426 del 21 de julio de 2022 y 432 del 25 de julio de 2022, la decisión administrativa 4 del 9 de enero de 2023, las resoluciones 53 del 22 de marzo de 2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), y 105 fecha 3 de mayo de 2022 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (RESOL-2022-105-APN-MAGYP), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que, elaborada la propuesta, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (cf., IF-2022-16064393-APN-COPIC).

Que a través del artículo 2° de la resolución 53 del 22 de marzo de 2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que, en dicho marco, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía promueve el desarrollo de carrera de sus agentes de planta permanente bajo los lineamientos de la ley 25.164, fortaleciendo la igualdad de oportunidades, potenciando la carrera administrativa y la mejora de las condiciones laborales en la repartición, todo lo cual es condición y sustento para la inclusión, formulación e implementación de políticas de fortalecimiento del empleo público, que sin duda redundan en la mejor gestión de esta jurisdicción.

Que mediante la resolución 105 fecha 3 de mayo de 2022 del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (RESOL-2022-105-APN-MAGYP) se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008, se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y se designó a la Secretaria Técnica.

Que en la redacción del artículo 128 del anexo al decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, modificado por el decreto 103 del 2 de marzo de 2022, se estableció que "... Al trabajador que durante al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios previos a su inscripción en un proceso de selección se desempeñara como personal no permanente - ya sea como personal incorporado a Plantas Transitorias con designación a término, personal con designaciones transitorias vigentes, o personal contratado bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley 25.164 y sus normas reglamentarias -, se le asignará el grado escalafonario según los supuestos que se detallan a continuación: 1. Si se encontraba prestando servicios equivalentes equiparados al mismo nivel o inmediato inferior, como superiores equiparados a un nivel inmediato superior al del cargo concursado: UN (1) grado escalafonario por cada TREINTA y SEIS (36) meses de experiencia laboral en tareas análogas o equivalentes, con más la aplicación de lo resultante en el inciso c) del artículo 31 del presente si el órgano selector lo propone, de verificarse el supuesto respectivo. 2. Si se encontraba prestando servicios equivalentes equiparado a dos niveles inferiores al del cargo concursado: UN (1) grado escalafonario por cada CUARENTA Y OCHO (48) meses de experiencia laboral en tareas análogas o equivalentes, con más la aplicación de lo resultante en el inciso c) del artículo 31 del presente si el órgano selector lo propone, de verificarse el supuesto respectivo".

Que en el artículo 31 del anexo al decreto 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, se estableció que "... El personal que accediera a un nivel escalafonario superior de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo continuará con su carrera a partir del Grado y Tramo equivalente al alcanzado en su nivel anterior. A este efecto se considerará grado equivalente al resultante de: a) Acceso desde un nivel inmediato inferior: reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada grado alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende. b) Acceso desde dos niveles inferiores: reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada 1.33 grados alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende. c) En el supuesto que el personal viniera desarrollando tareas afines con el puesto o función correspondiente al nivel superior, será ubicado en el grado siguiente al grado que resultara de la aplicación del procedimiento establecido en los incisos a) o b) del presente artículo".

Que, de acuerdo con las modificaciones introducidas por el decreto antes mencionado, corresponde propiciar la adecuación de los grados de las y los agentes que fueran designados en la planta permanente de este Ministerio, y que hayan solicitado esa adecuación. Que por lo expuesto y en virtud de los antecedentes vinculados en el expediente citado en el Visto, procede la designación de la agente Sergio Adrián TRANFO (M.I. N° 13.730.563) en el puesto de Técnico de Control / Inspector / Verificador con orientación en Fiscalización en Comercialización de Carnes, Granos y Lácteos, Agrupamiento General, Nivel B, Grado CATORCE (14), Tramo Avanzado.

Que los integrantes del Comité de Valoración han actuado en un todo de acuerdo con la resolución 53/2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM).

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, en el artículo 3° del decreto 355 del 22 de mayo de 2017, en la resolución 53/2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), y de conformidad con el artículo 2° del decreto 426 del 21 de julio de 2022.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la resolución 53 del 22 de marzo de 2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), al agente de la planta permanente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, Don Sergio Adrián TRANFO (M.I. N° 13.730.563) en el puesto de Técnico de Control / Inspector / Verificador con orientación en Fiscalización en Comercialización de Carnes, Granos y Lácteos, Agrupamiento General, Nivel B, Grado CATORCE (14), Tramo Avanzado, en los términos de los artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al Servicio Administrativo Financiero 363, para el Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 27/04/2023 N° 29111/23 v. 27/04/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
Resolución 523/2023
RESOL-2023-523-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-18369900-APN-DGD#MDP, y los Expedientes Nros. EX-2022-68503218-APN-DGD#MDP, EX-2022-96449741-APN-DGD#MDP, EX-2022-96679320-APN-DGD#MDP, EX-2022-104355647-APN-DGD#MDP, EX-2022-122816014-APN-DGDA#MEC, EX-2022-122934459-APN-DGDA#MEC, EX-2022-123830716-APN-DGDA#MEC, EX-2022-126444419-APN-DGD#MDP, EX-2022-131271382-APN-DGD#MDP, EX-2022-132488435-APN-DGD#MDP, EX-2022-134397630-APN-DGD#MDP, EX-2022-136237137-APN-DGD#MDP, EX-2022-137596653-APN-DGD#MDP, EX-2022-138420226-APNDGD#MDP, EX-2022-138910261-APN-DGD#MDP, EX-2022-139541692-APN-DGDA#MEC, EX-2023-01379451-APN-DGD#MDP, EX-2023-01393593-APN-DGD#MDP, EX-2023-01394753-APN-DGD#MDP, EX-2023-01408747-APN-DGD#MDP, todos ellos en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 1.297 de fecha 10 de noviembre de 2016, 62 de fecha 6 de febrero de 2020, 173 de fecha 19 de febrero de 2020, 221 de fecha 26 de febrero de 2020, 1.399 de fecha 4 de agosto de 2020, 1.472 de fecha 13 de agosto de 2020, 1.563 de fecha 26 de agosto de 2020, 1.620, 1.623, ambas de fecha 2 de septiembre de 2020, 1.655 de fecha 8 de septiembre de 2020, 1.720 y 1.728, ambas de fecha 18 de septiembre de 2020, 1.734 de fecha 21 de septiembre de 2020, 1.860 de fecha 14 de octubre de 2020, 2.077 de fecha 19 de noviembre de 2020, 629 de fecha 23 de junio de 2021 y 931 de fecha 23 de septiembre de 2021, se dispusieron designaciones transitorias en cargos con función ejecutiva pertenecientes al ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, las que fueron prorrogadas en último término mediante las Resoluciones Nros. 37 de fecha 31 de enero de 2022, 186 y 191, ambas de fecha 11 de marzo de 2022, 214 de fecha 21 de marzo de 2022, 294 de fecha 18 de abril de 2022, 332 de fecha 26 de abril de 2022, , 392 y 393, ambas de fecha 11 de mayo de 2022, 494 de fecha 3 de junio de 2022, todas del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 45 de fecha 24 de enero de 2022, 144 de fecha 8 de febrero de 2022, 233 de fecha 7 de marzo de 2022, 283 de fecha 15 de marzo de 2022, 394 de fecha 13 de abril de 2022, 528 de fecha 26 de mayo de 2022, 741, 742 y 750, todas de fecha 28 de julio de 2022, 901y 902, ambas de fecha 14 de septiembre de 2022, se dispusieron designaciones transitorias en cargos con función ejecutiva pertenecientes al ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que mediante el Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/los Ministras/os, Secretarias/os de la Presidencia de la Nación, Secretarias/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, a través del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarias/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar por CIENTO OCHENTA (180) días las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria que fuera ampliada por el Decreto N° 863 de fecha 29 de diciembre de 2022.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que a través del Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022 se unificaron las competencias asignadas al ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y al ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en el MINISTERIO DE ECONOMÍA, transfiriendo a su ámbito las unidades organizativas dependientes de estos organismos, con sus créditos presupuestarios, bienes y personal, con sus cargos y dotaciones vigentes; y mediante el Artículo 15 del Decreto N° 480 de fecha 10 de agosto 2022 se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

Que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias y/o últimas prórrogas, por un nuevo plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 1° del Decreto N° 328/20.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el Artículo 1° del Decreto N° 426 de fecha 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 2° del citado decreto.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el Artículo 3° del Decreto N° 1.035/18 y en el Artículo 1° del Decreto N° 328/20.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las/los funcionarias/os que se detallan en el Anexo I (IF-2023-40661715-APN-DGRRHH#MDP) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes al MINISTERIO DE ECONOMÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Dase por prorrogada, desde la fecha que se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la funcionaria que se detalla en el Anexo II (IF-2023-21108861-APN-DGRRHH#MDP) que integra esta medida, en el cargo que allí se consigna, perteneciente al MINISTERIO DE ECONOMÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Dase por prorrogada, desde el 26 de julio de 2022 y hasta el 31 de julio de 2022, la designación transitoria del funcionario que se detalla en el Anexo III (IF-2023-21965946-APN-DGRRHH#MDP) que integra esta medida, en el cargo que allí se consigna, perteneciente al MINISTERIO DE ECONOMÍA, atento que presentó su renuncia a partir del 1° de agosto de 2022, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- Dase por prorrogada, desde el 13 de septiembre de 2022 y hasta el 31 de octubre de 2022, la designación transitoria del funcionario que se detalla en el Anexo IV (IF-2023-21108912-APN-DGRRHH#MDP) que integra esta medida, en el cargo que allí se consigna, perteneciente al MINISTERIO DE ECONOMÍA, atento que presentó su renuncia a partir del 1° de noviembre de 2022, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 5°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias y/o prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50, para el Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2023 N° 29071/23 v. 27/04/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 531/2023

RESOL-2023-531-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2023

Visto el expediente EX-2023-15286057- -APN-DGDA#MEC, los decretos 286 del 27 de febrero de 1995 y 1603 del 5 de diciembre de 2001, las resoluciones 665 del 9 de mayo de 1995, 312 del 27 de septiembre de 1995, 234 del 2 de octubre de 1996, 971 de fecha 10 de septiembre de 1997 y 375 del 26 de marzo de 1998, todas ellas del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos, las resoluciones 29 del 6 de abril de 2001 y 694 del 15 de noviembre de 2001 ambas del ex Ministerio de Economía, la resolución 150 del 26 de marzo de 2010 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y la resolución 800 del 4 de noviembre de 2019 del ex Ministerio de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que a través del decreto 286 del 27 de febrero de 1995, el Poder Ejecutivo Nacional constituyó el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial.

Que mediante la resolución 694 del 15 de noviembre de 2001 del Ministerio de Economía, ratificada por el decreto 1603 del 5 de diciembre de 2001, se organizó la Dirección del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial mediante la creación de un Comité Directivo.

Que mediante la resolución 150 del 26 de marzo de 2010 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y sus modificaciones, se establecieron las normas programáticas del citado Fondo.

Que en las normas referidas se establece que el Fondo sea administrado siguiendo las instrucciones que le imparta el entonces Ministerio de Hacienda, actual Ministerio de Economía a través de la Secretaría de Hacienda, contando con un Comité Directivo formado por tres (3) miembros.

Que a través de la resolución 76 del 19 de febrero de 2020 del Ministerio de Economía (RESOL-2020-76-APN-MEC) se le asignaron al Licenciado Ramiro Tosi (MI N° 24.704.165) las funciones, con carácter ad honorem, de Director del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, el que presentó su renuncia al citado cargo el 2 de julio de 2022 (cf., NO-2022-67024595-APN-FFDP#MEC).

Que, atento la vacancia del citado cargo y a fin de permitir el normal desenvolvimiento del mencionado Fondo, resulta necesario asignar las funciones de Director del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial al Licenciado Mariano Ezequiel Fantoni (MI N° 27.680.795), sin perjuicio de las funciones que desempeña como Subsecretario de Coordinación Fiscal Provincial de la Secretaría de Hacienda de este ministerio (cf., decreto 760 del 9 de noviembre de 2022).

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con lo previsto en el decreto 286/1995, y de acuerdo con las facultades establecidas en la resolución 150/2010 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 2 de julio de 2022, la renuncia presentada por el Licenciado Ramiro Tosi (MI N° 24.704.165), como Director del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, en el que fuera designado mediante la resolución 76 del 19 de febrero de 2020 del Ministerio de Economía (RESOL-2020-76-APN-MEC).

ARTÍCULO 2°.- Danse por asignadas, con carácter ad honorem, a partir del 1° de marzo de 2023, las funciones de Director del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, al Licenciado Mariano Ezequiel Fantoni (MI N° 27.680.795), sin perjuicio de las funciones que desempeña como Subsecretario de Coordinación Fiscal Provincial de la Secretaría de Hacienda de este ministerio.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 27/04/2023 N° 29160/23 v. 27/04/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 532/2023

RESOL-2023-532-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-37706490- -APN-DGD#MAGYP, la Ley N° 26.509 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, el Decreto Provincial N° 227 de fecha 10 de marzo de 2023, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS de fecha 11 de abril de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de RÍO NEGRO presentó para su tratamiento el Decreto Provincial N° 227 de fecha 10 de marzo de 2023, en la reunión de fecha 11 de abril de 2023 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509 y sus modificatorias.

Que el citado Decreto Provincial N° 227/23 declaró el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, por influencia aviar altamente patógena en los establecimientos de producción avícola en todo el territorio de la Provincia de RÍO NEGRO, por el término de UN (1) año.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, luego de analizar la situación provincial, recomendó declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, en los términos de la Ley N° 26.509 y sus modificatorias, con el alcance propuesto por la Provincia de RÍO NEGRO.

Que asimismo, la citada Comisión Nacional estableció el día 9 de marzo de 2024 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones y el Artículo 9° del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1.712/09.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509 y sus modificatorias, dase por declarado, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 10 de marzo de 2023 y hasta el 9 de marzo de 2024, a las explotaciones avícolas afectadas por influenza aviar altamente patógena, en el Departamento General Roca de la Provincia de RÍO NEGRO.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que el 9 de marzo de 2024 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1° de la presente resolución, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509 y sus modificatorias, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores y las productoras afectados/as deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

ARTÍCULO 4°.- El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores y las productoras afectados/as, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 5°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores y las productoras agropecuarios/as comprendidos/as en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 27/04/2023 N° 29161/23 v. 27/04/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 533/2023

RESOL-2023-533-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2023

Visto el expediente EX-2023-03515732-APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2023 formulado por Yacimiento Carbonífero Río Turbio, empresa del Sector Público Nacional actuante en el ámbito del Ministerio de Economía.

Que la ley 24.156 contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2023 de Yacimiento Carbonífero Río Turbio, empresa del Sector Público Nacional actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, de acuerdo con el

detalle obrante en los anexos I (IF-2023-45037466-APN-SSP#MEC) y II (IF-2023-33238439-APN-SSP#MEC), que integran esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Estímense en la suma de doce mil nueve millones setecientos treinta mil doscientos treinta y cinco pesos (\$ 12.009.730.235) los ingresos de operación y fíjense en la suma de veinticuatro mil seiscientos cincuenta y nueve millones cuatrocientos cinco mil doscientos doce pesos (\$ 24.659.405.212) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en la suma de doce mil seiscientos cuarenta y nueve millones seiscientos setenta y cuatro mil novecientos setenta y siete pesos (\$ 12.649.674.977), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-33238439-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímense en la suma de veintiocho mil setecientos nueve millones setecientos treinta mil doscientos treinta y cinco pesos (\$ 28.709.730.235) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de veinticuatro mil seiscientos cincuenta y nueve millones cuatrocientos cinco mil doscientos doce pesos (\$ 24.659.405.212) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Ahorro) estimado en la suma de cuatro mil cincuenta millones trescientos veinticinco mil veintitrés pesos (\$ 4.050.325.023), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-33238439-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Estímense en la suma de seis mil novecientos cincuenta millones de pesos (\$ 6.950.000.000) los recursos de capital y fíjense en la suma de diez mil ochocientos veintinueve millones novecientos mil pesos (\$ 10.829.900.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estíbase el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2023 en la suma de ciento setenta millones cuatrocientos veinticinco mil veintitrés pesos (\$ 170.425.023), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-33238439-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2023 N° 29162/23 v. 27/04/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 160/2023

RESOL-2023-160-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-39769946- -APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, los Decretos Nros. 576 de fecha 4 de septiembre de 2022, 787 de fecha 27 de noviembre de 2022, 194 de fecha 9 de abril de 2023, y la Resolución N° RESOL-2023-138-APN-SAGYP#MEC de fecha 15 de abril de 2023 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 576 de fecha 4 de septiembre de 2022 se creó, de manera extraordinaria y transitoria, el PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR, que contempló una serie de medidas relacionadas con las exportaciones de las manufacturas de soja y con la liquidación de las divisas en el mercado de cambios, previendo que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA dictara la reglamentación correspondiente.

Que el Decreto N° 787 de fecha 27 de noviembre de 2022 reestableció la vigencia del mencionado Programa por un período de tiempo adicional, en términos similares a los previstos originariamente en el citado Decreto N° 576/22.

Que mediante el Decreto N° 194 de fecha 9 de abril de 2023 se restableció nuevamente el PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR creado por el mencionado Decreto N° 576/22, para aquellos sujetos que hayan exportado en algún momento de los DIECIOCHO (18) meses inmediatos anteriores a su entrada en vigencia, las mercaderías cuyas posiciones arancelarias de las Secciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) figuran en el Anexo I que, registrado con el N° IF-2023-38146443-APN-SAGYP#MEC, forma parte integrante del precitado Decreto N° 194/23.

Que en el Capítulo II del referido Decreto N° 194/23 se amplió el ámbito subjetivo del PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR incorporando a aquellos sujetos que cumplan los requisitos de elegibilidad establecidos por la normativa emanada del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en función de la capacidad de abastecimiento en el mercado local, el nivel de empleo generado, el cumplimiento a los acuerdos de precios sectoriales y que hayan exportado en algún momento de los DIECIOCHO (18) meses inmediatos anteriores a la entrada en vigencia de ese decreto, las mercaderías cuyas posiciones arancelarias se encuentren incluidas en las Secciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que figuran en el Anexo II que, registrado con el N° IF-2023-38129766-APN-SAGYP#MEC forma parte integrante del citado Decreto N° 194/23.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2023-138-APN-SAGYP#MEC de fecha 15 de abril de 2023 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se establecieron los requisitos de elegibilidad para los sujetos que adhieran al PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR PARA LAS ECONOMÍAS REGIONALES, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8° del mencionado Decreto N° 194/23.

Que a través del Artículo 2° de la mencionada Resolución N° RESOL-2023-138-APN-SAGYP#MEC se instruyó a la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA para que implementara las instancias de intercambio técnico y/o participación con sujetos o entidades representativas de las economías regionales, con impacto relevante en el abastecimiento del mercado interno, con el objeto de evaluar la actualización del Anexo de la precitada Resolución N° RESOL-2023-138-APN-SAGYP#MEC, y promover esquemas que permitan el traslado del beneficio a productores y productoras generado a partir de la adhesión al aludido Programa.

Que, en función de la instrucción recibida, se llevaron a cabo distintas reuniones de intercambio técnico con los representantes de las cadenas de valor de las economías regionales, cuyos productos pudieran tener una mayor participación en el mercado interno.

Que, en el marco de las reuniones mantenidas, los representantes de las cadenas se comprometieron a abastecer el mercado local con las mercaderías consignadas en el Anexo a la Resolución N° RESOL-2023-138-APN-SAGYP#MEC, manteniendo o incrementando los volúmenes de abastecimiento registrados en los DIECIOCHO (18) meses anteriores a la vigencia del referido Decreto N° 194/23, y a mantener o incrementar, durante la vigencia del PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR, la cantidad de puestos de trabajo bajo su dependencia que registrasen al momento de su entrada en vigencia.

Que, como resultado, mediante la Resolución N° RESOL-2023-147-APN-SAGYP#MEC del 20 de abril de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se incorporaron nuevas posiciones arancelarias en el listado de mercaderías del Anexo a la citada Resolución N° RESOL-2023-138-APN-SAGYP#MEC.

Que en ejercicio de la instrucción impartida mediante el Artículo 2° de la mencionada Resolución N° RESOL-2023-138-APN-SAGYP#MEC, se realizaron nuevas reuniones de intercambio técnico con distintos sectores representativos de las economías regionales para analizar las principales variables productivas y económicas de cada una de ellas, su participación en el mercado interno y los compromisos que se asumen para incorporar estos productos en el marco de la presente medida.

Que, en virtud de lo mencionado, y en función de la propuesta que elevara la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL de la citada Secretaría, corresponde incorporar en el listado de mercaderías del Anexo a la referida Resolución N° RESOL-2023-138-APN-SAGYP#MEC, las que conforme a su posición arancelaria del Nomenclador Común del MERCOSUR (N.C.M.) se consignan en el Anexo que registrado con el N° IF-2023-47100087-APN-SSABDR#MEC, forma parte integrante de la presente medida .

Que las mercaderías que por la presente se incorporan contemplan la inclusión de productos derivados de cadenas de hortalizas (frescas, congeladas y conservadas), preparaciones alimenticias para animales, frutas frescas y sus productos derivados, carne ovina, salvados y moyuelos proveniente de la molienda de cereales, semillas hortícolas y de otras especies.

Que, a través de estos programas de estímulo se busca promover el arraigo territorial, el agregado de valor, la industrialización en origen y el incremento de las exportaciones a través del desarrollo socioeconómico armónico, entre los distintos eslabones de las cadenas de valor de las Economías Regionales, siendo especialmente relevantes en la determinación de los alcances de la presente medida la heterogeneidad en la productividad, la inserción en el mundo y la matriz productiva de las distintas cadenas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme las atribuciones que emergen de los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 576 de fecha 4 de septiembre de 2022 y 194 de fecha 9 de abril de 2023.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Incorpóranse al listado del Anexo que registrado con el N° IF-2023-41491100-APN-SSABDR#MEC forma parte integrante de la Resolución N° RESOL-2023-138-APN-SAGYP#MEC de fecha 15 de abril de 2023 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA las mercaderías cuyas posiciones arancelarias del Nomenclador Común del MERCOSUR (N.C.M.) se consignan en el Anexo que, registrado con el N° IF-2023-47100087-APN-SSABDR#MEC, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2° - La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3° - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2023 N° 29672/23 v. 27/04/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 296/2023
RESOL-2023-296-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-42746257-APN-SE#MEC, las Leyes Nros. 17.319 y 24.076, el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020, 730 de fecha 3 de noviembre de 2022, la Resolución N° 770 de fecha 11 de noviembre de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020, y su modificatorio Decreto N° 730 de fecha 3 de noviembre de 2022, se aprobó el "PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028".

Que a fin de dar cumplimiento a la instrucción recibida por el Decreto N° 892/20, y su modificatorio Decreto N° 730/22, esta Secretaría instrumentó, a través de la Resolución N° 770 de fecha 11 de noviembre de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, un procedimiento de oferta y competencia de precios a los efectos de adjudicar volúmenes uniformes de gas natural provenientes de todas las cuencas productivas del país, así como a la celebración de contratos directos entre las empresas productoras y distribuidoras, por un lado, y entre las primeras y la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), por el otro.

Que, a tales efectos, esta Secretaría convocó a un Concurso Público Nacional, mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 770/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA con el objeto de promover, por un lado: a) la extensión de los compromisos asumidos por aquellos adjudicatarios que realizaron ofertas en las Provincias del CHUBUT y SANTA CRUZ en el marco de los procedimientos realizados para el Concurso Público Nacional "RONDA #1 -CONCURSO PÚBLICO NACIONAL - PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO-ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024", convocado mediante la Resolución N° 317 de fecha 20 de noviembre de 2020 y adjudicado mediante la Resolución N° 391 de fecha 15 de diciembre de 2020, modificada por Resolución N° 447 de fecha 29 de diciembre de 2020, todas ellas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y b) la presentación de proyectos de Gas Incremental en las Cuencas Austral y Noroeste, bajo la figura de Plan de Actividad Incremental, conforme la definición del Punto 4.26 del Anexo del Decreto N° 892/20, sustituido por el Decreto N° 730/22; en los términos del Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo II "CONCURSO PÚBLICO NACIONAL - PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS

2023-2028 - RONDA 5 – CUENCAS AUSTRAL Y NOROESTE” (IF-2022-121955152-APN-SSH#MEC) forma parte integrante de la resolución citada.

Que en el marco de la convocatoria establecida por el Inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 770/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, el día 17 de marzo de 2023 la Unión Transitoria identificada como “GLACCO COMPAÑÍA PETROLERA S.A. –ROCH S.A.- ÁREAS CHORRILLOS- PALERMO AIKE –CAMPO BREMEN- MOY AIKE- OCÉANOS- UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS” presentó un Plan de Actividad Incremental, en los términos del Pliego de Bases y Condiciones del Anexo II “CONCURSO PÚBLICO NACIONAL - PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LA EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028 - RONDA 5 – CUENCAS AUSTRAL Y NOROESTE” (IF-2022-121955152-APN-SSH#MEC) que integra la citada Resolución N° 770/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que, asimismo, con fecha 23 de marzo la empresa TECPETROL S.A. presentó un Plan de Actividad Incremental, en los términos del referido Pliego.

Que, a su vez, con fecha 10 de abril de 2023 la empresa ALIANZA PETROLERA ARGENTINA S.A. presentó un Plan de Actividad Incremental, en los términos del referido Pliego.

Que en atención a lo dispuesto por los Artículos 14, 15 y 16.1.2 del mencionado Pliego de Bases y Condiciones, la Comisión Evaluadora elevó los dictámenes Nros. IF-2023-43715447-APN-SSH#MEC, IF-2023-43714557-APN-SSH#MEC e IF-2023-43716307-APN-SSH#MEC, en los que se analizaron las ofertas presentadas por la Unión Transitoria identificada como “GLACCO COMPAÑÍA PETROLERA S.A. –ROCH S.A.- ÁREAS CHORRILLOS- PALERMO AIKE –CAMPO BREMEN- MOY AIKE- OCÉANOS- UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS”, TECPETROL S.A. y ALIANZA PETROLERA ARGENTINA S.A., respectivamente, y se efectuaron las correspondientes recomendaciones de adjudicación.

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el Punto 2 del Artículo 17 del precitado Pliego.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y los Artículos 2°, 3° y 4° del Decreto N° 892/20 y su modificatorio.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudícanse los volúmenes de gas natural en el marco del Concurso Público Nacional realizado a través del Inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 770 de fecha 11 de noviembre de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme al detalle que surge del Anexo I (IF-2023-43793555-APN-SSH#MEC), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Adjudícanse los volúmenes de gas natural en el marco del Concurso Público Nacional realizado a través del Inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 770 de fecha 11 de noviembre de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme al detalle que surge del Anexo II (IF-2023-43793634-APN-SSH#MEC), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Adjudícanse los volúmenes de gas natural en el marco del Concurso Público Nacional realizado a través del Inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 770 de fecha 11 de noviembre de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme al detalle que surge del Anexo III (IF-2023-43793774-APN-SSH#MEC), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el Modelo de Contrato que deberá suscribir INTEROIL ARGENTINA S.A. en calidad de Representante y Operadora de “GLACCO COMPAÑÍA PETROLERA SA – ROCH SA- ÁREAS CHORRILLOS – PALERMO AIKE – CAMPO BREMEN – MOY AIKE – OCÉANOS- UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS” con ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco de la adjudicación realizada a través del Artículo 1° de la presente resolución, y que como Anexo IV (IF-2023-44560816-APN-SSH#MEC) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el Modelo de Contrato que deberá suscribir la empresa TECPETROL S.A. con la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO S.A. (CAMMESA), en el marco de la adjudicación realizada a través del Artículo 2° de la presente resolución, y que como Anexo V (IF-2023-44560698-APN-SSH#MEC) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Apruébase el Modelo de Contrato que deberá suscribir la empresa ALIANZA PETROLERA ARGENTINA S.A. con ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco de la adjudicación realizada a través del Artículo 3° de la presente resolución, y que como Anexo VI (IF-2023-44560585-APN-SSH#MEC) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a los oferentes del Concurso Público Nacional convocado a través del Inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 770/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 39 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a las Distribuidoras y Subdistribuidoras que hayan adherido al “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028”, establecido en el Decreto N° 730 de fecha 3 de noviembre de 2022, en los términos del Artículo 3° de la Resolución N° 770/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a ENARSA y a CAMMESA.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2023 N° 29341/23 v. 27/04/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 167/2023

RESOL-2023-167-APN-SIYDP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-72657206-APN-DGD#MDP, los Decretos Nros. 1.518 de fecha 4 de septiembre de 2014, 945 de fecha 17 de noviembre de 2017, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 105 de fecha 14 de octubre de 2021 y su modificatoria de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y el Contrato de Préstamo BID N° 3174/OC-AR de fecha 30 de septiembre de 2014 suscripto por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la REPÚBLICA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.518 de fecha 4 de septiembre de 2014, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID AR- L1154, celebrado entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (US\$ 200.000.000), destinado a financiar parcialmente el “Programa de Competitividad de Economías Regionales” (PROCER).

Que el día 30 de septiembre de 2014, se celebró el Contrato de Préstamo entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), cuya Cláusula 3.03 de las “Estipulaciones Especiales” dispuso que el Organismo Ejecutor debía constituir una Unidad Ejecutora Central del Programa, siendo que por la Cláusula 4.02 del Anexo Único del Contrato se estableció que la Unidad Ejecutora Central deberá contar con UN (1) Coordinador General y UN (1) Coordinador de la Unidad Ejecutora del Programa.

Que mediante el Artículo 2° del Decreto N° 945 de fecha 17 de noviembre de 2017, se estableció que las funciones de coordinación y ejecución técnica de los programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional y/o proyectos de participación público-privada, desarrolladas por las unidades ejecutoras técnicas o por las áreas técnicas de unidades ejecutoras de programas, serían llevadas a cabo por las Secretarías y Subsecretarías o áreas equivalentes de carácter sustantivo de las Jurisdicciones y Entidades comprendidas por el inciso a) del Artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones con responsabilidad primaria en la materia de que se trate.

Que el día 21 de diciembre de 2018, se suscribió entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) un Contrato Modificadorio del Contrato de Préstamo N° 3.174/OC-AR en el que se convino que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del préstamo otorgado por dicho Banco serán

llevadas a cabo por el Prestatario por intermedio del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a través de la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales, dependiente de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del citado ex Ministerio, que será denominado indistintamente Prestatario u Organismo Ejecutor.

Que mediante el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022, se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y se estableció que el MINISTERIO DE ECONOMÍA es continuador a todos sus efectos del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, debiendo considerarse modificado por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que por el Decreto N° 480 de fecha 10 de agosto de 2022, modificatorio del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se sustituyó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el de participar en la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera internacional proveniente de otros países y organismos internacionales, para el cumplimiento de los objetivos y políticas del sector, en coordinación con las áreas con competencia en la materia.

Que, de conformidad a lo establecido mediante Nota NO-2022-99844402-APN-SIYDP#MEC de fecha 20 de septiembre de 2022 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO, se estableció que el Organismo Ejecutor del Programa de Competitividad de Economías Regionales (PROCER) – Contrato de Préstamo BID 3174/OC-AR será la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, y la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO de la mencionada Secretaría.

Que mediante la Resolución N° 105 de fecha 14 de octubre de 2021 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, se sustituyó el anterior Reglamento Operativo, y por la Resolución N° 48 de fecha 1° de junio de 2022 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES se introdujeron modificaciones al mismo.

Que mediante la Nota NO-2023-29335172-APN-SAEYFI#MEC, emitida por la SECRETARÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco de la Comunicación BCRA "A" 7667, se solicitó la apertura de "Cuentas Especiales para Exportadores" y la adecuación de los reglamentos operativos para los organismos ejecutores de préstamos con financiamiento externo.

Que mediante la Nota NO-2023-34425879-APN-DGPYPSYE#MDP de fecha 29 de marzo de 2023, la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, remitió al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), la propuesta de modificación al Reglamento Operativo del Programa para su No Objeción.

Que la nueva versión del Reglamento Operativo del Programa cuenta con la No Objeción del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) conforme la Nota CSC/CAR-787/2023, de fecha 30 de marzo de 2023, obrante en el Expediente de la referencia como IF-2023-46357449-APN-SSPYME#MEC.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1.518/14 y 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Reglamento Operativo del "Programa de Competitividad de Economías Regionales", aprobado mediante la Resolución N° 105 de fecha 14 de octubre de 2021 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, por el nuevo Reglamento Operativo que como Anexo (IF-2023-46562376-APN-SSPYME#MEC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jose Ignacio De Mendiguren

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 168/2023

RESOL-2023-168-APN-SIYDP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2020-77295039-APN-DGD#MDP, el Decreto N° 760 de fecha 23 de septiembre de 2020, la Resolución N° 641 de fecha 19 de noviembre de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 760 de fecha 23 de septiembre de 2020 se aprobó el Modelo de Contrato Modificatorio de los Contratos de Préstamos Nros. 2776/OC-AR suscripto el 19 de marzo de 2013, 3066/OC-AR suscripto el 29 de marzo de 2014, 2929/OC-AR suscripto el 29 de marzo de 2014, 3174/OC-AR suscripto el 30 de septiembre de 2014, 3780/OC-AR suscripto el 31 de mayo de 2017, 3867/OC-RG suscripto el 26 de julio de 2017, 4229/OC-AR suscripto el 31 de octubre de 2017, 4502/OC-AR suscripto el 21 de agosto de 2018 y 4500/OC-AR suscripto el 28 de septiembre de 2018, a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (U\$S 500.000.000), destinados a financiar la implementación del “Programa Global de Crédito para la Reactivación del Sector Productivo”.

Que el objetivo general de esa reformulación es apoyar la sostenibilidad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) como soporte del empleo en nuestro país, en el contexto de crisis generada por la Pandemia de Coronavirus “COVID-19”, estableciendo como objetivos específicos el apoyo para la sostenibilidad financiera de corto plazo y la promoción de la recuperación económica a través del acceso al financiamiento productivo.

Que por el Artículo 4° del mencionado decreto se designó como “Organismo Ejecutor” del “Programa Global de Crédito para la Reactivación del Sector Productivo” al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a través de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, con apoyo de la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales dependiente de este Ministerio, para la gestión administrativa y financiera de los recursos del citado Programa, y a la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN como organismo sub ejecutor encargado de la contratación y coordinación de la evaluación del Programa, quedando ambos facultados para la realización de todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato Modificatorio aprobado.

Que con fecha 20 de octubre del 2020, se suscribió el Contrato Modificatorio de los Contratos de Préstamos referenciados en el primer considerando entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), referenciado como CONVE-2020-70865035-APN-SSRFID#SAE.

Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.01 “Condiciones contractuales especiales previas al primer desembolso de los Recursos Reorientados”, apartado (i) del referido contrato, corresponde dictar el REGLAMENTO DE CRÉDITO del PROGRAMA GLOBAL DE CRÉDITO PARA LA REACTIVACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO.

Que en cumplimiento de la Cláusula 3.01 del referido Contrato, mediante la Resolución N° 641 de fecha 19 de noviembre de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, se aprobó el “REGLAMENTO DE CRÉDITO del PROGRAMA GLOBAL DE CRÉDITO PARA LA REACTIVACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO (AR-L1328)” identificado como IF-2020-79020453-APN-SPYMEYE#MDP.

Que mediante la Resolución N° 99 de fecha 24 de febrero de 2022 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se sustituyó el citado Anexo de la Resolución N° 641/20 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, correspondiente al REGLAMENTO DE CRÉDITO del PROGRAMA GLOBAL DE CRÉDITO PARA LA REACTIVACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO - AR- L1328, identificado como IF-2022-13114799-APN-SPYMEYE#MDP.

Que mediante el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022, se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y se estableció que el MINISTERIO DE ECONOMÍA es continuador a todos sus efectos del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, debiendo considerarse modificado por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que por el Decreto N° 480 de fecha 10 de agosto de 2022, modificatorio del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se sustituyó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional

centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el de participar en la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera internacional proveniente de otros países y organismos internacionales, para el cumplimiento de los objetivos y políticas del sector, en coordinación con las áreas con competencia en la materia.

Que, de conformidad a lo establecido mediante la Nota NO-2022-99844241-APN-SIYDP#MEC de fecha 20 de septiembre de 2022 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se estableció que el Organismo Ejecutor del Programa Global de Crédito – Contrato de Préstamos BID 5057/OC-AR será la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN, a través de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO de la mencionada Secretaría.

Que mediante la Nota NO-2023-29335172-APN-SAEYFI#MEC de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco de la Comunicación BCRA "A" 7667, se solicitó la apertura de "Cuentas Especiales para Exportadores" y la adecuación de los reglamentos operativos para los organismos ejecutores de préstamos con financiamiento externo.

Que mediante la NO-2023-34421420-APN-DGPYPSYE#MDP de fecha 29 de marzo de 2023, la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO en el marco de las funciones que le son propias, en virtud de lo previsto por el Decreto N° 945 de fecha 17 de noviembre de 2017, remitió al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), la solicitud de No Objeción para la propuesta de modificación al Reglamento Operativo del Programa en razón de lo solicitado por la SECRETARÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES.

Que la nueva versión del Reglamento Operativo del Programa cuenta con la No Objeción del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) conforme la Nota CSC/CAR-787/2023, de fecha 31 de marzo de 2023, obrante en el expediente de la referencia como IF-2023-46390739-APN-SSPYME#MEC.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1.518/14 y 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo de la Resolución N° 641 de fecha 19 de noviembre de 2022 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, correspondiente al REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL PROGRAMA GLOBAL DE CRÉDITO PARA LA REACTIVACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO (AR-L1328), por el Anexo (IF-2023-46562028-APN-SSPYME#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jose Ignacio De Mendiguren

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2023 N° 29509/23 v. 27/04/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO
Resolución 169/2023
RESOL-2023-169-APN-SIYDP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-36007945-APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 11 de fecha 7 de enero de 2014, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 32 de fecha 11 de mayo de 2022 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el Contrato de Préstamo BID N° 2923/OC-AR suscripto por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la REPÚBLICA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 11 de fecha 7 de enero de 2014, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID AR-L1145, celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (U\$S 50.000.000), destinado a financiar parcialmente el “Programa de Apoyo a la Competitividad para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyME)”, el que fuera suscripto bajo la denominación Contrato de Préstamo BID N° 2923/OC-AR por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la REPÚBLICA ARGENTINA, con fecha 26 de marzo de 2014.

Que por el Artículo 4° del citado decreto, la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA fue designada como Organismo Ejecutor del PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

Que mediante el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022, se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y se estableció que el MINISTERIO DE ECONOMÍA es continuador a todos sus efectos del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, debiendo considerarse modificado por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que por el Decreto N° 480 de fecha 10 de agosto de 2022, modificatorio del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se sustituyó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el de entender en la elaboración, propuesta y definición de políticas públicas y estudios dirigidos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) y los Emprendedores y planificar y ejecutar políticas tendientes a fomentar el espíritu emprendedor, promoviendo entre otras la creación, desarrollo y consolidación de empresas nacionales y de aceleradoras y vehículos para el desarrollo del capital emprendedor.

Que, de conformidad a lo establecido mediante Nota NO-2022-99844134-APN-SIYDP#MEC de fecha 20 de septiembre de 2022 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se estableció que el Organismo Ejecutor del Programa de Apoyo a la Competitividad para Micro, Pequeña y Mediana Empresa – Contrato de Préstamo BID 2923/OC-AR será la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO de la mencionada Secretaría.

Que a través de la Resolución N° 1.212 de fecha 1° de octubre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), a los efectos de implementar su ejecución y de conformidad con lo establecido en el “Apartado a) de la Cláusula 3.02 Condiciones previas al primer desembolso del Capítulo III – Desembolsos” del Contrato de Préstamo BID N° 2.923/OC-AR, sustituido mediante la Resolución N° 32 de fecha 11 de mayo de 2022 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que mediante la Nota NO-2023-29335172-APN-SAEYFI#MEC, la SECRETARÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco de la Comunicación BCRA “A” 7667, solicitó la apertura de “Cuentas Especiales para Exportadores” y la adecuación de los reglamentos operativos a tal fin, para los organismos ejecutores de préstamos con financiamiento externo.

Que por su parte, mediante Nota NO-2023-34425948-APN-DGPYPSYE#MDP de fecha 29 de marzo de 2023, la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco de las funciones que le son propias, en virtud de lo previsto por el Decreto N° 945 de fecha 17 de noviembre de 2017, remitió al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), la solicitud de No Objeción para la propuesta de modificación al Reglamento Operativo del Programa en razón de lo solicitado por la SECRETARÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES.

Que la nueva versión del Reglamento Operativo del Programa cuenta con la No Objeción del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) conforme la Nota CSC/CAR-786/2023, de fecha 30 de marzo de 2023, obrante en el expediente de la referencia como IF-2023-46444177-APN-SSPYME#MEC.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1.518/14 y 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Reglamento Operativo del “PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME)”, el cual fue aprobado mediante la Resolución N° 1.212 de fecha 1° de octubre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, sustituido mediante la Resolución N° 32 de fecha 11 de mayo de 2022 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por el nuevo Reglamento Operativo que como Anexo (IF-2023-46561100-APN-SSPYME#MEC), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jose Ignacio De Mendiguren

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2023 N° 29510/23 v. 27/04/2023

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución 90/2023

RESOL-2023-90-APN-MOP

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2020-43184693-APN-DAFY#MOP, la Ley N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, los Decretos Nros. 945 de fecha 17 de noviembre de 2017, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y 797 de fecha 16 de noviembre de 2021, la Decisión Administrativa N° 635 de fecha 24 de abril de 2020, las Resoluciones Nros. 16 de fecha 19 de marzo de 2020, 82 de fecha 30 de agosto de 2020, 348 de fecha 25 de octubre de 2021, 40 del 14 de febrero 2022 y 261 del 4 de julio de 2022 todas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 945 de fecha 17 de noviembre de 2017 estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional comprendidas en el artículo 8° inciso a) de la Ley N° 24.156 que ejecuten programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional y/o proyectos de participación público-privada a través de las unidades ejecutoras creadas a tal efecto, centralizarán la gestión y ejecución operativa, administrativa, presupuestaria y financiera-contable, comprendiendo las cuestiones fiduciarias y legales, sobre cumplimiento de las cuestiones ambientales y sociales, los procedimientos de contrataciones, como así también, la planificación, programación, monitoreo y auditoría de dichos programas y proyectos, a través de sus respectivas Subsecretarías de Coordinación Administrativa o áreas equivalentes, según corresponda.

Que por el artículo 2° del citado Decreto N° 945/17, se estableció que las funciones de coordinación y ejecución técnica de los programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional y/o proyectos de participación público-privada desarrolladas por las unidades ejecutoras técnicas o por las áreas técnicas de unidades ejecutoras de programas, serán llevadas a cabo por las Secretarías y Subsecretarías o áreas equivalentes de carácter sustantivo de las Jurisdicciones y Entidades comprendidas por el artículo 8° inciso a) de la Ley N° 24.156 con responsabilidad primaria en la materia de que se trate.

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, se estableció la nueva organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL sustituyéndose el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS cuyas competencias se establecieron en el artículo 21 bis de la citada Ley.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre las que se encuentran la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA y la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, todas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, así como también los objetivos de las Unidades Organizativas establecidas en el organigrama previsto en el artículo 1° del referido Decreto.

Que, posteriormente, por el artículo 1° de la Resolución N° 16 de fecha 19 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se estableció que las funciones de coordinación y ejecución técnica de los programas

y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional que se encuentran en el ámbito de este Ministerio serán ejercidas por las SECRETARÍAS del Organismo, de acuerdo a lo consignado en el Anexo I de la norma (IF-2020-16392809-APN-DGPSYE#MI) y con los alcances previstos en el Decreto N° 945 del 17 de noviembre de 2017.

Que, asimismo, por los artículos 2° y 3° de la Resolución citada se delegaron en las SECRETARÍAS, de acuerdo a lo consignado en el Anexo I referido, las facultades para adjudicar las contrataciones enmarcadas en los procesos de adquisiciones así como para suscribir, por sí mismas o por quien ellas designen, los contratos y/o las modificaciones respectivas y suscribir convenios con las provincias, municipios y/u otras entidades y organismos que sean necesarios para la ejecución de los Programas del Artículo 1 de citada Resolución.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 635 de fecha 24 de abril de 2020 y su modificatoria N° 247 de fecha 30 de marzo de 2023, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio creándose, entre otras, la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES (DiGePPSE) dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la DiGePPSE tiene a su cargo -como responsabilidad primaria- entender en las acciones vinculadas a la planificación, programación, formulación, implementación, supervisión, monitoreo y evaluación de la gestión de programas financiados por Préstamos, créditos y donaciones externos y de proyectos de participación público-privada, en preparación, priorizados, vigentes y/o finalizados que correspondan a las áreas de incumbencia del Ministerio.

Que, dada la aprobación de nuevos Programas, mediante la Resolución N° 82 de fecha 30 de agosto de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se sustituyó el Anexo I (IF-2020-16392809-APN-DGPSYE#MI) de la Resolución N° 16/20 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS por el Anexo identificado como IF-2020-43196259-DMPYPSYE#MOP.

Que, posteriormente, atento la suscripción de varios Contratos de Préstamo entre Organismos Multilaterales de Crédito y la República Argentina en carácter de Prestatario (a saber: CAF 11553 “Programa de Desarrollo de Infraestructura Municipal - Etapa I”; BCIE N° 2258 “Programa de Fortalecimiento de Infraestructura en Salud para Unidades Penitenciarias y Unidades Sanitarias de Frontera” y BCIE N° 2280 “Programa de Fortalecimiento de las Acciones de Protección contra las Violencias por Motivos de Género”) se sustituyó, por Resolución N° 348 de fecha 25 de octubre de 2021, el Anexo I de la Resolución N° 16/2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS por el Anexo identificado como IF-2021-98121040-DGPYPSYE#MOP.

Que, más adelante, en razón de la suscripción de un nuevo Contrato de Préstamo entre el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA, BANCO DE DESARROLLO) y la República Argentina en carácter de Prestatario -FONPLATA N° ARG-56/2021 “Programa de Apoyo a la Infraestructura Comunitaria en Barrios Populares en la Emergencia Socio-Sanitaria” se sustituyó, por Resolución N° 40 del 14 de febrero 2022, el Anexo I de la Resolución N° 16/20 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS por el Anexo identificado como IF-2022-10837042-APNDGPSYE#MOP.

Que, consecutivamente, dada la suscripción de otros Contratos de Préstamo entre Organismos Multilaterales de Crédito y la República Argentina en carácter de Prestatario - CAF 11746 - Programa de Infraestructura Universitaria Fase IV y BID 5490/OC-AR – “Programa Multisectorial de Fortalecimiento del Ciclo de la Inversión Pública”, se sustituyó, por Resolución N° 261 de fecha 4 de agosto de 2022, el Anexo I de la Resolución N° 16/20 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y sus modificatorias, por el Anexo identificado como IF-2022-76340582-APN-DGPSYE#MOP.

Que, en esta instancia, dada la suscripción de nuevos Contratos de Préstamo entre Organismos Multilaterales de Crédito y la República Argentina en carácter de Prestatario (a saber: el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) BID 5578 – “Programa de Gestión de Recursos Hídricos y Acueductos en Provincias de Argentina” y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) FNP ARG-59/2022 – “Programa de Desarrollo de la Cuenca del Río Bermejo 2ª Etapa”) y dado que su ejecución recae en la órbita de este Ministerio, resulta necesario sustituir el Anexo de la Resolución N° 16/2020 y sus modificatorias.

Que, por el Decreto N° 32 de fecha 20 de enero de 2023 se aprobó el Modelo de Contrato a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS DIEZ MILLONES (USD 210.000.000) destinado a financiar parcialmente el “Programa de Gestión de Recursos Hídricos y Acueductos en Provincias de Argentina” y cuyo artículo 6° designa como Organismos Co-Ejecutores del Programa al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a través de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA y de la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales, y ii) ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA).

Que, en tal sentido, la Evaluación Estratégica del Programa tendrá a la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS como responsable de la ejecución fiduciaria, y al MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO, como responsable de la ejecución técnica-metodológica.

Que, paralelamente, por el Decreto N° 160 de fecha 21 de marzo de 2023 se aprobó el Modelo de Contrato a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL (USD 43.600.000) destinado a cooperar en la ejecución del “Programa de Desarrollo de la Cuenca del Río Bermejo 2ª Etapa” y cuyo artículo 4º designa como “Organismo Ejecutor” del “Programa de Desarrollo de la Cuenca del Río Bermejo 2ª Etapa” al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a través de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, que actuará como área sustantiva con responsabilidad primaria en la materia, y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, que actuará como responsable de las gestiones administrativas y operativas del Programa.

Que, por su parte, la COMISIÓN REGIONAL DEL RÍO BERMEJO, organismo interjurisdiccional, prestará asistencia técnica al Programa; adicionalmente, la Evaluación Estratégica tendrá al Organismo Ejecutor como responsable de la ejecución fiduciaria y a la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE ECONOMÍA como responsable de la ejecución técnica-metodológica.

Que el Contrato de Préstamo entre la REPÚBLICA ARGENTINA y BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) fue suscripto con fecha 31 de enero de 2023 y protocolizado como CONVE-2023-12031107-APN-DDYL#MEC.

Que el Contrato de Préstamo entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) fue suscripto con fecha 3 de abril del 2023 y protocolizado como CONVE-2023-37688530-APN-DDYL#MEC.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario redefinir los programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional cuya coordinación y ejecución técnica tendrán a su cargo las distintas Secretarías de esta cartera ministerial, sustituyendo el ANEXO I de la Resolución N° 16/20 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 de la Ley N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y el artículo 2º del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

Por ello,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. Sustitúyese el ANEXO I de la Resolución N° 16 de fecha del 19 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y sus modificatorias, por el Anexo identificado como IF-2023-41108404-APN-DGPSYE#MOP que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º. Comuníquese, publíquese, dese intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriel Nicolás Katopodis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2023 N° 29346/23 v. 27/04/2023

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 261/2023

RESOL-2023-261-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2023

VISTO, el Expediente EX-2023-37091761- -APN-SSICYCJ#MSG, la Constitución Nacional, el “Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley” adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 34/169, de diciembre de 1979; los “Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley” adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990; las Leyes N° 20.429, N° 22.520 (t.o. por Decreto 438/92 y sus

modificaciones) y N° 24.059; la Resolución del Ministerio de Seguridad N° 1.231 del 20 de diciembre de 2019, la Resolución del Ministerio de Seguridad N° 138 del 31 de marzo de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que el Estado Nacional es responsable de garantizar el pleno ejercicio de los derechos a la vida, la integridad física y la seguridad de sus habitantes, de conformidad con lo establecido por las normas internacionales de derechos humanos, incorporadas a la Constitución Nacional mediante el artículo 75 inciso 22.

Que el fortalecimiento de las políticas públicas en materia de seguridad democrática requiere incluir como principios rectores del accionar estatal los estándares de derechos humanos emanados de la Constitución Nacional y los instrumentos que conforman el derecho internacional de los derechos humanos, así como los pronunciamientos y jurisprudencia de los organismos internacionales; los cuales deben funcionar como horizonte y límite infranqueable para las intervenciones del Estado.

Que conforme a lo establecido en el artículo 22 bis de la Ley de Ministerios, “Compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, y en particular: [...] 3. Entender en el ejercicio del poder de policía de seguridad interna; en la dirección y coordinación de funciones y jurisdicciones de las fuerzas policiales y de seguridades nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 4. Dirigir el esfuerzo Nacional de Policía, planificando y coordinando las acciones individuales y de conjunto de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, atendiendo a todo lo que a ellas concierne en cuanto a su preparación, doctrina y equipamiento [...] 7. Supervisar el accionar individual o conjunto de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior. [...] 9. Intervenir en la distribución de los recursos humanos, materiales y financieros asignados para el logro de los objetivos en función de lo prescripto por la Ley de Seguridad Interior”.

Que la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 otorga al Ministerio de Seguridad de la Nación en su art. 8, inc. 3, la facultad de “Entender en la determinación de la organización, doctrina, despliegue, capacitación y equipamiento de la Policía Federal Argentina y Policía de Seguridad Aeroportuaria; e intervenir en dichos aspectos con relación a Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina, en estos últimos casos exclusivamente a los fines establecidos en la presente ley”.

Que dicha Ley en su artículo 22 prescribe que el Estado argentino adoptó expresamente el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley al disponer que los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad integran el sistema de seguridad interior “deben incorporar a sus reglamentos el Código de Ética Profesional establecido por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas”.

Que el segundo Principio Básico sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley enuncia que los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos para hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego por parte de las fuerzas policiales, entre los cuales “(...) deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes”.

Que el abordaje de cuestiones relativas al desarrollo del modelo de uso racional de la fuerza constituye una prioridad para el actual gobierno.

Que, en tal sentido, la Resolución MS N° 138/2021 creó el “Protocolo de Actuación para la Utilización de Dispositivo Electrónico de inmovilización Momentánea (D.E.I.M.) de baja letalidad”, con el fin de dotar a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales de normativa específica para ejercer de manera responsable el uso de dichos dispositivos.

Que es dable destacar que la resolución mencionada permitió establecer un marco legal para identificar, planificar e implementar respuestas estatales orientadas a disminuir la cantidad de muertes a causa del uso de armas de fuego, generando estándares de actuación tanto para el efectivo control de las prácticas policiales así como para la protección de la integridad psicofísica del personal, profesionalizando su formación y dotando de recursos y equipamiento adecuados.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, resulta necesario aprobar un nuevo protocolo que reúna lo mejor de aquel y que contenga con mayor claridad y precisión los criterios y formas de utilización de los Dispositivos Electrónico de inmovilización Momentánea (D.E.I.M.), para garantizar la efectiva aplicación por parte del personal policial de los Principios de legalidad, oportunidad, proporcionalidad y moderación, gradualidad o progresividad, responsabilidad y rendición de cuentas en el uso de los mismos.

Que el incumplimiento a las reglas de actuación dispuestas en el Protocolo que por esta norma se establece, será considerado una falta grave y sancionado conforme el régimen disciplinario vigente.

Que resulta oportuno circunscribir la utilización de los Dispositivos Electrónicos de Inmovilización Momentánea (D.E.I.M.) a las Unidades Especiales de la División Grupo Especial de Operaciones Federales (G.E.O.F.), al Grupo Especial 1 (G.E. 1) y a las Unidades Tácticas de Intervención Federal (UTIF), de la Policía Federal Argentina, en atención a la necesidad de potenciar sus capacidades operativas, y con la intención de utilizar eficientemente los recursos disponibles.

Que se torna necesario establecer como requisito ineludible para la asignación y uso de un D.E.I.M. la aprobación de la capacitación dispuesta por la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CARRERA de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL, quién tendrá la función de coordinar y supervisar las actividades de formación y capacitación con el objeto de garantizar que las mismas se adapten por lo estipulado en el presente Protocolo y a la normativa vigente. Esta capacitación incluirá el curso de "Operador D.E.I.M."

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 22 bis de la Ley de Ministerios 22.520 (t.o. 438/92) y el artículo 8° de la Ley 24.059.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Deróguese la Resolución del Ministerio de Seguridad N° 138 del 31 de marzo de 2021 (RESOL-2021-138-APN-MSG).

ARTÍCULO 2°: Apruébase el "Protocolo de Actuación para la Utilización de Dispositivos Electrónicos de Inmovilización Momentánea (D.E.I.M.)", que como Anexo (IF-2023-44742979-APN-SSYPC#MSG) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°: Instrúyase al Señor Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA a difundir, en el ámbito del Grupo Especial de Operaciones Federales (GEOF), del Grupo Especial 1 (GE-1), y de las Unidades Tácticas de Intervención Federal (UTIF), el Protocolo aprobado por la presente resolución.

ARTÍCULO 4° Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CARRERA de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL, a coordinar y supervisar las actividades de formación y capacitación del Grupo Especial de Operaciones Federales (GEOF), del Grupo Especial 1 (GE-1), y de las Unidades Tácticas de Intervención Federal (UTIF), conforme el Protocolo que se aprueba en la presente y la normativa vigente.

ARTÍCULO 5°: La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°: Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2023 N° 29347/23 v. 27/04/2023

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE**

Resolución 17/2023

RESOL-2023-17-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2023

VISTO el expediente N° EX-2021-77582928-APN-DGDYD#JGM, el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 223 de fecha 16 de marzo de 2007 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la Resoluciones N° 137 de fecha 3 de septiembre de 2018 y N° 23 de fecha 11 de marzo de 2022 ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 rige la prestación de los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional, considerando a dichos servicios como todos aquellos que se realicen en la Capital Federal o entre ésta y los partidos que conforman la Región Metropolitana de Buenos Aires, así como los interprovinciales de carácter urbano y suburbano en el resto del país.

Que el precitado Decreto N° 656/94 prevé en su artículo 17 que la explotación de los Servicios Públicos se desarrollará mediante permisos otorgados por la Autoridad de Aplicación.

Que mediante la Resolución N° 223 de fecha 16 de marzo de 2007 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se otorgó a la firma TRANSPORTES 1° DE SEPTIEMBRE SOCIEDAD ANÓNIMA el permiso de explotación de servicio público de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional, conforme al régimen del Decreto N° 656/94, en la traza identificada con el número 93, aprobándose los correspondientes parámetros operativos.

Que por su parte, cabe poner de resalto que los parámetros operativos de la Línea N° 93 fueron modificados en último término por la Resolución N° 23 de fecha 11 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, consignándose un parque móvil máximo aprobado por permiso de OCHENTA Y OCHO (88) unidades, mediante el anexo identificado como IF-2019-92445493-APN-DGTT#MTR.

Que además, cabe tener en cuenta que mediante la Resolución N° 137 de fecha 3 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se aprobó el Procedimiento para la Modificación de Parámetros Operativos de los Servicios de Transporte Público de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, en el marco del Decreto N° 656/94.

Que así las cosas, corresponde mencionar que la empresa TRANSPORTES 1° DE SEPTIEMBRE S.A. (CUIT 30-70986829-9) operadora de la línea N° 93 solicita la reducción del parque móvil de OCHENTA Y OCHO (88) a OCHENTA (80) unidades, cuyo pedido obra en la presentación identificada bajo el N° RE-2021-77544506-APN-DGDYD#JGM.

Que posteriormente la operadora amplía la presentación original mediante los documentos IF-202287262694-APN-DTD#JGM, IF-2022-87266310-APN-DTD#JGM y RE-2022-87266333-APN-DTD#JGM.

Que al respecto, la citada operadora expuso que "(...) La presente solicitud se realiza al amparo de lo dispuesto por la Resolución 137/2018 del Ministerio de Transporte de la Nación, entendiendo mi representada que la modificación propuesta implicará un uso más eficiente de los recursos técnicos y humanos disponibles, con la consiguiente mejora para los usuarios, el medio ambiente y el uso del espacio público (...)" y "(...) Que dada la evidencia fáctica constatada en la prestación diaria del servicio de transporte público de pasajeros, la cantidad autorizada actualmente como parque móvil máximo excede ampliamente las necesidades de transporte de los usuarios, incluso en las horas de mayor demanda, por lo que la reducción de la suma máxima habilitada, redundará en un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles (...)"

Que en este estado de cosas, la DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia efectuando el Informe Técnico N° IF-2022-101906565-APN-DGTT#MTR y PV N° 2022-108046440-APN-DGTT#MTR, mediante el cual realizó un análisis de la solicitud efectuada, se procedió a elaborar en consecuencia, el Anexo de Parámetros Operativos N° IF-2022-89465764-APN-SECGT#MTR y el Proyecto de Edicto N° IF-2022-89462698-APN-SECGT#MTR.

Que por su parte, corresponde destacar que, en el citado informe técnico la mentada Dirección indicó "(...) se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para empresa operadora, establecidos en el Anexo I, Artículo 5° puntos 5.1.2, 5.1.3 y 5.1.4 del procedimiento aprobado por la Resolución N° 137/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE (...)"

Que el área técnica siguió expresando que "(...) Atento lo expuesto por la empresa y las consideraciones tratadas precedentemente, se considera que la reducción de parque móvil de OCHENTA Y OCHO (88) a OCHENTA (80) unidades resulta razonable en virtud de demanda actual de pasajeros (...)"

Que asimismo, dicha Dirección concluyó que "(...) como consecuencia de todo lo analizado respecto a la modificación detallada, y atento a las razones de índole operativas expuestas en el presente informe, esta dependencia es de opinión favorable a las modificaciones propuestas, remitiendo los presentes actuados para su conocimiento, intervención y prosecución del trámite (...)"

Que por su lado, la DIRECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA DE TRANSPORTE dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR ha tomado intervención en el presente actuado a través del Informe N° IF-2022-139659454-APN-SSTA#MTR efectuando el análisis de impacto económico respecto de la modificación de marras, en el marco del artículo 6.3 del Anexo de la Resolución N° 137/2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que en razón de lo expuesto y conforme surge de los términos del Edicto N° IF-2022-89462698-APN-SECGT#MTR, de manera resumida, se proponen las siguientes modificaciones: reducción de Parque Móvil y consecuente variación de frecuencias de los servicios.

Que se procedió a la publicidad de la propuesta en los términos del artículo 7° del mentado Anexo de la Resolución N° 137/2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, según surge de las constancias obrantes en los Informes Gráficos Nros. IF-2023-26470906-APN-DGTT#MTR y RE-202324944762- APN-DTD#JGM.

Que asimismo, el artículo 8° del plexo legal citado en el considerando que antecede estableció que las autoridades públicas, entidades representativas, empresas de autotransporte, sociedades vecinales y quienes justifiquen un legítimo interés, podrían presentar sus observaciones o impugnaciones a la solicitud dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación de los edictos.

Que a tales efectos, las observaciones o impugnaciones efectuadas debían cumplir los requisitos detallados en el referido artículo y presentar el análisis del grado de afectación que se considere les produciría la modificación solicitada.

Que ello así, con posterioridad a la publicación de los respectivos edictos, no fueron efectuadas impugnaciones a las modificaciones propuestas.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, tomó intervención y, luego de constatar que no se presentaron oposiciones a la propuesta de modificación publicada, manifestó que "(...) correspondería impulsar el trámite de las presentes actuaciones en los términos del artículo 5.1 del Anexo de la Resolución N° 137/2018 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE (...)".

Que en consecuencia, corresponde proceder a la aprobación de las modificaciones en los parámetros operativos de la Línea N° 93, en los términos del artículo 5° del Anexo de la Resolución N° 137/2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia a través del Informe N° IF2022-101906565-APN-DGTT#MTR y PV N°2022-108046440-APN-DGTT#MTR.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado intervención de su competencia.

Que el presente pronunciamiento encuadra en las previsiones de los Decretos N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 137 de fecha 3 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícanse los parámetros operativos de la Línea N° 93 para los Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, operada por la firma TRANSPORTES 1° DE SEPTIEMBRE SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 3070986829-9), conforme lo detallado en el Anexo N° IF-2022-89465764-APN-SECGT#MTR que forma parte de la presente resolución y constituye el nuevo parámetro operativo de dicha línea.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Anexo I de la Resolución N° 223 de fecha 16 de marzo de 2007 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias, por el Anexo N° IF-2022-89465764-APN-SECGT#MTR aprobado por el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la firma TRANSPORTES 1° DE SEPTIEMBRE SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-70986829-9).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE del Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES, a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL, y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE. Cumplido, gírese a la citada Comisión Nacional para la prosecución de su trámite.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Jimena López

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2023 N° 29409/23 v. 27/04/2023

SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS

Resolución 14/2023

RESOL-2023-14-APN-SAE

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-78719142- -APN-DPYPEESA#SAE, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificaciones, el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 2017), el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Decreto N° 970 del 1 de diciembre de 2020, la Resolución de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 93 del 9 de diciembre de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 93/21 aprobó y declaró abierto el llamado a la Convocatoria intitulada "Producir Trabajo - Convocatoria de ideas de políticas públicas para la creación de empleo genuino", previendo destinar la suma de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000.-) en carácter de Aporte No Reintegrable (ANR), en concepto de premio, a cada una de las CINCO (5) mejores ideas de políticas públicas seleccionadas conforme el orden mérito que determine la Comisión de Evaluación.

Que oportunamente, y en razón de la propuesta formulada por la ex Subsecretaría del Conocimiento para el Desarrollo de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la Dirección de Programas y Proyectos Especiales con Enfoque Sectorial Amplio requirió al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) la ampliación del monto total del financiamiento comprometido originalmente para la Convocatoria de la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000) a la de PESOS OCHO MILLONES (\$8.000.000) "a los efectos de financiar TRES (3) ideas de políticas públicas adicionales, alcanzando un total de OCHO (8) premios".

Que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) otorgó mediante la Nota CSC/CAR-1278/2022 la No Objeción solicitada.

Que, en razón de ello, resulta procedente modificar la cantidad de premios a las mejores ideas de políticas públicas que podrán ser premiadas en la Convocatoria a la que se viene haciendo referencia.

Que, por su parte, y en atención a los análisis y las constancias que surgen del Expediente N° EX-202316242125- -APN-CGD#SGP, se estima conveniente proceder a readecuar el importe de los premios objeto de la Convocatoria, contándose con la No Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) otorgada mediante la Nota CSC/CAR-1016/2023.

Que, en razón de ello, procede readecuar el importe de los premios objeto de la Convocatoria conforme los parámetros que fueron vertidos en el Informe N° IF-2023-42145226-APN-UGA#SAE de las Direcciones Técnico Administrativa y de Proyectos con Financiamiento Externo, dependientes de la Unidad Gabinete de Asesores de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y en la Nota N° NO-2023-45556400-APN-UGA#SAE de la Dirección de Proyectos con Financiamiento Externo mencionada.

Que, por otro lado, y en atención a los argumentos que surgen del mencionado Informe N° IF-2023-42145226-APN-UGA#SAE, se estima pertinente otorgar a los beneficiarios de la Convocatoria “Producir Trabajo - Convocatoria de ideas de políticas públicas para la creación de empleo genuino” la opción de presentar un Seguro de Caucción -Póliza- en forma previa a la presentación final que garantice el cumplimiento de sus obligaciones y permita el desembolso de los Aportes No Reintegrables (ANR) en concepto de premio.

Que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) otorgó la No Objeción a la propuesta de la que da cuenta el párrafo anterior mediante la Nota CSC/CAR-1016/2023.

Que, además, y conforme lo opinado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN al tomar intervención en el asunto al que se viene haciendo referencia, corresponde suprimir del Apartado 9. “Anuncio y premios” de las Bases y Condiciones de la Convocatoria del Anexo I aprobado por el Artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 93/21 la expresión “El resultado de la evaluación es inapelable”.

Que, por su parte, resulta procedente dejar constancia de que con motivo de la adecuación de la estructura de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y luego de una revisión exhaustiva de lo actuado, se advirtió que se había omitido someter a consideración de la Comisión de Evaluación de la Convocatoria distintas presentaciones, con lo que se encomendó a funcionarios de la jurisdicción solicitar a esta última una nueva intervención con miras a que el orden de mérito resultante contemple la totalidad de las presentaciones deducidas en tiempo y forma, proceso que se encuentra en curso.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y la Unidad Gabinete de Asesores de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado las intervenciones de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el Decreto N° 970 del 1 de diciembre de 2020.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Modificar la Resolución de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 93 del 9 de diciembre de 2021 en la forma que se indica a continuación:

1. Sustituir en el Anexo I aprobado por el Artículo 1° y en el Artículo 2° la expresión “PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000.-)” por la expresión “PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCO (\$1.833.905.-)”.
2. Sustituir en el Anexo I aprobado por el Artículo 1° y en el Artículo 2° la expresión “CINCO (5) mejores ideas” por la expresión “OCHO (8) mejores ideas”.
3. Sustituir en el Anexo I aprobado por el Artículo 1° la expresión “cinco premios” por la expresión “ocho premios”.
4. Sustituir el segundo párrafo del Apartado 9 del Anexo I aprobado por el Artículo 1° por el siguiente: “A consideración del jurado, podrá declarar desierto uno o más de los ocho premios o retribuciones previstas como máximo, si considera que las propuestas no reúnen las condiciones mínimas exigidas y aceptables”.
5. Incorporar al final del tercer párrafo del Apartado 9 del Anexo I aprobado por el Artículo 1° la oración: “o contra la presentación de un seguro de caución con carácter previo a que se cumplimente la presentación final. La mencionada garantía será reintegrada a las entidades beneficiarias contra la presentación y aprobación de los trabajos finales o, en su defecto, ejecutada”.

ARTÍCULO 2°. – Comuníquese a la Dirección de Proyectos con Financiamiento Externo de la Unidad Gabinete de Asesores de esta Secretaría para que, en ejercicio de sus competencias, adopte las medidas tendientes a continuar con el procedimiento de la Convocatoria, hasta su conclusión.

ARTÍCULO 3°. – Comuníquese, publíquese, difúndase en la página web oficial del CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL (<https://argentina.gob.ar/consejo>), dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marcó del Pont

SECRETARÍA GENERAL**Resolución 269/2023****RESOL-2023-269-APN-SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2023

VISTO el EX-2023-43050207- -APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, dictada por esta SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente indicado en el VISTO, tramita la presentación efectuada por la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), por medio de la cual solicita la declaración de interés nacional de la "COPA DEL MUNDO MASCULINA SUB-20", que se realizará en la República Argentina desde el 20 de mayo hasta el 11 de junio de 2023, organizada por la Federation Internationale de Football Association (FIFA).

Que la FIFA es la entidad rectora del fútbol mundial, organizadora de las Copas Mundiales Absolutas masculinas y femeninas, las Copas Mundiales Sub-20 y Sub-17 masculinas y femeninas, las Copas Mundiales de Fútbol, las Copas Mundiales de Fútbol Playa y del Mundial de Clubes.

Que este acontecimiento deportivo contará con la participación de veinticuatro (24) selecciones Sub-20 de las Asociaciones nacionales de Argentina (país anfitrión), Brasil, Colombia, Corea del Sur, Ecuador, Eslovaquia, Estados Unidos, Fiji, Francia, Gambia, Guatemala, Honduras, Inglaterra, Irak, Israel, Italia, Japón, Nigeria, Nueva Zelanda, República Dominicana, Senegal, Túnez, Uruguay y Uzbekistán. Además, se harán presentes en el evento las autoridades de la FIFA, de la Confederación Sudamericana de Fútbol (Conmebol) y de las distintas Asociaciones nacionales participantes, como así también de aficionados de distintas partes del mundo.

Que, en tal sentido, se entiende que este evento deportivo "contribuye a estrechar lazos de fraternidad e intercambio cultural entre las naciones participantes y resulta para el país anfitrión una oportunidad para difundir sus atractivos turísticos y su imagen en el exterior" (cf. Decreto N° 201/2023).

Que, en la competencia se disputarán cincuenta y un partidos (36 de Fase de Grupos, 8 de Octavos de Final, 4 de Cuartos de Final, 2 de Semifinales y 1 de la Final) y los mismos tendrán lugar en distintas sedes del interior del país, conforme fuera establecido en la inspección realizada por las autoridades de FIFA.

Que el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, el MINISTERIO DE ECONOMÍA y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que, teniendo en cuenta la trascendencia de la competencia, los antecedentes y la jerarquía de la institución organizadora, se considera apropiado conceder el pronunciamiento solicitado.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en el marco de su solicitud, la Asociación de Fútbol Argentino ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional la "COPA DEL MUNDO MASCULINA SUB-20", a celebrarse desde el 20 de mayo hasta el 11 de junio de 2023 en la República Argentina.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Fernando Vitobello

e. 27/04/2023 N° 29283/23 v. 27/04/2023

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO**Resolución 100/2023****RESOL-2023-100-APN-SEGEMAR#MEC**

Ciudad del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 19/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-20462163- -APN-SEGEMAR#MEC, las Leyes Nros. 25.164, 27.541 y 27.701; los Decretos Nros. 660 de fecha 24 de junio de 1996, 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 260 de fecha 12 marzo de 2020, 287 de fecha 17 de marzo de 2020, 328 de fecha 31 de marzo de 2020, 399 de fecha 23 de abril de 2020, 426 de fecha 21 de julio de 2022, 451 de fecha 3 de agosto de 2022, 799 de fecha 30 de noviembre de 2022 y 863 de fecha 29 de diciembre de 2022; las Decisiones Administrativas Nros. 1.000 de fecha 19 de octubre de 2021 y 4 de fecha 9 de enero de 2023, y las Resoluciones Nros. 3 de fecha 20 de junio de 2001 de la ex SECRETARÍA PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 17 de fecha 1 de febrero de 2023 del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 660 de fecha 24 de junio de 1996 se creó el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

Que, posteriormente, mediante el dictado del Decreto N° 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

Que por la Resolución N° 3 de fecha 20 de junio de 2001 de la ex SECRETARÍA PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se homologó el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que mediante el dictado del Decreto N° 399 de fecha 23 de abril de 2020, se designaron las autoridades máximas del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo Científico Técnico descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.000 de fecha 19 de octubre de 2021, se designó transitoriamente a la Doctora en Ciencias Geológicas Mariela Patricia ETCHEVERRÍA (D.N.I. N° 17.558.312) en el cargo de Directora del Centro de Investigación de Procesamiento de Minerales del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE MINERÍA del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

Que posteriormente, mediante el dictado de la Resolución N° 17 de fecha 1 de febrero de 2023 (RESOL-2023-17-APN-SEGEMAR#MEC) del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, se procedió a prorrogar la Decisión Administrativa N° 1.000/2021.

Que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que, por razones de índole operativa, no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión.

Que la Doctora Mariela Patricia ETCHEVERRÍA se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido, acreditándose en el expediente electrónico por el que tramita la presente, la certificación de servicios correspondiente.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, en otro orden de ideas, por el Decreto N° 260 de fecha 12 marzo de 2020, modificado por sus similares, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, hasta el 31 de diciembre de 2023, de acuerdo al Decreto N° 863 de fecha 29 de diciembre de 2022.

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020 y sus modificatorios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Decreto N° 426 de fecha 21 de julio de 2022 establece, en su Artículo 2°, que quedan exceptuadas de lo establecido en el Artículo 1° del presente Decreto, las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que, asimismo, el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022, por un lado, indica en la última parte del Artículo 9° que el personal mantendrá su actual situación de revista, con motivo de la transferencia operada del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO al MINISTERIO DE ECONOMÍA, mediante la respectiva modificación de la Ley de Ministerios y, por el otro, este último resulta ser continuador a todos sus efectos conforme el Artículo 11 del mencionado Decreto.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, de conformidad con el Decreto N° 799 de fecha 30 de noviembre de 2022, mediante el cual se reglamentó parcialmente la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023, a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la Asesoría Legal del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y 399 de fecha 23 de abril de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del día 22 de febrero de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 1.000 de fecha 19 de octubre de 2021, cuya última prórroga operó por conducto de la Resolución N° 17 de fecha 1 de febrero de 2023 (RESOL-2023-17-APN-SEGEMAR#MEC) del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, de la Doctora en Ciencias Geológicas Mariela Patricia ETCHEVERRÍA (D.N.I. N° 17.558.312) en el cargo de Directora del Centro de Investigación de Procesamiento de Minerales del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo Científico Técnico descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JURISDICCIÓN 50 (MINISTERIO DE ECONOMÍA) - SAF 624 (SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, en orden a lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Osvaldo Zappettini

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO**Resolución 101/2023****RESOL-2023-101-APN-SEGEMAR#MEC**

Ciudad del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 19/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-19423087- -APN-SA#SEGEMAR, las Leyes Nros. 25.164, 27.541 y 27.701; los Decretos Nros. 660 de fecha 24 de junio de 1996, 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 260 de fecha 12 marzo de 2020, 328 de fecha 31 de marzo de 2020, 399 de fecha 23 de abril de 2020, 426 de fecha 21 de julio de 2022, 451 de fecha 3 de agosto de 2022, 799 de fecha 30 de noviembre de 2022 y 863 de fecha 29 de diciembre de 2022; las Decisiones Administrativas Nros. 1.728 de fecha 22 de octubre de 2018 y 4 de fecha 9 de enero de 2023 y las Resoluciones Nros. 3 de fecha 20 de junio de 2001 de la ex SECRETARÍA PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 112 de fecha 20 de mayo de 2019, 82 de fecha 4 de agosto de 2020, 20 de fecha 2 de marzo de 2021, 147 de fecha 13 de septiembre de 2021 y 175 de fecha 26 de septiembre de 2022 del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 660 de fecha 24 de junio de 1996 se creó el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

Que, posteriormente, mediante el dictado del Decreto N° 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

Que por la Resolución N° 3 de fecha 20 de junio de 2001 de la ex SECRETARÍA PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se homologó el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que mediante el dictado del Decreto N° 399 de fecha 23 de abril de 2020, se designaron las autoridades máximas del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo Científico Técnico descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.728 de fecha 22 de octubre de 2018, se designó transitoriamente al Ingeniero Químico Felipe Alfredo AZA FUNES (D.N.I. N° 20.959.292) en el cargo de Subdirector del Centro de Investigación y Desarrollo de Materiales dependiente de la Dirección del Centro de Investigación y Desarrollo de Materiales del Instituto de Tecnología Minera del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

Que posteriormente, mediante el dictado de las Resoluciones del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO Nros. 112 de fecha 20 de mayo de 2019 (RESOL-2019-112-APN-SEGEMAR#MPYT), 82 de fecha 4 de agosto de 2020 (RESOL-2020-82-APN-SEGEMAR#MDP), 20 de fecha 2 de marzo de 2021 (RESOL-2021-20-APN-SEGEMAR#MDP), 147 de fecha 13 de septiembre de 2021 (RESOL-2021-147-APN-SEGEMAR#MDP) y 175 de fecha 26 de septiembre de 2022 (RESOL-2022-175-APN-SEGEMAR#MDP), se procedió a prorrogar la Decisión Administrativa N° 1.728 de fecha 22 de octubre de 2018.

Que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que, por razones de índole operativa, no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión.

Que el Ingeniero Químico Felipe Alfredo AZA FUNES se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido, acreditándose en el expediente electrónico por el que tramita la presente, la certificación de servicios correspondiente.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, en otro orden de ideas, por el Decreto N° 260 de fecha 12 marzo de 2020, modificado por sus similares, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia

declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, hasta el 31 de diciembre de 2023, de acuerdo al Decreto N° 863 de fecha 29 de diciembre de 2022.

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020 y sus modificatorios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Decreto N° 426 de fecha 21 de julio de 2022 establece, en su Artículo 2°, que quedan exceptuadas de lo establecido en el Artículo 1° del presente Decreto, las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que, asimismo, el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022, por un lado, indica en la última parte del parte del Artículo 9° que el personal mantendrá su actual situación de revista, con motivo de la transferencia operada del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO al MINISTERIO DE ECONOMÍA, mediante la respectiva modificación de la Ley de Ministerios y, por el otro, este último resulta ser continuador a todos sus efectos conforme el Artículo 11 del mencionado Decreto.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, de conformidad con el Decreto N° 799 de fecha 30 de noviembre de 2022, mediante el cual se reglamentó parcialmente la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023, a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la Asesoría Legal del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y 399 de fecha 23 de abril de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del día 31 de enero de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 1.728 de fecha 22 de octubre de 2018, cuya última prórroga operó por conducto de la Resolución N° 175 de fecha 26 de septiembre de 2022 (RESOL-2022-175-APN-SEGEMAR#MDP) del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, del Ingeniero Químico Felipe Alfredo AZA FUNES (D.N.I. N° 20.959.292) en el cargo de Subdirector del Centro de Investigación y Desarrollo de Materiales dependiente de la Dirección del Centro de Investigación y Desarrollo de Materiales del Instituto de Tecnología Minera del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo Científico Técnico descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JURISDICCIÓN 50 (MINISTERIO DE ECONOMÍA) - SAF 624 (SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, en orden a lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Osvaldo Zappettini

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO**Resolución 102/2023****RESOL-2023-102-APN-SEGEMAR#MEC**

Ciudad del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 20/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-19421446- -APN-SA#SEGEMAR, las Leyes Nros. 25.164, 27.541 y 27.701; los Decretos Nros. 660 de fecha 24 de junio de 1996, 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 260 de fecha 12 marzo de 2020, 287 de fecha 17 de marzo de 2020, 328 de fecha 31 de marzo de 2020, 399 de fecha 23 de abril de 2020, 426 de fecha 21 de julio de 2022, 451 de fecha 3 de agosto de 2022, 799 de fecha 30 de noviembre de 2022 y 863 de fecha 29 de diciembre de 2022; las Decisiones Administrativas Nros. 1.928 de fecha 20 de diciembre de 2018 y 4 de fecha 9 de enero de 2023, y las Resoluciones Nros. 3 de fecha 20 de junio de 2001 de la ex SECRETARÍA PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 113 de fecha 20 de mayo de 2019, 81 de fecha 4 de agosto de 2020, 22 de fecha 3 de marzo de 2021, 146 de fecha 13 de septiembre de 2021 y 188 de fecha 13 de octubre de 2022 del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 660 de fecha 24 de junio de 1996 se creó el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

Que, posteriormente, mediante el dictado del Decreto N° 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

Que por la Resolución N° 3 de fecha 20 de junio de 2001 de la ex SECRETARÍA PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se homologó el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que mediante el dictado del Decreto N° 399 de fecha 23 de abril de 2020, se designaron las autoridades máximas del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo Científico Técnico descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.928 de fecha 20 de diciembre de 2018, se designó transitoriamente a la Licenciada en Ciencias Químicas Laura Miriam SÁNCHEZ (D.N.I. N° 22.502.480) en el cargo de Directora del Centro de Investigación para las Industrias Mineras del INSTITUTO DE TECNOLOGÍA MINERA del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

Que posteriormente, mediante el dictado de las Resoluciones del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO Nros. 113 de fecha 20 de mayo de 2019 (RESOL-2019-113-APN-SEGEMAR#MPYT), 81 de fecha 4 de agosto de 2020 (RESOL-2020-81-APN-SEGEMAR#MDP), 22 de fecha 3 de marzo de 2021 (RESOL-2021-22-APN-SEGEMAR#MDP), 146 de fecha 13 de septiembre de 2021 (RESOL-2021-146-APN-SEGEMAR#MDP) y 188 de fecha 13 de octubre de 2022 (RESOL-2022-188-APN-SEGEMAR#MDP), se procedió a prorrogar la Decisión Administrativa N° 1.928/2018.

Que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que, por razones de índole operativa, no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión.

Que la Licenciada en Ciencias Químicas Laura Miriam SÁNCHEZ, se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido, acreditándose en el expediente electrónico por el que tramita la presente, la certificación de servicios correspondiente.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, en otro orden de ideas, por el Decreto N° 260 de fecha 12 marzo de 2020, modificado por sus similares, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia

declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, hasta el 31 de diciembre de 2023, de acuerdo al Decreto N° 863 de fecha 29 de diciembre de 2022.

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020 y sus modificatorios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Decreto N° 426 de fecha 21 de julio de 2022 establece, en su Artículo 2°, que quedan exceptuadas de lo establecido en el Artículo 1° del presente Decreto, las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que, asimismo, el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022, por un lado, indica en la última parte del Artículo 9° que el personal mantendrá su actual situación de revista, con motivo de la transferencia operada del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO al MINISTERIO DE ECONOMÍA, mediante la respectiva modificación de la Ley de Ministerios y, por el otro, este último resulta ser continuador a todos sus efectos conforme el Artículo 11 del mencionado Decreto.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, de conformidad con el Decreto N° 799 de fecha 30 de noviembre de 2022, mediante el cual se reglamentó parcialmente la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023, a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la Asesoría Legal del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y 399 de fecha 23 de abril de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del día 31 de enero de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 1.928 de fecha 20 de diciembre de 2018, cuya última prórroga operó por conducto de la Resolución N° 188 de fecha 13 de octubre de 2022 (RESOL-2022-188-APN-SEGEMAR#MDP) del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, de la Licenciada en Ciencias Químicas Laura Miriam SÁNCHEZ (D.N.I. N° 22.502.480) en el cargo de Directora del Centro de Investigación para las Industrias Mineras del INSTITUTO DE TECNOLOGÍA MINERA del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo Científico Técnico descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JURISDICCIÓN 50 (MINISTERIO DE ECONOMÍA) - SAF 624 (SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, en orden a lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Osvaldo Zappettini

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO**Resolución 103/2023****RESOL-2023-103-APN-SEGEMAR#MEC**

Ciudad del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 20/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-20463112- -APN-SEGEMAR#MEC, las Leyes Nros. 25.164, 27.541 y 27.701; los Decretos Nros. 660 de fecha 24 de junio de 1996, 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 260 de fecha 12 marzo de 2020, 287 de fecha 17 de marzo de 2020, 328 de fecha 31 de marzo de 2020, 399 de fecha 23 de abril de 2020, 426 de fecha 21 de julio de 2022, 451 de fecha 3 de agosto de 2022, 799 de fecha 30 de noviembre de 2022 y 863 de fecha 29 de diciembre de 2022; las Decisiones Administrativas Nros. 896 de fecha 6 de septiembre de 2021 y 4 de fecha 9 de enero de 2023, y las Resoluciones Nros. 3 de fecha 20 de junio de 2001 de la ex SECRETARÍA PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 34 de fecha 18 de noviembre de 2022 del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 660 de fecha 24 de junio de 1996 se creó el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

Que, posteriormente, mediante el dictado del Decreto N° 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

Que por la Resolución N° 3 de fecha 20 de junio de 2001 de la ex SECRETARÍA PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se homologó el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que mediante el dictado del Decreto N° 399 de fecha 23 de abril de 2020, se designaron las autoridades máximas del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo científico técnico descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por la Decisión Administrativa N° 896 de fecha 6 de septiembre de 2021, se designó transitoriamente a la Licenciada en Ciencias Geológicas María Dolores ÁLVAREZ (D.N.I. N° 27.938.383) en el cargo de Subdirectora del Centro de Investigación de Procesamiento de Minerales del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE MINERÍA del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

Que posteriormente, mediante el dictado de la Resolución N° 34 de fecha 18 de noviembre de 2022 (RESOL-2022-34-APN-SEGEMAR#MEC) del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, se procedió a prorrogar la Decisión Administrativa N° 896/2021.

Que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que, por razones de índole operativa, no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión.

Que la Licenciada en Ciencias Geológicas María Dolores ÁLVAREZ se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido, acreditándose en el expediente electrónico por el que tramita la presente, la certificación de servicios correspondiente.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, en otro orden de ideas, por el Decreto N° 260 de fecha 12 marzo de 2020, modificado por sus similares, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia

declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, hasta el 31 de diciembre de 2023, de acuerdo al Decreto N° 863 de fecha 29 de diciembre de 2022.

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020 y sus modificatorios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Decreto N° 426 de fecha 21 de julio de 2022 establece, en su Artículo 2°, que quedan exceptuadas de lo establecido en el Artículo 1° del presente Decreto, las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que, asimismo, el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022, por un lado, indica en la última parte del Artículo 9° que el personal mantendrá su actual situación de revista, con motivo de la transferencia operada del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO al MINISTERIO DE ECONOMÍA, mediante la respectiva modificación de la Ley de Ministerios y, por el otro, este último resulta ser continuador a todos sus efectos conforme el Artículo 11 del mencionado Decreto.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, de conformidad con el Decreto N° 799 de fecha 30 de noviembre de 2022, mediante el cual se reglamentó parcialmente la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023, a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la Asesoría Legal del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y 399 de fecha 23 de abril de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del día 19 de enero de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 896 de fecha 6 de septiembre de 2021, cuya prórroga operó por conducto de la Resolución N° 34 de fecha 18 de noviembre de 2022 (RESOL-2022-34-APN-SEGEMAR#MEC) del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, de la Licenciada en Ciencias Geológicas María Dolores ÁLVAREZ (D.N.I. N° 27.938.383) en el cargo de Subdirectora del Centro de Investigación de Procesamiento de Minerales del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo científico técnico descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JURISDICCIÓN 50 (MINISTERIO DE ECONOMÍA) - SAF 624 (SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, en orden a lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Osvaldo Zappettini

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO**Resolución 104/2023****RESOL-2023-104-APN-SEGEMAR#MEC**

Ciudad del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 20/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-20460702- -APN-SEGEMAR#MEC, las Leyes Nros. 25.164, 27.541 y 27.701; los Decretos Nros. 660 de fecha 24 de junio de 1996, 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 260 de fecha 12 marzo de 2020, 287 de fecha 17 de marzo de 2020, 328 de fecha 31 de marzo de 2020, 399 de fecha 23 de abril de 2020, 426 de fecha 21 de julio de 2022, 451 de fecha 3 de agosto de 2022, 799 de fecha 30 de noviembre de 2022 y 863 de fecha 29 de diciembre de 2022; las Decisiones Administrativas Nros. 892 de fecha 6 de septiembre de 2021 y 4 de fecha 9 de enero de 2023, y las Resoluciones Nros. 3 de fecha 20 de junio de 2001 de la ex SECRETARÍA PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 11 de fecha 25 de octubre de 2022 del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 660 de fecha 24 de junio de 1996 se creó el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

Que, posteriormente, mediante el dictado del Decreto N° 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

Que por la Resolución N° 3 de fecha 20 de junio de 2001 de la ex SECRETARÍA PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se homologó el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que mediante el dictado del Decreto N° 399 de fecha 23 de abril de 2020, se designaron las autoridades máximas del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo Científico Técnico descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por la Decisión Administrativa N° 892 de fecha 6 de septiembre de 2021, se designó transitoriamente al Licenciado en Ciencias Geológicas Pablo Esteban JOHANIS (D.N.I. N° 18.151.784) en el cargo de Director de Recursos Geológicos Mineros del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE MINERÍA del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

Que posteriormente, mediante el dictado de la Resolución N° 11 de fecha 25 de octubre de 2022 (RESOL-2022-11-APN-SEGEMAR#MEC) del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, se procedió a prorrogar la Decisión Administrativa N° 892/2021.

Que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que, por razones de índole operativa, no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión.

Que el Licenciado en Ciencias Geológicas Pablo Esteban JOHANIS, se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido, acreditándose en el expediente electrónico por el que tramita la presente, la certificación de servicios correspondiente.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, en otro orden de ideas, por el Decreto N° 260 de fecha 12 marzo de 2020, modificado por sus similares, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia

declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, hasta el 31 de diciembre de 2023, de acuerdo al Decreto N° 863 de fecha 29 de diciembre de 2022.

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020 y sus modificatorios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Decreto N° 426 de fecha 21 de julio de 2022 establece, en su Artículo 2°, que quedan exceptuadas de lo establecido en el Artículo 1° del presente Decreto, las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que, asimismo, el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022, por un lado, indica en la última parte del Artículo 9° que el personal mantendrá su actual situación de revista, con motivo de la transferencia operada del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO al MINISTERIO DE ECONOMÍA, mediante la respectiva modificación de la Ley de Ministerios y, por el otro, este último resulta ser continuador a todos sus efectos conforme el Artículo 11 del mencionado Decreto.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, de conformidad con el Decreto N° 799 de fecha 30 de noviembre de 2022, mediante el cual se reglamentó parcialmente la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023, a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la Asesoría Legal del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y 399 de fecha 23 de abril de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del día 19 de enero de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 892 de fecha 6 de septiembre de 2021, cuya prórroga operó por conducto de la Resolución N° 11 de fecha 25 de octubre de 2022 (RESOL-2022-11-APN-SEGEMAR#MEC) del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, del Licenciado en Ciencias Geológicas Pablo Esteban JOHANIS (D.N.I. N° 18.151.784) en el cargo de Director de Recursos Geológicos Mineros del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo Científico Técnico descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JURISDICCIÓN 50 (MINISTERIO DE ECONOMÍA) - SAF 624 (SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, en orden a lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Osvaldo Zappettini

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**Resolución 202/2023****RESOL-2023-202-APN-SSN#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2023

VISTO el Expediente EX-2023-22829814-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1.063, de fecha 4 de octubre del 2016, aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) integrada por el módulo “Trámites a Distancia” (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que la citada norma establece en su artículo 4° que “Serán válidas las notificaciones electrónicas realizadas a través de la Plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD), la que brinda el servicio de notificación electrónica fehaciente al domicilio especial electrónico constituido, garantizando la validez jurídica, confidencialidad, seguridad e integridad de la información notificada.”.

Que el artículo 7° del mismo Decreto explica que la cuenta de usuario de la Plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD) será considerada el Domicilio Especial Electrónico constituido para aquellos trámites que se gestionen utilizando dicha plataforma y, en el mismo sentido, el artículo 8° dispone que “Todas las notificaciones que deban cursarse en el marco de la Plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD) se realizarán en la cuenta de usuario que es el Domicilio Especial Electrónico constituido por el administrado.”.

Que mediante el Decreto N° 1.265, de fecha 15 de diciembre de 2016, se creó la Plataforma de Autenticación Electrónica Central (PAEC), en el ámbito del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, mediante la cual se verifica la autenticidad de las credenciales electrónicas alegada por personas humanas y jurídicas.

Que a través de la Resolución RESOL-2019-43-APN-SECMA#JGM, de fecha 2 de mayo, se aprobó el “Reglamento para el uso del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD)”, y los “Términos y Condiciones de Uso de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD)”.

Que el artículo 19 del Decreto N° 1.759, de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. Decreto N° 894/2017), en su inciso c) establece que “La cuenta de usuario de la plataforma electrónica de Trámites a Distancia (TAD) será considerada el domicilio especial electrónico constituido para aquellos trámites que se gestionen utilizando dicha plataforma”.

Que el inciso d) del mismo artículo, al legislar respecto de la Sede Electrónica, sostiene que “La cuenta de usuario de la Plataforma Electrónica de “TRÁMITES A DISTANCIA” (TAD) es la sede electrónica del particular, en donde serán notificadas en forma electrónica las actuaciones administrativas.”.

Que, al mismo tiempo, el artículo 41 del Decreto citado en último término legisla disponiendo que “Las notificaciones podrán realizarse por cualquier medio que dé certeza de la fecha de recepción del instrumento en que se recibió la notificación...”, y continúa expresando que “Las notificaciones podrán realizarse: ...h. Por medio de la plataforma electrónica de trámites a distancia (TAD), que se realizarán en la cuenta de usuario que es la sede electrónica en la cual el particular ha constituido su domicilio especial electrónico. La notificación oficial se dará como perfeccionada cuando el contenido de la misma esté disponible en la cuenta de usuario de destino. A dichos efectos, se considerará al usuario notificado el primer día hábil siguiente al de la fecha de ingreso de la notificación a su cuenta, momento en el que comienzan a correr los plazos.”.

Que el primer párrafo del artículo 1° de la Ley N° 20.091 establece que “El ejercicio de la actividad aseguradora y reaseguradora en cualquier lugar del territorio de la Nación, está sometido al régimen de la presente ley y al control de la autoridad creada por ella.”, y, el artículo 64 de la misma ley, instituye como autoridad de control en materia aseguradora a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Que, en ese rol, las funciones de este Organismo involucran a distintos actores que forman parte de la actividad aseguradora.

Que en orden a la consecución de los objetivos que llevaron al ESTADO NACIONAL a implementar la digitalización de los expedientes, trámites administrativos y notificaciones, se verifica como atendible aplicar el sistema de notificaciones digitales a los distintos sujetos sometidos a la supervisión de este Organismo, a efectos de dotar de agilidad y rapidez a los trámites y procedimientos.

Que ello permitirá mejorar y hacer más eficientes los trámites y procedimientos ante esta Autoridad de Control, coadyuvando a los fines que la normativa reseñada en los considerandos anteriores procuró respecto de los trámites iniciados a través de la Plataforma Electrónica de “Trámites a Distancia” (TAD).

Que el aludido sistema de notificación a través de la Plataforma Electrónica de “Trámites a Distancia (TAD)”, se utilizará en todo el universo de sujetos controlados y supervisados por el Organismo, tanto respecto de las actuaciones iniciadas a instancia de parte como de oficio, y sin perjuicio de las notificaciones que se realicen por el Sistema Único de Notificaciones (S.U.N.), implementado por la Resolución SSN 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, y de los medios previstos por el Decreto N° 1.759, de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. Decreto N° 894/2017).

Que las Gerencias Técnica y Normativa y de Autorizaciones y Registros se expidieron en el ámbito de sus competencias.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó intervención en las presentes actuaciones.

Que el artículo 67, incisos a) y b), de la Ley N° 20.091 confiere atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

**LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que, con excepción de aquellas notificaciones que se efectúen a través del Sistema Único de Notificaciones (S.U.N) implementado por la Resolución SSN 39.527 del 29 de octubre de 2015 y sin perjuicio de los medios previstos por el Decreto N° 1.759, de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. Decreto N° 894/2017), todas las notificaciones dirigidas a los sujetos sometidos al control de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN se realizarán mediante la Plataforma Electrónica de “Trámites a Distancia” (TAD).

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que en los casos de las personas jurídicas que no cuenten con Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), ya sea por encontrarse en trámite de constitución, inscripción o resultar una entidad inscripta en el extranjero, la notificación se realizará en el Domicilio Especial Electrónico constituido de la Plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD) del Representante Legal o del Apoderado.

ARTÍCULO 3°.- Los sujetos sometidos al control de este Organismo que a la fecha del dictado de la presente no cuenten con un perfil generado en la Plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD), deberán proceder a su creación a la fecha de entrada en vigencia indicada en el artículo siguiente, bajo apercibimiento de tener por notificado el acto y/o documento correspondiente mediante su publicación en el sitio web de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, de conformidad al procedimiento previsto en el ACTO-2023-45682552-APN-GAYR#SSN, que se aprueba como Anexo I y forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 15 de mayo de 2023.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mirta Adriana Guida

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2023 N° 29078/23 v. 27/04/2023

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 203/2023

RESOL-2023-203-APN-SSN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2023

VISTO el Expediente EX-2023-44068128-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que esta Autoridad de Control se encontraba sustanciando diversos procedimientos en orden a determinar la situación actual de solvencia y conducta de ESCUDO SEGUROS S.A.

Que, en virtud de ello, se dictaron las Resoluciones RESOL-2022-651-APN-SSN#MEC, de fecha 9 de septiembre, RESOL-2022-780-APN-SSN#MEC, de fecha 17 de noviembre, y RESOL-2023-23-APN-SSN#MEC, de fecha 12 de enero, mediante las cuales se resolvió respecto de la entidad, aplicar una multa -en los términos del artículo

58 inciso c) de la Ley N° 20.091-, disponer la inhibición de sus inversiones, y la prohibición de celebrar nuevos contratos de seguros, respectivamente.

Que, por su parte, tramita en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 8, Secretaría N° 16, el Expediente N° Expte Nro. 18011/2022 caratulado: "ESCUDO SEGUROS S.A. LE PIDE LA QUIEBRA PUENTE, RICARDO ANTONIO Y OTROS".

Que en el marco de dichas actuaciones, el Juez interviniente entendió que se encontraban reunidos los requisitos establecidos en el artículo 51, segunda parte, de la Ley N° 20.091.

Que, a instancias de lo relacionado precedentemente, el día 19 de abril del corriente se decreta la disolución de la entidad referida y se ordena su liquidación –por intermedio de este Organismo de Control-, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada.

Que la mentada resolución judicial se notificó a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION en fecha 20 del corriente.

Que, a consecuencia de lo expuesto, la situación de la entidad se encuadra en las previsiones del artículo 48, inciso f), y 52 de la Ley N° 20.091, a tenor de lo cual corresponde dictar la revocación de la autorización para operar en seguros y, con intervención del juez que dictó la medida, una vez firme, asumir la liquidación de la entidad.

Que en este sentido, y en virtud de lo expuesto precedentemente, cabe designar a los delegados los liquidadores, quienes oportunamente deberán instar con carácter urgente la pertinente presentación judicial.

Que en otro orden, resulta oportuno recordar también que a través de las resoluciones citadas más arriba, se han adoptado respecto de la entidad recaudos precautorios con fundamento en el artículo 86 de la Ley N° 20.091.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó intervención en las presentes actuaciones.

Que los artículos 48, 50, 51 y 67, incisos a) y e), de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

**LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Revocar la autorización para operar oportunamente conferida a ESCUDO SEGUROS S.A. con Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) N° 30-50005970-9, inscrita en el Registro de Entidades Aseguradoras bajo el N° 0746 mediante Resolución N° 29.243 del 7 de mayo de 2003, inscrita por ante la Inspección General de Justicia – Registro Público de Comercio, con fecha 20 de marzo de 2003, bajo el N° 3.792, Libro 20, Tomo SA.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a los miembros de los Órganos de Administración y Fiscalización de ESCUDO SEGUROS S.A. que la revocación de la autorización para operar implica su liquidación forzosa conforme los artículos 49 y 51 de la Ley N° 20.091, por lo que deberán abstenerse de celebrar actos de disposición de los bienes de la entidad, hasta tanto esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN asuma su liquidación conforme lo dispuesto por el artículo 51 de la ley citada, bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades que puedan caberle según las normas penales y las que corresponden a su régimen societario.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, a los fines de la inscripción de la revocación, e inscribir dicha medida en el Registro de Entidades de Seguros, a cargo de la Gerencia de Autorizaciones y Registros de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Designar como delegados liquidadores en la liquidación forzosa de ESCUDO SEGUROS S.A. a los siguientes agentes: Ezequiel CARA (D.N.I. 29.594.911); Héctor Jorge GARCÍA (D.N.I. 18.414.665); Domingo Fortunato GÓMEZ BISGARRA (D.N.I. 16.132.938); Andrea Susana ROJAS (D.N.I. 17.610.251); Hernán SAGARDOY ARCE (D.N.I. 11.987.985); y Roberto José FALVO (D.N.I. N° 17.359.033); quienes, una vez firme la presente resolución, deberán presentarse en el Tribunal interviniente y asumir dicho cargo, a cuyo efecto se los faculta a cumplir su cometido en forma conjunta, separada o alternativa.

ARTÍCULO 5°.- Encomendar la coordinación de la comisión liquidadora designada en el artículo precedente al Subgerente de Procesos de la Gerencia de Liquidaciones de Entidades Controladas, Dr. Domingo Fortunato GÓMEZ BISGARRA (D.N.I. N° 16.132.938).

ARTÍCULO 6°.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en los términos del artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, notifíquese a ESCUDO SEGUROS S.A., a través de la Plataforma Trámites a Distancia (TAD); y publíquese en el Boletín Oficial.

Mirta Adriana Guida

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 910/2023****RESOL-2023-910-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-47712700- -APN-SAC#SSS, las leyes N° 12.954, N° 25.164 y N° 25.188, el Decreto N° 456 de fecha 03 de agosto de 2022, la Resolución N° RESOL-2018-121-APN-PTN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° RESOL-2018-121-APN-PTN, aprobó como Anexo I, las recomendaciones propuestas para el desarrollo del procedimiento de los Sumarios Administrativos Disciplinarios, en cuyo punto tercero prevé que los titulares de las Direcciones u Oficinas de Sumarios que no cuenten con letrados de planta permanente para ejercer la función de instructor sumariante, podrán solicitar mediante presentación fundada al Procurador del Tesoro de la Nación una autorización excepcional para que letrados de planta transitoria o contratados cumplan tales funciones

Que mediante Nota N° NO-2021-86744786-APN-SAC#SSS y Memorando N° ME-2022-94750437-APN-SAC#SSS la Coordinación de Sumarios de la Subgerencia de Asuntos Contenciosos solicitó autorización para asignar la función de instructores sumariantes, por excepción, al doctor Iván DVORKIN, y a las doctoras María Cristina CORTESI, Sabrina Inés GERMANO y María Eugenia LENCINAS ALBORADA ante la carencia de abogados de planta permanente para llevar adelante dicha función.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, el Procurador del Tesoro de la Nación y la Gerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo han tomado intervención de su competencia.

Que corresponde el dictado del presente acto a los fines de proceder a la asignación de funciones de Instructores Sumariantes.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 307 de fecha 07 de mayo de 2021.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorícese en forma excepcional, por no revistar en la planta permanente, al doctor Iván DVORKIN y a las doctoras María Cristina CORTESI, Sabrina Inés GERMANO y María Eugenia LENCINAS ALBORADA para ejercer la función de instructores sumariantes, en virtud del fundamento detallado en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese, y oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

e. 27/04/2023 N° 29465/23 v. 27/04/2023

The image shows a digital signature interface. On the left, a blue banner reads "FIRMA DIGITAL" and "www.boletinoficial.gov.ar". Below it is the logo of the Boletín Oficial de la República Argentina. On the right, a browser window displays a document titled "BOLETÍN O de la República". The document header includes "Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2021", "Primera Sección", and "Legislación y Avisos Oficiales". A small box in the browser window shows a confirmation message: "Validar todas" and "Firmado por Boletín Oficial". At the bottom right of the document, it says "SUMARIO".



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5350/2023

RESOG-2023-5350-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Declaración del estado de emergencia y/o desastre agropecuario por sequía en diversas regiones geográficas del territorio nacional. Decreto N° 193/23. Beneficios Fiscales. Su implementación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-00758192- -AFIP-SECCDECNRE#SDGREG, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 193 del 9 de abril de 2023 estableció, como consecuencia de las condiciones climáticas que han generado una extraordinaria sequía en diversas regiones geográficas del territorio nacional, una serie de beneficios fiscales para los contribuyentes cuya actividad principal sea la agrícola-ganadera y el inmueble en el que se desarrolle la misma se encuentre ubicado en una zona de emergencia y/o desastre agropecuario, declarada, homologada y vigente en los términos de la Ley N° 26.509 y sus modificaciones.

Que entre los beneficios aludidos se encuentran la suspensión de la iniciación de juicios de ejecución fiscal y traba de medidas cautelares, el diferimiento del vencimiento de las obligaciones de pago del impuesto integrado del Régimen Simplificado Para Pequeños Contribuyentes (RS) y de los saldos resultantes de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias -excluido el impuesto cedular previsto en el Capítulo II del Título IV de la ley del gravamen- y/o sobre los bienes personales y/o del fondo para la educación y promoción cooperativa, así como la suspensión del ingreso de sus correspondientes anticipos.

Que asimismo, el citado decreto dispuso que los sujetos afectados podrán deducir en el balance impositivo del impuesto a las ganancias, el CIEN POR CIENTO (100%) de los beneficios derivados de la venta forzada de hacienda bovina, ovina, caprina o porcina, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 23 de la Ley N° 26.509 y sus modificaciones.

Que a su vez, encomendó a esta Administración Federal el otorgamiento de planes de facilidades de pago para la regularización -total o parcial- de los tributos y recursos de la seguridad social, incluidos los intereses, multas y demás sanciones, con vencimientos acaecidos hasta el 31 de marzo de 2023, inclusive.

Que por otra parte, a fin de facilitar el acceso a las medidas antes mencionadas, estableció que las autoridades provinciales competentes deberán remitir a este Organismo la información contenida en los certificados emitidos al efecto, de modo tal de simplificar los trámites administrativos que permitan identificar de manera expeditiva a los contribuyentes alcanzados por las respectivas declaraciones de emergencia y/o desastre agropecuario.

Que conforme a lo expresado, corresponde a esta Administración Federal arbitrar el procedimiento, los requisitos y las condiciones a efectos de tornar operativos los beneficios dispuestos.

Que en otro orden de ideas, razones de administración tributaria aconsejan establecer que las obligaciones contenidas en los planes de facilidades de pago cuya caducidad opere en los términos del régimen que se implementa por la presente, no puedan regularizarse de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 5.321, con excepción de los saldos de deuda proveniente de la actividad fiscalizadora.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Servicios al Contribuyente y Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 193 del 9 de abril de 2023, por el artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

TÍTULO I

ACCESO A BENEFICIOS FISCALES POR LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO POR SEQUÍA

A - ALCANCE

ARTÍCULO 1°.- Establecer el procedimiento para que los contribuyentes cuya actividad principal declarada a la fecha de dictado del Decreto N° 193 del 9 de abril de 2023 sea la agrícola-ganadera y el inmueble en el que se desarrolle la misma se encuentre ubicado en una zona de emergencia y/o desastre agropecuario por sequía -declarada, homologada y vigente en los términos de la Ley N° 26.509 y sus modificaciones al 10 de abril de 2023 y las que se declaren y homologuen hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive-, accedan a los beneficios dispuestos por el aludido decreto.

B - TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 2°.- Las autoridades provinciales competentes remitirán a esta Administración Federal la información contenida en el o los certificados -incluso cuando los mismos correspondan a prórrogas de las respectivas declaraciones de emergencia y/o desastre agropecuario- emitidos en el marco de lo establecido por el artículo 8° del Anexo del Decreto N° 1.712 del 10 de noviembre de 2009, para la correcta identificación y registración de los sujetos a que se refiere el artículo anterior.

Para ello, deberán informar la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del beneficiario, la vigencia de la declaración de emergencia y/o desastre agropecuario por sequía y el número de la resolución ministerial que homologa dicha declaración.

ARTÍCULO 3°.- A fin de cumplir con la comunicación a que se refiere el artículo precedente, la autoridad competente deberá confeccionar el formulario de declaración jurada N° 1.266 y transferir electrónicamente el mismo a través del sitio "web" institucional (<https://www.afip.gob.ar>).

Como constancia de la presentación realizada, el sistema generará un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo.

Dicha presentación deberá efectuarse hasta el día martes de la semana siguiente a la emisión del certificado de emergencia y/o desastre agropecuario u homologación de la declaración mediante el dictado de la correspondiente resolución ministerial, lo que fuera posterior.

La remisión de la información correspondiente a los certificados emitidos hasta el mes de abril de 2023 inclusive -siempre que se verifiquen las condiciones expuestas-, deberá cumplirse hasta el 9 de mayo de 2023, inclusive.

Cuando el día fijado para la transmisión de la información coincida con un día feriado o inhábil, la misma deberá efectuarse hasta el primer día hábil inmediato siguiente.

C - CARACTERIZACIÓN

ARTÍCULO 4°.- En virtud de la presentación efectuada por las respectivas autoridades provinciales, este Organismo verificará que la actividad principal declarada en el "Sistema Registral" vigente al 9 de abril de 2023 coincida con alguna de las detalladas en el Anexo I de la presente.

De superarse las validaciones realizadas, los contribuyentes serán caracterizados de manera automática en el servicio con Clave Fiscal denominado "Sistema Registral" con los códigos que se indican en el micrositio denominado "Emergencia por Sequía" del sitio "web" de esta Administración Federal (<https://www.afip.gob.ar>), según la provincia en la que se encuentre el inmueble afectado por las inclemencias climáticas que dieron origen a la declaración de la emergencia y/o desastre agropecuario por sequía.

La referida caracterización podrá consultarse a través de la opción "consulta/datos registrales/caracterizaciones" de dicho servicio "web".

D - SUJETOS NO CARACTERIZADOS. PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 5°.- Los sujetos que no hayan sido caracterizados en los términos establecidos en el artículo precedente luego de los SIETE (7) días hábiles administrativos de vencido el plazo en el que la autoridad provincial debiera remitir la correspondiente información, siempre que sea correcta la registración de su actividad principal, podrán solicitar la correspondiente caracterización a fin de acceder a los beneficios establecidos por el Decreto N° 193/23.

A tal efecto, deberán ingresar al servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales", seleccionar el trámite "Zona de emergencia - Acreditación", detallar los motivos de su presentación y adjuntar copia del certificado emitido por la autoridad competente a fin de que esta Administración Federal evalúe la situación planteada.

Asimismo, dicha presentación podrá ser interpuesta -sin considerar el plazo mencionado precedentemente- por aquellos sujetos que cuenten con la respectiva certificación y deban modificar la actividad principal declarada en el "Sistema Registral", a cuyo efecto deberán aportar un informe extendido por contador público independiente en formato ".pdf", con su firma certificada por el consejo profesional o colegio que rija la matrícula, de donde surja que al 9 de abril de 2023 la actividad principal corresponde a alguna de la mencionadas en el Anexo I de

la presente, de acuerdo con la jerarquización de actividades según los ingresos que establece el Anexo de la Resolución General N° 3.537.

La misma será resuelta por este Organismo dentro de los SIETE (7) días hábiles administrativos contados desde la fecha de la aludida presentación.

Dicha resolución, en caso de ser favorable, podrá consultarse accediendo con Clave Fiscal al servicio denominado "Sistema Registral", opción "consulta/datos registrales/caracterizaciones". De lo contrario, el resultado final de la presentación digital efectuada será notificado en el Domicilio Fiscal Electrónico.

TÍTULO II

RÉGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO

A - ALCANCE

ARTÍCULO 6°.- Establecer un régimen especial de facilidades de pago en el marco de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 193/23, para los sujetos caracterizados conforme a lo previsto en el Título I, destinado a la regularización de:

a) Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social -incluidos sus intereses y multas- vencidas hasta el 31 de marzo de 2023, inclusive.

b) Multas impuestas, cargos suplementarios por tributos a la importación o exportación y liquidaciones de los citados tributos comprendidas en el procedimiento para las infracciones, todo ello formulado hasta el 31 de marzo de 2023, inclusive, así como sus intereses, conforme a lo previsto en el Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-.

La regularización mediante el presente régimen no implica reducción de intereses, así como tampoco la liberación de las pertinentes sanciones.

B - EXCLUSIONES OBJETIVAS

ARTÍCULO 7°.- Quedan excluidas del presente régimen de facilidades de pago, las obligaciones que seguidamente se detallan:

a) Las retenciones y percepciones previsionales por cualquier concepto, practicadas o no, excepto los aportes personales correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia.

b) Los anticipos y/o pagos a cuenta.

c) El impuesto al valor agregado que se debe ingresar por:

1. Prestaciones de servicios realizadas en el exterior, cuya utilización o explotación efectiva se lleva a cabo en el país, conforme a lo previsto en el inciso d) del artículo 1° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

2. Prestaciones de servicios digitales a que se refiere el inciso e) del artículo 1° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

3. Prestaciones de servicios realizadas en el país por sujetos radicados en el exterior, incluso cuando el solicitante se trate de un responsable sustituto, conforme a lo dispuesto en el artículo sin número agregado a continuación del artículo 4° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

d) Los aportes y las contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales, excepto los correspondientes a los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

e) Las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).

f) Los aportes y contribuciones con destino al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico y trabajadores de casas particulares.

g) Las cotizaciones fijas correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), devengadas hasta el mes de junio de 2004.

h) Los aportes y contribuciones con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) y al Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA).

i) El impuesto interno -cigarrillos- establecido por el artículo 15, Capítulo I, Título II de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones, y el impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos creado por la Ley N° 24.625 y sus modificaciones.

j) Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.

k) Los importes fijos mensuales correspondientes al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de la contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuese su denominación-.

l) Las obligaciones regularizadas en planes de facilidades de pago vigentes.

m) Las obligaciones susceptibles de ser regularizadas a través del plan de facilidades permanente implementado por la Resolución General N° 4.166 y sus modificatorias, para la regularización de deudas generadas en la exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

n) Las obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago cuya caducidad opere según lo dispuesto por esta resolución general, así como aquellas incluidas en planes de facilidades de pago correspondientes a las Resoluciones Generales N° 4.057, N° 4.268 y N° 5.321, sus respectivas modificatorias y complementarias, cuya caducidad opere con posterioridad a la publicación de la presente norma.

ñ) Los tributos y/o multas que surjan como consecuencia de infracciones al artículo 488 del Régimen de Equipaje del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-.

o) Los intereses, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes, excepto los intereses sobre el capital cancelado de anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones así como del impuesto al valor agregado a que se refiere el inciso c) de este artículo.

C - TIPOS DE PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

ARTÍCULO 8°.- Los tipos de planes de facilidades de pago se encontrarán definidos en función de la obligación a regularizar, conforme se indica seguidamente:

a) Plan por deuda general: alcanzará las deudas por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, incluidas las correspondientes a los aportes previsionales de los trabajadores autónomos y al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

No se encuentran comprendidos en este tipo de plan los conceptos indicados en los incisos b) y c) siguientes.

b) Plan por deuda de aportes de la seguridad social correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia.

c) Plan por deuda de retenciones y percepciones impositivas.

d) Plan por deuda aduanera.

D - CONDICIONES DE LOS PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

ARTÍCULO 9°.- La tasa de interés de financiación y la cantidad máxima de cuotas de los planes de facilidades de pago, se determinarán según el tipo de contribuyente al momento de la consolidación de los mismos y del tipo de plan, respectivamente, todo ello de conformidad con lo establecido en el Anexo II de la presente.

ARTÍCULO 10.- Los planes de facilidades de pago reunirán las siguientes características:

a) Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas y su monto se calculará aplicando la fórmula que se consigna en el micrositio de este Organismo denominado "Mis Facilidades" (<https://www.afip.gob.ar/misfacilidades>). El monto mínimo de cada cuota será de PESOS DOS MIL (\$ 2.000.-).

b) La tasa de interés de financiación -asignada de conformidad con lo indicado en el Anexo II- será la que resulte de aplicar el NOVENTA POR CIENTO (90%) o CIEN POR CIENTO (100%) sobre la tasa de interés resarcitorio -vigente a la fecha de consolidación del plan de facilidades de pagoprevista en el artículo 1° de la Resolución N° 559 del 23 de agosto de 2022 del Ministerio de Economía o la norma que en el futuro la reemplace.

La tasa obtenida como resultado del procedimiento de cálculo mencionado en el párrafo anterior, se expresará en valor porcentual truncándose en el segundo decimal.

c) Una vez confeccionado el plan y determinada la cantidad de cuotas, se deberá proceder a su presentación.

d) La fecha de consolidación de la deuda será la correspondiente al día de la presentación del plan.

e) La presentación del plan será comunicada al contribuyente a través del Domicilio Fiscal Electrónico.

f) Los intereses resarcitorios y punitivos -en este último caso, de haber consignado la fecha de inicio de la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones- calculados por el sistema, a partir de la incorporación de una obligación vencida a la fecha de adhesión, no podrán ser modificados por el contribuyente y/o responsable.

E - CADUCIDAD. CAUSAS Y EFECTOS

ARTÍCULO 11.- La caducidad de los planes de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de esta Administración Federal, cuando se produzca la falta de ingreso de

DOS (2) cuotas consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas o la falta de ingreso de UNA (1) cuota, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

ARTÍCULO 12.- Operada la caducidad del plan de facilidades de pago -situación que se pondrá en conocimiento del contribuyente a través de su Domicilio Fiscal Electrónico-, esta Administración Federal quedará habilitada para disponer el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado mediante la emisión de la respectiva boleta de deuda.

Los contribuyentes y/o responsables, una vez declarada la caducidad del plan de facilidades de pago, deberán cancelar el saldo adeudado mediante transferencia electrónica de fondos conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución General N° 1.778, su modificatoria y sus complementarias.

Dicho saldo estará conformado por las obligaciones adeudadas que surjan de la imputación generada por el sistema, la que podrá visualizarse en el servicio "web" denominado "Mis Facilidades", accediendo a la opción "Detalle de Imputación de Cuotas" y/o "Detalle de Deuda Impaga" del menú "Impresiones" correspondiente al plan presentado, a las que se les adicionarán, de corresponder, los intereses devengados hasta la fecha de su efectivo pago.

Comunicada la caducidad del plan que incluya deuda aduanera, el Sistema Informático MALVINA (SIM) procederá automáticamente a la suspensión del deudor en los "Registros Especiales Aduaneros" de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1122 del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-.

F - OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 13.- El acogimiento al presente régimen podrá realizarse hasta el 31 de marzo de 2024, inclusive.

A fin de adherir a los planes de facilidades de pago establecidos en este título, se deberá ingresar con Clave Fiscal al sistema informático "Mis Facilidades", opción "RG. 5350 - Plan Especial de emergencia y/o desastre agropecuario por sequía", cuyas características, funciones y aspectos técnicos se especifican en el micrositio "Mis Facilidades" (<https://www.afip.gob.ar/misfacilidades>).

ARTÍCULO 14.- Los aspectos vinculados con las exclusiones subjetivas, los tipos de contribuyentes así como los requisitos, el procedimiento y las formalidades para la adhesión a los planes de facilidades de pago y sus beneficios, su aceptación y/o anulación, el ingreso de sus cuotas, su cancelación anticipada y todo lo relativo a las deudas que se encuentren en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial y en ejecución fiscal, se regirán, en lo pertinente, por lo establecido en la Resolución General N° 5.321, excepto lo indicado en el segundo párrafo del artículo anterior.

TÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 15.- Las obligaciones incluidas en los planes de facilidades de pago cuya caducidad opere de acuerdo con lo establecido en la presente, no podrán ser regularizadas en los términos de la Resolución General N° 5.321, excepto que se trate de saldos susceptibles de ser incorporados en un plan por deuda proveniente de la actividad fiscalizadora previsto en el inciso e) del artículo 5° de dicha norma.

ARTÍCULO 16.- Los sujetos comprendidos en el artículo 1° del Decreto N° 193/23, a fin de deducir en el balance impositivo del impuesto a las ganancias el CIEN POR CIENTO (100%) de los beneficios derivados de la venta forzosa de hacienda bovina, ovina, caprina o porcina, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 23 de la Ley N° 26.509 y sus modificaciones, deberán observar los requisitos y las condiciones previstas en los artículos 10 al 15 de la Resolución General N° 2.723 y sus complementarias.

ARTÍCULO 17.- El diferimiento de las obligaciones de pago a que se refiere el inciso c) del artículo 2° del Decreto N° 193/23, resultará de aplicación únicamente para aquellas obligaciones cuyo vencimiento haya acaecido durante la vigencia de la caracterización registrada.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 18.- Aprobar los Anexos I (IF-2023-00829271-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) y II (IF-2023-00829272-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que forman parte de la presente.

ARTÍCULO 19.- Esta resolución general entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

No obstante, el sistema informático "Mis Facilidades" para la adhesión a los planes de facilidades de pago establecidos en el Título II, se encontrará disponible a partir del 12 de mayo de 2023, inclusive.

ARTÍCULO 20.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2023 N° 29357/23 v. 27/04/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
Y
SECRETARÍA DE COMERCIO

Resolución General Conjunta 5351/2023

RESGC-2023-5351-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-00830890- -AFIP-DIINV#SDGFIS y la Resolución General Conjunta N° 5.271 del 11 de octubre de 2022 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y de la SECRETARÍA DE COMERCIO, y su modificatoria N° 5.342 del 30 de marzo de 2023, y

CONSIDERANDO: Que por el artículo 2° de la Resolución General Conjunta N° 5.271 y su modificatoria, de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y de la SECRETARÍA DE COMERCIO se creó el “Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA)”, destinado a obtener de manera anticipada información necesaria para generar previsibilidad y trazabilidad en las operaciones de importación.

Que asimismo, mediante el artículo 13 de la referida Resolución General Conjunta se implementó el Sistema de Importaciones de la República Argentina y Pago de Servicios al Exterior (SIRASE), con el objetivo de analizar el cumplimiento de los deberes fiscales y la capacidad económica financiera del sujeto que pretende realizar un pago al exterior por los servicios que le prestaron.

Que en el marco de ese Sistema de Importaciones de la República Argentina y Pago de Servicios al Exterior (SIRASE), y a efectos de equiparar las disposiciones previstas para el Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA), resulta necesario requerir a través del Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), la participación y colaboración activa de todos los Ministerios, dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública Nacional intervinientes en la operatoria de importación.

Que en tal sentido, procede efectuar adecuaciones a la Resolución General Conjunta N° 5.271 y su modificatoria, de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y de la SECRETARÍA DE COMERCIO; contribuyendo además al buen orden administrativo y acompañando a la normativa emitida por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que han tomado la intervención que les compete las áreas técnicas y los servicios jurídicos permanentes de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y sus modificatorios y sus complementarios, y por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Y

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el cuarto párrafo del artículo 15 de la Resolución General Conjunta N° 5.271 del 11 de octubre de 2022 y su modificatoria, de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y de la SECRETARÍA DE COMERCIO, por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior del presente artículo, la declaración efectuada a través del referido servicio “web” -declaración SIRASE- que tenga estado de APROBADA tendrá un plazo de vigencia de NOVENTA (90) días corridos, contado desde la fecha en que haya adquirido dicho estado.”.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase como artículo sin número a continuación del artículo 15 de la Resolución General Conjunta N° 5.271 del 11 de octubre de 2022 y su modificatoria, de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y de la SECRETARÍA DE COMERCIO, el siguiente:

“ARTÍCULO...- Adicionalmente, la información registrada en el Sistema de Importaciones de la República Argentina y Pagos de Servicios al Exterior (SIRASE), será puesta a disposición de los Organismos integrantes del Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), incluidos los alcanzados por la Resolución General N° 3.599 (AFIP) y su modificatoria, a efectos de su intervención en el ámbito de sus respectivas competencias. Para ello, podrán solicitar a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la inclusión de la información complementaria que estimen necesaria.

Los aludidos Organismos deberán pronunciarse en un lapso no mayor a SESENTA (60) días corridos, contados desde el registro en el Sistema de Importaciones de la República Argentina y Pagos de Servicios al Exterior (SIRASE). Sin embargo, los plazos podrán ampliarse en aquellos casos en que la competencia específica del Organismo adherente así lo amerite.”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase la denominación del Título IV de la Resolución General Conjunta N° 5.271 del 11 de octubre de 2022 y su modificatoria, de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y de la SECRETARÍA DE COMERCIO, por la siguiente:

“COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE IMPORTACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SIRA) Y DEL SISTEMA DE IMPORTACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y PAGOS DE SERVICIOS AL EXTERIOR (SIRASE)”.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución General Conjunta entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto - Matias Raúl Tombolini

e. 27/04/2023 N° 29366/23 v. 27/04/2023

**¿Tenés dudas o
consultas?**

**Comunicate con nuestro equipo
de Atención al Cliente al:**



**0810-345-BORA (2672)
5218-8400**



Boletín Oficial
de la República Argentina



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y

SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD

Resolución Conjunta 11/2023

RESFC-2023-11-APN-SCS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2020-56897409- -APN-DLEIAER#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que el Señor D. Gonzalo SORIANO solicitó a la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONAL) la incorporación de la planta halófito Salicornia en el Artículo 822 del Código Alimentario Argentino (CAA), referido a las hortalizas frescas destinadas a la alimentación.

Que dicha solicitud se basa en la posibilidad de fomentar las economías regionales a través de la utilización de esta planta de amplia distribución geográfica, nativa de Argentina y de crecimiento silvestre en las zonas costeras, para ser consumida tanto como un vegetal fresco o en conserva, así como en preparaciones alimenticias (deshidratada).

Que la Fundación para la Alimentación, Agricultura y Salud de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, señaló que la especie Salicornia (Amerocornia) neei se encuentra distribuida en las zonas costeras de las Provincia del CHUBUT, RÍO NEGRO y norte de la Provincia de SANTA CRUZ y la especie Salicornia (Amerocornia) magellanica en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y sur de la Provincia de SANTA CRUZ.

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, más conocida como FAO (por sus siglas en inglés: Food and Agriculture Organization), ha analizado la toxicidad de especies similares (Clase A Tipo 2 - Grupo de hortalizas 013 - Código alfabético VL - VL 2757 Hinojo marino, común (Salicornia L)) encontrando que es apta para consumo humano.

Que además existen antecedentes de comercialización de este vegetal en su estado fresco y en conserva en la REPÚBLICA FRANCESA y la REPÚBLICA PORTUGUESA.

Que en el proyecto de resolución conjunta tomó intervención el Consejo Asesor de la CONAL y se sometió a la Consulta Pública.

Que la CONAL ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815 de fecha 26 de julio de 1999; y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Y

EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el Artículo 822 del Código Alimentario Argentino que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 822: Las hortalizas frescas destinadas a la alimentación deberán estar sanas y limpias. Se entiende por sana la que está libre de enfermedades o de lesiones de origen físico, químico o biológico y, limpia, la que está libre de insectos, ácaros o cualquier sustancia extraña.

Las hortalizas se agrupan en las siguientes categorías, a saber:

RAÍCES Y TUBÉRCULOS	
Categoría y nombre común	Nombre taxonómico
Achira o Caña de la India, raíz de	<i>Canna edulis</i> Ker Gawl.
Ahipa	<i>Pachyrrhizus ahipa</i> (Wedd.) Parodi
Angelica, raíz de	<i>Angelica archangelica</i> L.
Apio-rábano o Apio-nabo, raíz engrosada de	<i>Apium graveolens</i> L. var. <i>rapaceum</i> (Mill.) DC.
Arracacha o Zanahoria Blanca	<i>Arracacia xanthorrhiza</i> Bancr.
Batata, Papa dulce, Boniato, Moniato o Camote, raíz de	<i>Ipomoea batatas</i> (L.) Lam.
Chufa, Catufa o Almendra de tierra, pequeño tubérculo de	<i>Cyperus esculentus</i> L.
Mauka	<i>Mirabilis expansa</i> (Ruiz & Pav.) Standl.
Mandioca o Yuca, raíz de	<i>Manihot esculenta</i> Crantz
Mashwa, isañú, añu o cubio, tubérculo de	<i>Tropaeolum tuberosum</i> Ruiz et Pavon
Ñame, Yame o Batata de China, raíz de	<i>Dioscorea polystachya</i> Turcz.
Oca o papa Oca, tubérculo de	<i>Oxalis tuberosa</i> Molina
Papa indígena, tubérculo de	<i>Solanum tuberosum</i> L. subsp. <i>andigena</i> (Juz. & Bukasov) Hawkes y otras de <i>Solanum</i> Sect. <i>Tuberarium</i> (Dunal) Bitter
Papa o Patata, tubérculo de	<i>Solanum tuberosum</i> L.
Pastinaca o Chirivía, raíz de	<i>Pastinaca sativa</i> L.
Rábano o Rabanito, raíz de	<i>Raphanus sativus</i> L.
Radicha, raíz de	<i>Cichorium intybus</i> L.
Remolacha o Beteraba, raíz de	<i>Beta vulgaris</i> L.
Salsifí blanco, raíz de	<i>Tragopogon porrifolius</i> L.
Salsifí negro, raíz de	<i>Scorzonera hispanica</i> L.
Taro, Malanga o Belembe, raíz tuberosa de	<i>Colocasia esculenta</i> (L.) Schott
Topinambur, Tupinambó, Cotufa, Papa árabe o Pataca, tubérculo de	<i>Helianthus tuberosus</i> L.
Ulluku, omelloco, olluco, illako o papa lisa, tubérculo de	<i>Ullucus tuberosus</i> Caldas
Yacón, raíz tuberosa de	<i>Smallanthus sonchifolius</i> (Poepp.) H. Rob.
Zanahoria, raíz de	<i>Daucus carota</i> L.
BULBOS Y HOJAS ENVAINADORAS	
Ajo, bulbo de	<i>Allium sativum</i> L.
Cebolla de verdeo o Cebolleta, hojas envainadoras de	<i>Allium fistulosum</i> L.
Cebolla, bulbo de	<i>Allium cepa</i> L.
Cebollin o Ciboulette, hojas envainadoras de	<i>Allium schoenoprasum</i> L.
Cebollino de la China, hojas envainadoras de	<i>Allium tuberosum</i> Sprengel // <i>Allium odoratum</i> L.
Echalotte o Chalote, bulbillos de	<i>Allium ascalonicum</i> L. // <i>Allium cepa</i> <i>Aggregatum</i> types L.
Puerro o Ajo porro, bulbo y hojas de	<i>Allium porrum</i> L.
TALLOS Y PECIOLOS	
Cardo, pecíolos de	<i>Cynara cardunculus</i> L.
Espárrago, brote (turión) del rizoma de	<i>Asparagus officinalis</i> L.
Hinojo, pecíolos de	<i>Foeniculum vulgare</i> Mill.
Ruibarbo, pecíolo de	<i>Rheum rhabarbarum</i> L.
Salicornia	<i>Salicornia</i> (<i>Amerocornia</i>) <i>neei</i> . <i>Salicornia</i> (<i>Amerocornia</i>) <i>magellanica</i> .
HORTALIZAS DE HOJAS (EXCEPTO LAS DEL GÉNERO BRASSICA)	
Acedera	<i>Rumex acetosa</i> L.
Acelga	<i>Beta vulgaris</i> subsp. <i>cicla</i> (L.) W.D.J. Koch.
Achicoria, Radicheta, Radicchio, radicchio rosso y radicchio rojo	<i>Cichorium intybus</i> L.
Albahaca	<i>Ocimum basilicum</i> L.
Alfalfa, brotes de	<i>Medicago sativa</i> L.
Amaranto	<i>Amaranthus caudatus</i> L., <i>Amaranthus hybridus</i> L. subsp. <i>cruentus</i> (L.) Thell., <i>Amaranthus hybridus</i> L. subsp. <i>hybridus</i> , <i>Amaranthus mantegazzianus</i> Pass.

Apio o apio de pencas, hojas completas (peciolas y láminas) de	<i>Apium graveolens</i> L.
Berro de agua	<i>Rorippa nasturtium-aquaticum</i> (L.) Hayek
Berro de tierra o de huerta	<i>Lepidium sativum</i> L.
Canónigo	<i>Valerianella olitoria</i> (L.) Pollich
Cilantro	<i>Coriandrum sativum</i> L.
Diente de león, amargón o taraxacon	<i>Taraxacum officinale</i> F.H. Wigg.
Endivia	<i>Cichorium endivia</i> L.
Escarola	<i>Cichorium endivia</i> L.
Espinaca	<i>Spinacea oleracea</i> L.
Lechuga	<i>Lactuca sativa</i> L.
Mastuerzo o Quimpe	<i>Lepidium didymum</i> L.
Perejil	<i>Petroselinum crispum</i> (Mill.) Fuss
Rúcula, rúgula, rocket o roqueta	<i>Eruca vesicaria</i> (L.) Cav. subsp. <i>sativa</i> (Mill.) Thell.
INFLORESCENCIAS, FLORES O PIMPOLLOS	
Alcaparra	<i>Capparis spinosa</i> L.
Alcaucil o alcachofa	<i>Cynara scolymus</i> L.
Lúpulo	<i>Humulus lupulus</i> L.
HORTALIZAS DE FRUTO	
Ají picante, chile	<i>Capsicum frutescens</i> L.
Berenjena	<i>Solanum melongena</i> L.
Chaucha	<i>Phaseolus vulgaris</i> L.
Choclo o maíz dulce	<i>Zea mays</i> L.
Gombo, kimbombo, beme, chauchaturca o kiavo	<i>Abelmoschus esculentus</i> (L.) Moench.
Papa del aire, chucho, xuxu o chayote	<i>Sechium edule</i> (Jacq.) Sw.
Papayo de altura, chamburo, papaya de monte, papayuela, chamburo o chilhuacán	<i>Vasconcellea pubescens</i> A. DC. // <i>Carica pubescens</i> Lenné & K.Koch
Pepino	<i>Cucumis sativus</i> L.
Pimiento	<i>Capsicum annuum</i> L.
Locoto	<i>Capsicum pubescens</i> Ruiz & Pav.
Tomate	<i>Lycopersicon esculentum</i> Mill. // <i>Solanum lycopersicum</i> L.
Tomate cherry	<i>Solanum lycopersicum</i> var. <i>cerasiforme</i> (Dunal) Spooner, Anderson & Jansen
Zapallito redondo de tronco	<i>Cucurbita máxima</i> var. <i>zapallito</i> Millán
Zapallo o calabaza	<i>Cucurbita maxima</i> Duchesne ex Lam., <i>Cucurbita pepo</i> L., <i>Cucurbita moschata</i> Duchesne, <i>Cucurbita mixta</i> Pangalo (syn <i>Cucurbita argyrosperma</i> K. Koch), <i>Cucurbita máxima</i> x <i>C. moschata</i> , <i>Cucurbita okeechobeensis</i> (Small) L.H.Bailey 1930 y otras especies de <i>Cucurbita</i> comestibles (*).
Zucchini	<i>C. pepo</i> L. var. <i>cylindrica</i> Paris
COLES (HORTALIZAS DEL GÉNERO BRASSICA)	
Inflorescencias	
Brócoli: De cabeza o francés	<i>Brassica oleracea</i> L. var. <i>italica</i> Plenck <i>Brassica oleracea</i> subvar. <i>cymosa</i> Duchesne
Coliflor	<i>Brassica oleracea</i> var. <i>botrytis</i> L.
Nabiza y grelo	<i>Brassica napus</i> L.
Hojas	
Coles chinas: AkusayPak choi o acelga china	<i>Brassica rapa</i> L. var. <i>glabra</i> Regel; <i>Brassica rapa</i> subsp. <i>chinensis</i> (Linnaeus) Hanelt <i>Brassica rapa</i> subsp. <i>pekinensis</i> (Loureiro) Hanelt
Coles verdes o berzas	<i>Brassica oleracea</i> L. subvar. <i>palmifolia</i> DC. <i>Brassica oleracea</i> var. <i>acephala</i> DC.
Coles de Milán	<i>Brassica oleracea</i> L. var. <i>sabauda</i> L.
Kale o col crespá	<i>Brassica oleracea</i> L. var. <i>sabellica</i> L.
Repollitos de Bruselas	<i>Brassica oleracea</i> L. var. <i>gemmifera</i> (DC.) Zenker
Repollo blanco	<i>Brassica oleracea</i> var. <i>capitata</i> L.
Repollo colorado	<i>Brassica oleracea</i> var. <i>capitata</i> f. <i>rubra</i> DC
Tallo carnoso	
Col-rábano	<i>Brassica oleracea</i> L. var. <i>gongylodes</i> L.
Raíz carnosa	
Colinabo o Rutabaga	<i>Brassica napus</i> L. var. <i>napobrassica</i> (L.) Jafri o <i>Brassica napus</i> subsp. <i>rapifera</i> Metzger
Nabo	<i>Brassica rapa</i> L. <i>Brassica oleracea</i> var. <i>cymosa</i> L. <i>Brassica rapa</i> subsp. <i>Oleífera</i> (DC.) Metzger

(*) comestibles que hayan sido evaluadas por la Autoridad Sanitaria Competente.

ARTÍCULO 2°. - La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo - Alejandro Federico Collia

e. 27/04/2023 N° 29019/23 v. 27/04/2023

**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
Y
SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD**

Resolución Conjunta 12/2023

RESFC-2023-12-APN-SCS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2020-32599655- -APN-DLEIAER#ANMAT, y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) se ha dictado la Resolución GRUPO MERCADO COMÚN (GMC) N° 61 de fecha 3 de diciembre de 2019 referida al "REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE LA CASEÍNA ALIMENTICIA (DEROGACIÓN DE LAS RESOLUCIÓN GMC N° 43/94)".

Que mediante la Resolución N° 3 de fecha 11 de enero de 1995 del ex - MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL se incorporó la Resolución GMC N° 43/94 en el Artículo 583 del Código Alimentario Argentino (CAA).

Que posteriormente por medio de la Resolución Conjunta N° 33 y N° 563 de fecha 13 de septiembre de 2006 de la ex - SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y RELACIONES SANITARIAS del entonces MINISTERIO DE SALUD y de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, respectivamente, se incorporaron en el Artículo 583 del Código Alimentario Argentino (CAA) modificaciones sobre aspectos de definición y calidad de la caseína alimenticia.

Que a los fines de mantener actualizadas las normas del Código Alimentario Argentino (CAA) adecuándose a los adelantos técnicos producidos en cada materia, corresponde incorporar la mencionada Resolución GMC N° 61/19 al citado Código.

Que asimismo, tal modificación importará el cumplimiento del compromiso de incorporar a la legislación nacional en las áreas pertinentes, las armonizaciones logradas de bienes, servicios y factores para la libre circulación de estos, asumido por los países integrantes del MERCOSUR.

Que en el presente proyecto de Resolución Conjunta tomó intervención el CONSEJO ASESOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONASE).

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONAL) ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815 de fecha 26 de julio de 1999; 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Y

EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 583 del Código Alimentario Argentino (CAA), e incorpórase a éste último la Resolución N° 61 de fecha 3 de diciembre de 2019 del GRUPO MERCADO COMÚN "REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE LA CASEÍNA ALIMENTICIA (DEROGACIÓN DE LAS RESOLUCIÓN GMC N° 43/94)" y que como Anexo, registrado con el N° IF-2022-04245004- -APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Derógase la Resolución N° 3 de fecha 11 de enero de 1995 del ex - MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Derógase la Resolución Conjunta N° 33 y N° 563 de fecha 13 de septiembre de 2006 de la ex - SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y RELACIONES SANITARIAS del entonces MINISTERIO DE SALUD y de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, respectivamente.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR con sede en la Ciudad de Montevideo de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, para el conocimiento de los Estados Partes, a los fines de lo establecido en los Artículos 38 y 40 del Protocolo de Ouro Preto.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo - Alejandro Federico Collia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2023 N° 29503/23 v. 27/04/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA
Resolución Conjunta 23/2023
RESFC-2023-23-APN-SH#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2023

Visto el expediente EX-2023-02498979-APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 346 del 5 de abril de 2020 (DECNU-2020-346-APN-PTE) y 820 del 25 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que a través del artículo 37 de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que mediante el artículo 82 de la ley citada en el considerando anterior, se prorroga la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, entre otros, del decreto 346 del 5 de abril de 2020 (DECNU-2020-346-APN-PTE), y se dispone, además, que los pagos de los servicios de intereses y amortizaciones de capital de las letras denominadas en dólares estadounidenses que se emitan en el marco de la norma mencionada precedentemente, serán reemplazados, a la fecha de su vencimiento, por nuevos títulos públicos cuyas condiciones serán definidas, en conjunto, por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas dependientes del Ministerio de Economía.

Que en el inciso i del artículo 2° del decreto 346/2020 se exceptúa del diferimiento de pagos dispuesto en su artículo 1°, entre otros, a las letras intransferibles denominadas en dólares estadounidenses en poder del Banco Central de la República Argentina, incluidas aquellas emitidas en el marco del artículo 61 de la ley 27.541.

Que mediante el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado a través del artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que el 29 de abril del corriente año opera el vencimiento del décimo cuarto cupón de interés de la Letra del Tesoro Nacional intransferible denominada en Dólares Estadounidenses suscripta por el Banco Central de La República Argentina, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución 159 del 28 de abril de 2016 del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, sustituido por el artículo 1° de la resolución 262 del 19 de agosto de 2016 del citado ex ministerio.

Que a fin de cancelar el servicio de interés antes mencionado se procederá a la ampliación de la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional Intransferible en Dólares Estadounidenses vencimiento 16 de enero de 2033", emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 3 del 13 de enero de 2023 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2023-3-APN-SH#MEC).

Que la ampliación que se impulsa se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 37 de la ley 27.701.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 37 de la ley 27.701 y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional Intransferible en Dólares Estadounidenses vencimiento 16 de enero de 2033", emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 3 del 13 de enero de 2023 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2023-3-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses dos millones seiscientos dos mil seiscientos noventa y uno con cuarenta y seis centavos (VNO USD 2.602.691,46), la que será colocada a la par al Banco Central de la República Argentina y devengará intereses desde la fecha de colocación, en el marco de lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Eduardo Pablo Setti - Raul Enrique Rigo

e. 27/04/2023 N° 29314/23 v. 27/04/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA
Resolución Conjunta 24/2023
RESFC-2023-24-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2023

Visto el expediente EX-2023-45463812- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 820 del 25 de octubre de 2020, y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 37 de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023 se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el artículo 38 de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), se sustituyeron las normas de “Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública”, aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que en ese marco, se ha considerado conveniente proceder a la emisión del “Bono de la Nación Argentina en Moneda Dual vencimiento 30 de abril de 2024”; y a las ampliaciones de las emisiones de la “Letra del Tesoro Nacional en Pesos Ajustada por CER a descuento con vencimiento 18 de julio 2023”, emitida originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 16 del 22 de marzo de 2023 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2023-16-APN-SH#MEC), de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de julio 2023”, emitida originalmente mediante el artículo 5° de la resolución conjunta 16/2023 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, del “Bono del Tesoro Nacional Vinculado al Dólar Estadounidense vencimiento 31 de julio de 2023”, emitido originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 25 del 13 de julio de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-25-APN-SH#MEC), de la “Letra del Tesoro Nacional en Pesos Ajustada por CER a descuento con vencimiento 18 de septiembre de 2023”, emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 39 del 28 de septiembre de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-39-APN-SH#MEC) y de la “Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense con vencimiento 31 de octubre de 2023”, emitida originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 4 del 18 de enero de 2023 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2023-4-APN-SH#MEC).

Que la operación que se impulsa, cuyo vencimiento opera en ejercicios futuros, se encuentra dentro de los límites establecidos en el artículo 37 de la ley 27.701.

Que las operaciones que se impulsan, cuyos vencimientos operan dentro de este ejercicio, se encuentran dentro del límite establecido en el artículo 38 de la ley 27.701.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en los artículos 37 y 38 de la ley 27.701 y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la emisión del “Bono de la Nación Argentina en Moneda Dual vencimiento 30 de abril de 2024”, por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses tres mil setecientos cincuenta millones (VNO USD 3.750.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 28 de abril de 2023.

Fecha de vencimiento: 30 de abril de 2024.

Plazo: trescientos sesenta y ocho (368) días.

Moneda de denominación: dólar estadounidense.

Suscripción: en pesos utilizando el Tipo de Cambio Inicial.

Moneda de pago: pesos.

Tipo de Cambio Inicial: es el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) en función de la Comunicación "A" 3500 correspondiente al día hábil previo a la licitación.

Tipo de Cambio Aplicable: es el tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA en función de la Comunicación "A" 3500 correspondiente al tercer día hábil previo a la respectiva fecha de pago.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Condición de pago al vencimiento: en la fecha de vencimiento se abonará en pesos el máximo entre: (a) el valor nominal emitido denominado en dólares estadounidenses convertido a pesos al Tipo de Cambio Inicial, ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el artículo 4º del decreto 214 del 3 de febrero de 2002, informado por el BCRA, correspondiente al período transcurrido entre los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de emisión y los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del servicio de amortización de capital más un cupón del tres coma veinticinco por ciento (3,25%) anual, sobre capital ajustado, pagadero al vencimiento y será calculado sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días integrado por doce (12) meses de treinta (30) días cada uno; y (b) el valor nominal emitido denominado en dólares estadounidenses convertido a pesos al Tipo de Cambio Aplicable.

Si el vencimiento del Bono Dual no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original. Para el caso del punto a) se devengarán los intereses hasta la fecha de vencimiento original.

Denominación mínima: será de valor nominal original dólares estadounidenses uno (VNO USD 1).

Colocación: la suscripción se llevará a cabo, en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA, en su carácter de Agente de Registro del Bono.

Exenciones impositivas: gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: la ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese la ampliación de la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional en Pesos Ajustada por CER a descuento con vencimiento 18 de julio 2023", emitida originalmente mediante el artículo 4º de la resolución conjunta 16 del 22 de marzo de 2023 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2023-16-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos trescientos cincuenta mil millones (VNO \$ 350.000.000.000), la que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2º de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 3º.- Dispónese la ampliación de la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de julio 2023", emitida originalmente mediante el artículo 5º de la resolución conjunta 16/2023 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, por un monto de hasta valor nominal original pesos doscientos cincuenta mil millones (VNO \$ 250.000.000.000), la que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2º de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 4º.- Dispónese la ampliación de la emisión del "Bono del Tesoro Nacional Vinculado al Dólar Estadounidense vencimiento 31 de julio de 2023", emitido originalmente mediante el artículo 4º de la resolución conjunta 25 del 13 de julio de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del

Ministerio de Economía (RESFC-2022-25-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses seiscientos millones (VNO USD 600.000.000), el que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en Pesos Ajustada por CER a descuento con vencimiento 18 de septiembre de 2023”, emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 39 del 28 de septiembre de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-39-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos cien mil millones (VNO \$ 100.000.000.000), la que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense con vencimiento 31 de octubre de 2023”, emitida originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 4 del 18 de enero de 2023 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2023-4-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses mil millones (VNO USD 1.000.000.000), la que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 7°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° a 6° de esta resolución.

ARTÍCULO 8°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

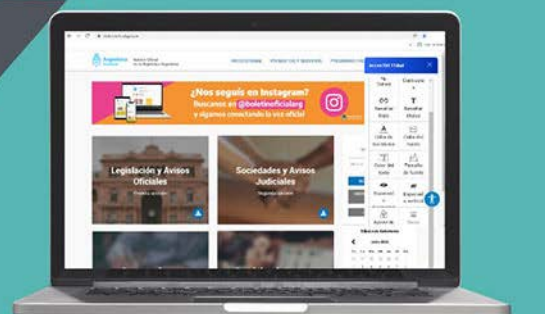
ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Eduardo Pablo Setti - Raul Enrique Rigo

e. 27/04/2023 N° 29546/23 v. 27/04/2023

¿Sabías que sumamos herramientas
para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas.**





Resoluciones Sintetizadas

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 359/2023

EX-2023-36221180- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2023-359-APN-PRES#SENASA DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2023

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, desde el 21 al 31 de marzo de 2023, la designación transitoria como Coordinadora de Red Nacional de Laboratorios de la Coordinación General de Gestión Técnica en Laboratorio, dependiente de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de la Médica Veterinaria Da. Caterina MARTA (M.I. N° 37.181.089), dispuesta por la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-686-APN-JGM del 12 de julio de 2021 y prorrogada por la Resolución N° RESOL-2022-389-APN-PRES#SENASA del 29 de junio de 2022 del citado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función de Jefatura I.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-2-APN-PRES#SENASA del 1 de diciembre de 2022 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLÉN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 27/04/2023 N° 29317/23 v. 27/04/2023

NOTA ACLARATORIA ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 444/2023

En la edición del Boletín Oficial N° 35.138, del día martes 28 de marzo de 2023, donde se publicó la citada norma en la página 91, aviso N° 19527/23, se deslizó un error en el contenido de la medida por parte del organismo emisor. En razón de ello, se procede a su republicación:

RESOL-2023-444-APN-ENACOM#JGM FECHA:21/03/2023 ACTA 85

EX-2021-114779502-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- INSCRIBIR a la empresa SMC INTERNET S.A.S en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES 3.- NOTIFÍQUESE a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página Web de Enacom: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 27/04/2023 N° 29378/23 v. 27/04/2023



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 85/2023

DI-2023-85-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-00763312- -AFIP-DECOPN#SDGTLSS, y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición N° 192 (AFIP) del 31 de julio de 2018 y su modificatoria, brindó precisiones acerca del procedimiento a observar en sede administrativa con relación a la extinción de la acción penal y la dispensa de la denuncia penal, establecidas en los artículos 16 y 19 del Título IX de la Ley N° 27.430 y su modificación, que regula el Régimen Penal Tributario.

Que por su parte, la Disposición N° 76 (AFIP) del 28 de mayo de 2021 determinó quiénes son los funcionarios con facultades en distintas dependencias del Organismo para actuar en representación de esta Administración Federal, en los casos en que se estime necesario ejercer, en el marco de las respectivas causas penales, los derechos reconocidos a la víctima o damnificado por los artículos 34 y 80 del Código Procesal Penal Federal, los artículos 59 inciso 6), y 76 bis del Código Penal y en cualquier otro supuesto que conforme el ordenamiento jurídico vigente se le dé intervención en tal carácter.

Que la Disposición N° 29 (AFIP) del 15 de febrero de 2023 dispuso la modificación de la estructura organizativa de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que con motivo de los cambios mencionados precedentemente, resulta necesario adecuar la asignación de funciones prevista por las referidas disposiciones a fin de procurar la correcta intervención de las áreas competentes.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, la Subdirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Disposición N° 192 (AFIP) del 31 de julio de 2018 y su modificatoria, como se indica a continuación:

a) Sustituir el segundo párrafo del punto 4 del apartado "A - SUPUESTOS PREVIOS A LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA PENAL" del Título I del Anexo I, por el siguiente:

"Asimismo, el área de fiscalización o verificación conformará un legajo específico con copias certificadas del informe final de inspección o verificación, acto administrativo de determinación de deuda, cuando proceda, formulario de acogimiento y sus respectivas notificaciones, constancias de cancelación de las diferencias reclamadas más sus accesorios, que será remitido a la División Jurídica, División Penal o División Penal Tributaria, en la que hubiere tramitado la actuación para su conservación y resguardo."

b) Sustituir el Título II del Anexo I, por el siguiente:

"TÍTULO II - NO FORMULACIÓN DE DENUNCIA PENAL. ARTÍCULO 19 DEL RÉGIMEN PENAL TRIBUTARIO

Las Secciones Penal dependientes de las Divisiones Penal del Departamento Coordinación Penal de la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social y de las Divisiones Jurídica de las Direcciones Regionales, y la División Penal Tributaria dependiente del Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales, elaborarán un informe circunstanciado de los hechos, presupuestos y elementos sobre los cuales se concluye en la pertinencia de no formular denuncia penal, a cuyo efecto ponderarán:

a) el informe final de inspección o verificación impositiva o de determinación de deuda en materia de los recursos de la seguridad social, que debe ser preciso, completo y circunstanciado, fundando los ajustes propuestos en función de la prueba obtenida. Las jefaturas del área de fiscalización o verificación deberán incorporar su opinión fundada evaluando el resultado de la inspección, y

b) el informe técnico debidamente circunstanciado -en los casos de determinación de oficio impositiva o impugnación de deuda en materia de seguridad social- del que resulte cada uno de los conceptos ajustados y la diferencia que generen.

Las áreas intervinientes tendrán la responsabilidad de la autosuficiencia y exactitud de los datos consignados en los informes indicados en el presente Título.

El referido informe será remitido a las Divisiones Penal de la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social y a las Divisiones Jurídica competentes de las Direcciones Regionales y de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales, para la confección del dictamen que, con miras a un adecuado control de lo actuado, se elevará para su conformidad, por la vía jerárquica pertinente, al Director/a de la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social, al Director Regional o al Director/a de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales, según proceda. De entender que corresponde realizar la denuncia deberá instruirse expresamente al área penal para que la formule ante los tribunales con competencia en la materia.”.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el punto 4 del Anexo de la Disposición N° 76 (AFIP) del 28 de mayo de 2021, por el siguiente:

“4. Divisiones Penal dependientes del Departamento Coordinación Penal de la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social de la Subdirección General de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social.”.

ARTÍCULO 3°.- La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, y será de aplicación para las etapas procesales no cumplidas y los expedientes en proceso de trámite.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 27/04/2023 N° 29387/23 v. 27/04/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA DE BUENOS AIRES

Disposición 221/2023

DI-2023-221-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2023

VISTO lo dispuesto en los Art. 417 siguientes y concordantes del Código Aduanero, lo actuado en la Causa “SEVAGRAF S.A.S/QUIEBRA S/INC. VENTA” Expte. 22348/2017 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 29 Secretaría N° 57 sobre la cual tramitó el “Incidente N° 2 FALLIDO - SEVAGRAF S/ INCIDENTE DE VENTA”, el EX-2022-01677954- -AFIPSEGSRE#SDGOAM y,

CONSIDERANDO

Que la mercadería objeto de la presente ingresó al país amparada por el conocimiento de embarque ZZZZ 2EB16060033 (16001MANI060296B).

Que dicho conocimiento recayó en situación de rezago bajo el manifiesto 16001MARE005328T.

Que de la verificación realizada sobre el MARE 16001MARE005328T resultó el ítem 1, Máquina Impresora OFFSET marca Heidelberg Harris tipo M600 año de fabricación 1997, según detalle en Anexo I.

Que la mercadería se encuentra verificada y aforada por la División Control y Fiscalización Simultánea del Departamento Operacional Aduanero conforme constancias obrantes en IF-2022- 01678281-AFIPSEGSRE#SDGOAM.

Que mediante Oficio del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 29 Secretaría N° 57 sobre Incidente N° 2 FALLIDO - SEVAGRAF S/INCIDENTE DE VENTA, adjunto en IF-2022-01685949-AFIP-SEGSRE#SDGOAM en orden 3 del EX-2022-01677954- -AFIP-SEGSRE#SDGOAM el Juez corrió traslado a la Dirección General de Aduanas de la solicitud efectuada por el síndico de la quiebra respecto de la enajenación de los bienes concernientes al expediente en trato.

Que la Ley 25.603 contempla la comercialización de aquellas mercaderías sobre las que no hubieran solicitado una destinación autorizada transcurridos los treinta (30) días corridos de la publicación en el Boletín Oficial por encontrarse en las situaciones previstas en el Título II Cap. primero de la Ley 22.415, previa verificación, clasificación y valoración de oficio de las mismas.

Que mediante disposición DI-2023-154-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM la Dirección Aduana de Buenos Aires ha dispuesto la comercialización de la mercadería identificada con el manifiesto de Rezagos 16001MARE005328T la cual se encuentra ingresada a la Terminal 1, 2 y 3 (TRP).

Que el día 13 de abril de 2023 a las 12:00 hs. se realizó la pública subasta de tales mercaderías, de forma virtual a través de plataforma del Banco Ciudad según convenio celebrado con dicha entidad en fecha 09/11/2015 y adenda N° CONVE-2020-00621694-AFIP-AFIP mediante la cual se autoriza la realización de las subastas en forma electrónica.

Que la subasta realizada fue identificada por la entidad bancaria como Remate 2.966.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos aportó la documentación recibida del Banco Ciudad donde se detallan los lotes vendidos, y la nómina de compradores.

Que, no mediando otras observaciones a realizar, correspondería aprobar la venta de los lotes vendidos, lotes de orden 1.

Que la presente se dicta en el uso de las facultades conferidas en la Ley 22.415, las disposiciones DI-2018-101-E-AFIP-AFIP, DI-2022-6-E-AFIP-SDGOAM y DI-2022-255-E-AFIP-AFIP.

Por ello;

EL DIRECTOR (INT) DE LA DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES
DISPONE:

ARTICULO 1°: Aprobar la venta de los LOTE VENDIDO: lotes de orden 1 comercializados en pública subasta en plataforma electrónica del Banco Ciudad el 13 de Abril de 2023 de acuerdo a la nómina que acompaña en el Anexo I, IF-2023-00825427-AFIP-DIABSA#SDGOAM.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese a la entidad rematadora y a la Div. Coordinación de Secuestros y Rezagos (DI CEOA), dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, como así también en el Sitio Web Oficial de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Cumplido, archívese por finiquitado.

Claudio Gustavo Di Giannantonio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2023 N° 29140/23 v. 27/04/2023

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

**Disposición 3023/2023
DI-2023-3023-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2023

VISTO el EX-2023-32132770- -APN-DPVYCJ#ANMAT, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de una auditoría llevada a cabo por la Coordinación Provincial de Salud Ambiental de la provincia de Río Negro (CPSA) a razón de advertir la comercialización del producto "Medallones vegetales congelados de la marca Fast Good, elaborados por Fast Good SRL - RNE 16-002070", rotulados con el logo de Alimento Libre de Gluten sin contar con dicho atributo habilitado.

Que la citada Coordinación informó a través del Acta N° 26583 que realizó una auditoría en la planta ubicada en Anasagasti N° 470 de la Ciudad de Bariloche, donde constató la comercialización de los siguientes productos y bobinas de rótulos: "Medallón congelado de arroz yamaní, arvejas y espinaca (Registro Nacional de Producto Alimenticio) RNPA 16020889"; "Medallón congelado de quinoa, garbanzos y cebolla - RNPA 16020885"; "Medallón congelado de garbanzos, porotos negros y remolacha - RNPA 16020875"; "Medallón congelado de garbanzo,

porotos negros, puerro, cebollas y pasta de sésamo - RNPA 16020897”; “Medallón congelado de lentejas, garbanzos y zanahorias - RNPA 16020876”; y “Medallón congelado de lentejas, calabaza y cebollas, libre de gluten - RNPA 16020877”; todos ellos con Registro Nacional de Establecimiento (RNE) número 16-002070, de la marca Fast Good en envases de 4 unidades, rotulados como alimentos “SIN TACC”, número de lote 96 y fecha de vencimiento 30/09/23.

Que atento a ello, la CPSA procedió a la intervención del lote de los productos investigados y las bobinas de rótulos; requirió a la firma elaboradora que informe las cantidades comercializadas, el detalle de distribución y proceda al retiro de la venta y destrucción de la mercadería; y solicitó retire de las páginas web donde se promocionan los productos investigados toda referencia a productos libre de gluten.

Que en respuesta, la firma Fast Good informó que los lotes de los productos distribuidos en el mercado son el 90, 91, 92, 93, 94 y 95, y que fueron comercializados en locales de Bariloche y General Roca de la provincia de Río Negro, en un local de Bahía Blanca de la provincia de Buenos Aires; que había comenzado con el retiro de los productos en Bariloche, informado a los clientes de otras localidades que retiren la mercadería de la venta y la destruyan, y comunicado a través de sus redes sociales del retiro de los lotes de los productos involucrados en el incidente por detectarse un inconveniente en el packaging.

Que en consecuencia, la CPSA emitió un alerta en la página web del Ministerio de Salud de la provincia de Río Negro dirigida a la población celíaca; notificó el Incidente Federal N° 3566 a través del Sistema de Información de Vigilancia Sanitaria (SIVA) del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SiFeGA), donde informó la intervención y suspensión de la autorización de comercialización y expendio, la notificación a la empresa con el objetivo de adecuar los productos autorizados a la normativa vigente, que solo se le permite a la empresa elaborar y comercializar los productos con los rótulos originales, correspondientes a la habilitación otorgada (sin el logo libre de gluten), y el retiro jurisdiccional; y solicitó además colaboración a la Dirección de Industrias y Productos Alimenticios (DIPA) de la provincia de Buenos Aires para que tome intervención en el ámbito de sus competencias.

Que en este sentido, la DIPA informó que solicitó colaboración al municipio de Bahía Blanca para que realice una auditoría en el comercio indicado.

Que dado que los productos se promocionan y publicitan en una plataforma de venta en línea, se solicitó al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria que evalúe las medidas a adoptar.

Que los productos se encuentran en infracción a los artículos 6 bis, 155 y 1383, del Código Alimentario Argentino (CAA), por estar falsamente rotulados al consignar en el rótulo el atributo de Alimentos Libres de Gluten, y llevar el símbolo y la leyenda “Sin T.A.C.C.”, sin estar autorizados con tal atributo, resultando ser en consecuencia ilegales.

Que por tratarse de un producto que puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, la suspensión o cancelación de su producción, elaboración y/o fraccionamiento quedará circunscripta a la planta de origen, pero el producto no podrá ser comercializado ni expedido en ninguna parte del país, cualquiera sea la jurisdicción en que se aplique la medida de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° inciso I de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de la población celíaca, ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que puedan contener trigo, avena, cebada o centeno (TACC) y que posean la leyenda “Libre de Gluten” y/o el símbolo “Sin TACC” sin contar con la habilitación para dicho atributo, es que el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional de los referidos productos.

Que, con relación a la medida sugerida, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° incisos ñ y o del Decreto N°1490/92.

Que el procedimiento propuesto se encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la ANMAT.

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N°1490/92 y el Decreto N°32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional y plataformas de venta en línea de los productos: “Medallón congelado de arroz yamaní, arvejas y espinaca, RNPA 16020889, Lotes 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96”; “Medallón congelado de quinoa, garbanzos y cebolla, RNPA 16020885, Lotes 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96”; “Medallón congelado de garbanzos, porotos negros y remolacha, RNPA 16020875, Lotes 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96”; “Medallón congelado de garbanzo, porotos negros, puerro, cebollas y pasta de sésamo, RNPA 16020897, Lotes 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96”; “Medallón congelado de lentejas, garbanzos y zanahorias, RNPA 16020876, Lotes 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96” y “Medallón congelado de lentejas, calabaza y cebollas, libre de gluten, RNPA 16020877, Lotes 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96”, que incluyan en su rótulo el símbolo y la leyenda de alimento “Sin TACC”, por estar falsamente rotulados al indicar el símbolo y la leyenda de alimento “Sin TACC” sin contar con la autorización correspondiente, siendo por lo tanto productos ilegales.

La imagen del rótulo del producto mencionado se encuentra como anexo registrado con el número IF-2023-34905867-APN-INAL#ANMAT, el que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma Fast Good SRL (CUIT N° 30-71701878-4), con domicilio en la calle Anasagasti N° 470, Bariloche, Provincia de Río Negro, por la infracción a los artículos 6 bis, 155 y 1383 del C.A.A.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2023 N° 28998/23 v. 27/04/2023

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 341/2023

DI-2023-341-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2023

VISTO el EX-2022-31426476-APN-DGA#ANSV, del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, Decretos N° 779/95 y N° 1716/08, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, cuya principal misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el Artículo 3° de dicha norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la norma de creación, se encuentran la de coordinar e impulsar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional, destinadas a la prevención de siniestros viales.

Que durante los fines de semana que cuentan con un día inmediato anterior y/o posterior inhábil, denominados “fines de semana largo”, así como también durante el inicio, recambio, y finalización de períodos vacacionales, se produce un incremento exponencial del flujo de tránsito vehicular en las rutas nacionales y caminos interjurisdiccionales, motivado, entre otras causas, por el traslado masivo de la población a los centros turísticos y de recreación.

Asimismo, el crecimiento constante del parque automotor incrementa de manera exponencial la probabilidad de ocurrencia de siniestros viales, lo que amerita la adopción de medidas estratégicas y preventivas, tendientes a evitar tales consecuencias.

Que, en este contexto, considerando lo dispuesto por el Art. 4° inciso a) de la ley 26.363, en cuanto es función de esta Agencia Nacional de Seguridad Vial coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional, y a fines de prevenir,

en ciertas fechas, un mayor riesgo en la circulación vehicular, deviene menester disponer fechas y horarios que permitan ordenar el tránsito de vehículos de categorías N2, N3, O3, y O4, restringiendo la circulación de los mismos en los días, horarios y rutas y caminos detallados en la presente.

Que corresponde señalar que la presente medida no implica un juicio de valor respecto a la peligrosidad del vehículo de transporte automotor de gran porte, ni respecto al conductor del mismo, sino que se ha revelado estadísticamente que las consecuencias derivadas de un siniestro vial en las que participa un vehículo de transporte automotor alcanzado por la presente, independientemente de quien resulte responsable del mismo, son más gravosas que cuando participan solamente vehículos de uso particular.

Que ello justifica, frente al notorio aumento del flujo vehicular y bajo criterios de seguridad vial, como acción preventiva para resguardo de los usuarios de rutas nacionales y frente al fuerte compromiso demostrado y asumido por el sector de transporte respecto de la política de seguridad vial que viene llevando a cabo el ESTADO NACIONAL, restringir la circulación de dichos vehículos.

Que considerando que determinados vehículos de las categorías comprendidas por la presente medida transportan bienes que por su naturaleza e importancia social deben llegar a su destino, o que son utilizados para actividades consideradas esenciales y vitales para la sociedad, corresponde exceptuar a los mismos de la medida que aquí se dispone, a fin de no afectar el normal abastecimiento y desarrollo.

Que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en ejercicio de competencias propias, el dictado de la presente medida, por constituir la autoridad nacional de aplicación de las políticas y medidas estratégicas de seguridad vial, y ser el Organismo especializado con competencia específica en la materia, ejerciendo su función en coordinación con otros Organismos nacionales y provinciales competentes.

Que la presente medida ha sido proyectada sobre la base de la efectividad de medidas similares anteriores, establecidas mediante Disposiciones ANSV Nros. 333/2013, 300/2014, 384/2015, 207/2016, 303/2017, 159/18, 279/19, 867/21, 242/22 y 991/22, con sus respectivas modificaciones. Las mismas constituyen el reflejo del consenso y compromiso entre el sector público y privado, como también la responsabilidad social empresaria en resguardo de un interés común como es reducir la siniestralidad vial.

Que resulta oportuno invitar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA NACIÓN, a cargo de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a las provincias, a los Municipios, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las Federaciones y Cámaras representativas del sector y entidades afines, a colaborar en la difusión y aplicación de la presente medida estratégica de seguridad vial en beneficio de la sociedad toda.

Que corresponde instruir a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para que prevea una adecuada difusión de la presente medida, preservando la imagen del sector de transporte automotor.

Que resulta de vital importancia para el cumplimiento de la medida lograr constatar la conducta de quienes se aparten del cumplimiento de la presente, en desmedro de la política de seguridad vial llevada a cabo en conjunto con todos los Organismos competentes, el sector de transporte y las jurisdicciones provinciales, por lo que en tal sentido corresponde instruir a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para que coordine con la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA la utilización y aplicación de actas de constatación de infracciones en casos donde se incumpla la presente.

Que sin perjuicio de la aplicación de la presente medida por parte de las autoridades competentes, deviene necesario fortalecer la difusión de sus términos en la población general, a fin de contribuir a su conocimiento, concientización y persuasión de su cumplimiento voluntario, en pos de la efectiva medida dando certeza jurídica de la misma.

Que la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL Y NORMALIZACIÓN NORMATIVA y la DIRECCIÓN NACIONAL COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que, de igual modo, la DIRECCIÓN NACIONAL DEL OBSERVATORIO VIAL, la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN ACCIDENTOLOGÍA, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente medida se dicta de conformidad y en uso de la facultades conferidas por los artículos 1°, 3°, 4°, inciso a), y 7, inciso b), de la Ley N° 26.363 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1716/2008.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Establécese que los vehículos de categorías N2 y, N3, O3 y O4 no podrán circular por las rutas nacionales en las fechas, horarios, y sentidos plasmados en el Anexo (DI-2023-46505371-APN-ANSV#MTR), el cual integra la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°: Exceptúase de la restricción prevista por el Artículo 1° de la presente Disposición a los vehículos que a continuación se detallan:

- a. De transporte de leche cruda, sus productos derivados, y envases asociados;
- b. De transportes de animales vivos;
- c. De transportes de productos frutihortícolas en tránsito;
- d. De transporte exclusivo de prensa y de unidades móviles de medios de comunicación audiovisual;
- e. De atención de emergencias;
- f. De asistencia de vehículos averiados o accidentados, en el lugar del suceso o en el traslado al punto más próximo a aquel donde pueda quedar depositado, y en regreso en vacío;
- g. Cisterna de traslado de combustible, de Gas Natural Comprimido y Gas Licuado de Petróleo;
- h. De transporte de gases necesarios para el funcionamiento de centros sanitarios, así como de gases transportados a particulares para asistencias sanitarias domiciliaria, en ambos casos, cuando se acredite que se transportan a dichos destinos;
- i. De transporte de medicinas;
- j. De transporte de depósitos final de residuos sólidos urbanos;
- k. De transporte que deba circular en cumplimiento directo e inmediato de una orden judicial;
- l. De transporte de sebo, hueso y cueros.

ARTÍCULO 3°: Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a adoptar las medidas necesarias para difundir la presente medida, haciendo especial hincapié en el sector de transporte automotor.

ARTÍCULO 4°: Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para que coordine con la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, la eventual utilización y aplicación del acta de constatación de infracciones y fiscalización, utilizada actualmente por los citados Organismos, para constatar incumplimientos a la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL a propiciar las tratativas tendientes a impulsar informes técnicos atinentes a la temática, celebrar mesas de trabajo, y convocar equipos consultivos "ad hoc" integrados por los Organismos Públicos vinculados a la materia, así como también coordinar operativos de control con cualquiera de las fuerzas de seguridad que instrumenten los mismos.

ARTÍCULO 6°: Invítase a las jurisdicciones provinciales, municipales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a colaborar con la difusión y la ejecución de la presente, y dictar medidas análogas en el ámbito de sus jurisdicciones de considerarlo pertinente.

ARTÍCULO 7°: Comuníquese al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL; a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a Federaciones y Cámaras representativas del sector y entidades afines, a las fuerzas de seguridad, cuerpos policiales, y autoridades de control competentes.

ARTÍCULO 8°: La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°: Comuníquese en la página web de esta ANSV, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, cúmplase, y, oportunamente, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 342/2023****DI-2023-342-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2023

VISTO: El expediente EX-2022-52874556--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nacionales Nros. 19.511, 24.449, 25.650, 26.353 y 26.363, los Decretos Reglamentarios Nros. 779/95, 1.232/2007, y 1.716/2008, la Resolución de la Secretaría de Comercio Interior N° 389/2021, la Disposición ANSV N° 227/2015, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Disposición ANSV N° 227 del 8 de mayo de 2015, se homologó y autorizó el uso por parte del Municipio de Alvear, de la provincia de Corrientes, de DOS (2) cinemómetros controladores de velocidad de instalación fija con registro gráfico de infracciones marca IVERO, Nros. de serie 118 y 119, para operar en el ejido de Municipio señalado, sobre la Ruta Nacional N° 14, en el km. 601 (sentido ascendente) y km. 602,2 (sentido descendente), respectivamente.

Que, mediante nota del 6 de septiembre de 2022, el Municipio antes referido solicitó a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), en su carácter de autoridad máxima nacional en materia de seguridad vial, el reemplazo de los dispositivos mencionados por otros DOS (2), marca IVERO, modelo V2-VIP, Nros. de serie A01 y A02.

Que, los cinemómetros controladores de velocidad marcan IVERO, modelo V2-VIP, Nros. de serie A01 y A02, cuentan con certificado de aprobación de modelo, otorgado mediante Resolución de la Secretaría de Comercio Interior N° 389 del 15 de abril de 2021.

Que, dichos dispositivos cumplen con las especificaciones y tolerancias reglamentarias de la normativa vigente de conformidad con lo regulado en los apartados 2, 3, 5 y 6 del Anexo II del Decreto 1.716/2008.

Que, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conforme lo establecido en el art 4° inciso ñ) de la Ley N° 26.363 tiene como función autorizar la colocación en caminos, rutas y autopistas de jurisdicción nacional de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de infracciones, como así también el uso de estos sistemas por las autoridades de constatación, previendo que las homologaciones y verificaciones del funcionamiento de los mismos deberá coordinarse con los demás Organismos nacionales competentes en la materia, de conformidad con las Leyes N° 19.511 y N° 25.650.

Que, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acorde a lo instaurado en los apartados 1 y 10 del Anexo II del Decreto N° 1.716/2008 es responsable por la homologación de los dispositivos automáticos o semiautomáticos, fotográficos o no, que se utilicen para la constatación de infracciones de tránsito en caminos, rutas y autopistas y del uso manual de los sistemas, estando facultada para autorizar la colocación de cinemómetros controladores de velocidad.

Que, la presente medida representa una acción relevante de consenso interjurisdiccional y armonización federal en materia de seguridad vial sobre la base de la Ley N° 26.363 y los compromisos asumidos oportunamente en el Convenio Federal en Materia de Tránsito y Seguridad Vial, ratificado mediante el Decreto N° 1.232/2007 y la Ley 26.353, cuyo fin principal es el de proveer a la educación vial y lograr una mayor concientización de las problemáticas vinculadas a la seguridad vial.

Que, en tal sentido, corresponde que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en su carácter de autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales y competente para autorizar la colocación de equipos, tal como lo establece el artículo 3° y el artículo 4° inciso ñ) de la Ley N° 26.363, proceda a homologar y autorizar el uso de los dispositivos mencionados, de modo armónico con lo ordenado por el artículo 70 de la ley N° 24.449 y en atención al principio rector por el cual el uso de este tipo de dispositivos no puede tener una función exclusivamente recaudatoria, sino principalmente preventiva, disuasoria y educacional.

Que, la homologación y autorización de uso dispuesta por la presente medida se limita a los alcances determinados en los certificados emitidos por la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR o quien se designe en reemplazo, y mantendrá su validez en la medida en que se encuentren vigentes las aprobaciones de modelo, como así también las verificaciones primitivas y/o periódicas correspondientes emitidas por autoridad competente y se afecte a la operación de los dispositivos a personal matriculado por esta Agencia, en los términos y en cumplimiento de la normativa y procedimientos vigentes y aplicables en la materia, tomando como base los lineamientos de la Disposición ANSV N° 294/2010, los cuales podrán ser modificados por parte de este Organismo según se estime.

Que, la DIRECCIÓN NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL, la Dirección de Estudios de Infraestructura Vial y del Automotor, la Dirección de Estadística Vial, la Dirección de Investigación Accidentalógica, la DIRECCIÓN

NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, todas ellas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4° inciso ñ) y el artículo 7 inciso b) de la Ley N° 26.363 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1.716/2008, y de conformidad con los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese la baja de la homologación y autorización de los dispositivos marca IVERO, Nros. de serie 118 y 119, otorgada mediante Disposición ANSV N° 227 del 8 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 2°: Homológase y autorízase el uso por parte del municipio de Alvear, provincia de Corrientes, de DOS (2) radares cinemómetros controladores de velocidad marca IVERO, modelo V2-VIP, Nros. de serie A01 y A02, para operar en el ejido del Municipio señalado, sobre la Ruta Nacional N° 14, en el km. 601 (sentido ascendente) y km. 602,2 (sentido descendente), respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- Inscribáanse los cinemómetros mencionados en el Artículo 2° de la presente Disposición en el Registro Nacional de Cinemómetros Controladores de velocidad – Fijos/Móviles – Homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL aprobado por Disposición ANSV N° 35 de fecha 24 de Febrero de 2010.

ARTÍCULO 4°.- La homologación y autorización de uso dispuesta mantendrá su vigencia en la medida que su utilización se efectúe en los términos y cumplimiento de la normativa y procedimientos de la materia, y se encuentren vigentes las certificaciones de aprobación de modelo, como así también los certificados de verificación primitivas y/o periódicas correspondientes, emitidos por autoridad competente. El municipio de Alvear, provincia de Corrientes, deberá presentar, previo a su vencimiento, los certificados de verificación periódica ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su oportuna registración y continuidad de la vigencia de uso.

ARTÍCULO 5°.- La homologación y autorización de uso dispuesta mantendrá su vigencia en la medida en que la operatoria de los equipos se efectúe según lo dispuesto el artículo 70 del Decreto N° 779/95, reglamentario de la Ley N° 24.449, posibilitando la notificación de la comisión de presunta falta dentro de los diez kilómetros (10 km.) del lugar donde se hubiere verificado. Cuando este procedimiento fuera imposible por circunstancias acreditadas debidamente por la autoridad local competente, será válida la notificación fehaciente al domicilio del presunto infractor de modo que quede garantizado el derecho de defensa y debido proceso de estos, con sujeción a la normativa vigente en materia de tránsito.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida mantendrá su vigencia en la medida en que se respete la correcta implementación de los procedimientos de fiscalización y control y el despliegue de la señalización correspondiente, en cumplimiento de los requisitos de publicidad establecidos en la Disposición ANSV N° 294/2010 y el Manual de Señalamiento Vertical de la Dirección Nacional de Vialidad.

ARTÍCULO 7°.- El municipio de Alvear, provincia de Corrientes, deberá informar a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL los funcionarios públicos afectados al uso de los cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil que por la presente Disposición se homologan, para su oportuna inclusión en el Registro de Personal Matriculado conforme el apartado 14° del Anexo II del decreto N° 1.716/2008 y cumplidos que estén los recaudos de la Disposición ANSV N° 35/2010 y normativa modificatoria. La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL podrá determinar requisitos adicionales y el cumplimiento periódico de capacitaciones para la permanencia de los matriculados en el Registro mencionado.

ARTÍCULO 8°.- Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 6° de la presente Disposición, el municipio de Alvear, provincia de Corrientes, deberá acreditar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el plazo de Treinta (30) días, todo requerimiento presentado ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD para la colocación de cartelería de tipo fija que indique la presencia de cinemómetros

ARTÍCULO 9°.- La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL podrá solicitar informes en forma periódica, y realizar relevamientos estadísticos y de infraestructura vial del tramo autorizado a fin de determinar la continuidad de la autorización otorgada o su reemplazo por otras medidas de seguridad vial que garanticen un correcto cumplimiento de los objetivos de reducción de siniestralidad vial en dicha jurisdicción.

ARTÍCULO 10.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL para que oportunamente emita el correspondiente Certificado de Homologación de Uso de los cinemómetros controladores de velocidad a los que hace referencia la presente medida.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al municipio de ALVEAR, provincia de Corrientes, a la provincia de CORRIENTES, a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a GENDARMERÍA NACIONAL, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN y a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES.

ARTÍCULO 12.- Regístrese, publíquese en Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 27/04/2023 N° 29343/23 v. 27/04/2023

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES

Disposición 3/2023

DI-2023-3-APN-DNPPC#MC

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-16891305- -APN-DGD#MC, las Resoluciones N° 477 de fecha 20 de abril de 2022 y N° 234 de fecha 9 de marzo de 2023 del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M.C. N° 477/22 (RESOL-2022-477-APN-MC) se dispuso la creación del PROGRAMA DE FOMENTO AL SECTOR DEL LIBRO, en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL.

Que mediante la Resolución M.C. N° 234/23 (RESOL-2023-234-APN-MC) se aprobó y declaró abierta la SEGUNDA CONVOCATORIA NACIONAL del PROGRAMA DE FOMENTO AL SECTOR DEL LIBRO, aprobando en su artículo 1° el Reglamento de Bases y Condiciones que, como ANEXO I (IF-2023-24434083-APN-DNPPC#MC), forma parte integrante de la citada medida y estableciendo en su artículo 2° que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL, es la autoridad de aplicación e interpretación del Programa.

Que conforme con lo establecido en el punto 4.1 del Reglamento de Bases y Condiciones, registrado como ANEXO I (IF-2023-24434083-APN-DNPPC#MC), la inscripción dio comienzo el día 28 de marzo y culminará el día 26 de abril de 2023.

Que se considera oportuno y necesario disponer la ampliación del plazo para la inscripción, a fin de garantizar una mayor amplitud y pluralidad de la Convocatoria, y asegurar una mayor participación y difusión del Programa, así como también garantizar la consecución del objeto del mismo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas por la Resolución M.C. N° 234/23.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar, hasta el día jueves 11 de mayo de 2023 inclusive, el plazo de inscripción correspondiente a la SEGUNDA CONVOCATORIA NACIONAL del PROGRAMA DE FOMENTO AL SECTOR DEL LIBRO, aprobada por la Resolución M.C. N° 234/23 (RESOL-2023-234-APN-MC).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Maria Agustina Balduzzi

e. 27/04/2023 N° 29037/23 v. 27/04/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL**Disposición 2/2023****DI-2023-2-APN-DNRO#SLYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2023

VISTO el expediente EX2023-45800471-APN-DNRO#SLYT, y las disposiciones DNRO 5/2019 y 1/2023

Considerando

Que la Disposición DNRO 5/19 en su art. 2.º estableció que toda publicación de avisos sobre personas jurídicas deberá contener dentro del texto a publicar el número de clave de identificación tributaria (CUIT) de la sociedad.

Que por expediente N° EX2023-30420745-APN-DNRO#SLYT tramitó la Disposición DNRO 1/2023

Que la Disposición DNRO 1/2023 al modificar y aclarar dicha norma en su art. 1º hace referencia al art. 1º de la Disp. DNRO 5/2019 cuando en realidad modifica su art. 2º.

Que en consecuencia procede la rectificación de la Disp. 1/2023

Por ello

La Directora Nacional del Registro Oficial
Dispone

Artículo 1º: Rectifíquese el art. 1º de la Disposición DNRO 1/2023 por el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1.º — Reemplácese el art. 2º de la disposición DNRO 5/2019 por el siguiente: "Toda publicación de avisos sobre personas jurídicas deberá contener dentro del texto a publicar el número de clave de identificación tributaria (CUIT) de la sociedad, a excepción de los avisos de constitución de las mismas. Para el caso en que la CUIT se encuentre bloqueada o inactiva, el/la usuario/a deberá acompañar documentación respaldatoria en la que conste su vínculo con dicha clave".

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

María Angélica Lobo

e. 27/04/2023 N° 29589/23 v. 27/04/2023

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ary en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	20/04/2023	al	21/04/2023	81,52	78,78	76,18	73,68	71,30	69,02	56,99%	6,700%
Desde el	21/04/2023	al	24/04/2023	81,85	79,09	76,46	73,95	71,55	69,25	57,14%	6,727%
Desde el	24/04/2023	al	25/04/2023	82,10	79,33	76,68	74,16	71,74	69,43	57,26%	6,748%
Desde el	25/04/2023	al	26/04/2023	81,25	78,54	75,95	73,47	71,10	68,83	56,87%	6,678%
Desde el	26/04/2023	al	27/04/2023	81,71	78,97	76,35	73,85	71,45	69,16	57,08%	6,716%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	20/04/2023	al	21/04/2023	87,37	90,51	93,79	97,24	100,85	104,64		
Desde el	21/04/2023	al	24/04/2023	87,75	90,91	94,23	97,70	101,35	105,17	133,33%	7,212%
Desde el	24/04/2023	al	25/04/2023	88,05	91,22	94,56	98,06	101,73	105,59	133,96%	7,236%
Desde el	25/04/2023	al	26/04/2023	87,07	90,18	93,44	96,86	100,45	104,21	131,85%	7,156%
Desde el	26/04/2023	al	27/04/2023	87,60	90,75	94,06	97,52	101,16	104,97	133,01%	7,200%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 25/04/23) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 67% TNA, de 91 a 180 días del 68,50%TNA, de 181 días a 270 días del 72,50% y de 181 a 360 días - SGR- del 70%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 71% TNA, de 91 a 180 días del 74,50%, de 181 a 270 días del 76,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 71% TNA, de 91 a 180 días del 75,50% TNA y de 181 a 270 días del 77,50% TNA. 4) A partir del 20/04/2023: Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7720 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 97,20% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz S. Alvarez, a/c Subgerenta Departamental.

e. 27/04/2023 N° 29360/23 v. 27/04/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios

enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
220/7/2023	CARRASCO DAZA FRANK	970	1.106.976,00
216/8/2023	NINA EVELIO	970	1.262.644,50
214/1/2023	CRUZ SALDAÑA MARCELINO	970	621.300,00
209/K/2023	VITALE VICTOR HUGO	970	961.020,00
237/8/2023	CASTANARO VICTOR, ANDRES MAXIMILIANO LUIS ZAMBRANO CRISTIAN Y TITO LUIS GUSTAVO	987	999.893,55
207/8/2023	CALIBA JOSE ENRIQUE	970	528.561,00
04/3/2023	VARGAS MENDIETA ALVARO PABLO	970	2.182.815,00
225/8/2023	CHOCOBAR INES VERONICA	970	1.761.312,00
229/6/2023	FAJARDO ELSA ELIZABETH	970	1.302.720,00
210/9/2023	LOBO WALTER CAYETANO	970	1.075.932,00
232/1/2023	MAMANI HUGO ORLANDO	987	2.017.953,89

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 27/04/2023 N° 29367/23 v. 27/04/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
837/9/2022	BURGOS RENE WALTER FERNANDO	947	289.338,00
230/5/2023	SALVATIERRA MORENO LORENZO	970	1.281.360,00
242/K/2023	PALACIOS FLAVIA TANIA	987	832.918,80
238/6/2023	IBARRA FERNANDO NICOLAS	987	460.865,44
233/K/2023	PLAZA RICARDO RAMON	987	480.068,19
86/4/2023	PINTOS ANTONIO	987	531.551,46
203/5/2023	ROMERO LUIS NICOLAS	947	315.000,00
91/1/2023	COLQUE MAMANI ISIDRO	987	552.512,52
76/6/2023	COLAZO JOSE LUIS	987	814.425,92
62/5/2023	MONZON BRAIAN EZEQUIEL	987	1.165.214,48
236/K/2023	IBARRA JUAN CARLOS	987	960.136,32

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
240/3/2023	ALMAZAN DAMIAN JULIO	987	763.460,08
241/1/2023	CHOQUE MARIO	987	835.529,66
121/7/2023	CONDORI MICAELA CELESTE	987	762.694,47
127/1/2023	GONZALEZ JESUS RAFAEL	987	704.485,66
222/3/2023	APAZA GARCIA MARCELO	970	2.883.060,00
208/1/2023	FLORES CONDORI OLEGARIO	970	544.578,00
215/K/2023	SAAVEDRA CALLEJAS SAUL	970	2.640.924,00
231/3/2023	SUBELZA SILVIO MARCELO	987	1.240.772,90
217/1/2023	CARDOSO RODRIGUEZ ROSENDO	970	875.853,00
218/K/2023	JIMENEZ ERWIN	970	3.576.312,00

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 27/04/2023 N° 29379/23 v. 27/04/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Que la figura infraccional denunciada, se encuentra dentro de las previsiones de la Instrucción Gral. IX/2017 en virtud de que el valor en Aduana de la mercadería secuestrada no supera la suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000) (Art. 985, 986 y 987 Ley 22.415).

Que realizada la consulta en las Aduanas del País, mediante el AFIP-COMUNICA a los efectos de verificar los antecedentes de/la imputado/a, resulta que NO REGISTRA ANTECEDENTES computable del tipo infraccional que se le imputa.

Que por ello corresponde ordenar el archivo de las mismas, de conformidad con lo establecido en el Pto. 6 de la Instrucción Gral. IX/2017 (DGA), dictado en virtud de lo dispuesto en el decreto N°618/97, art. 6°, punto 2 inc.a).

Que asimismo corresponde hacer saber al propietario que dentro de los Diez (10) días de notificada la presente deberá abonar los tributos pertinentes para el supuesto de pretender retirar la mercadería, demostrando la calidad de comerciante, todo ello bajo apercibimiento de dar a la misma el tratamiento previsto en los art. 429 y ss del CA., o el abandono voluntario a favor del Estado Nacional de la mercadería en infracción y entrega de esta en Zona Primaria Aduanera para luego proceder a su publica subasta, destrucción, donación, conforme lo programado en el art. 436 CA., Decreto 1192/96 y Ley 25.603. Aduana de Oran sita en calle Av. Palacios N° 830 local 3 de la ciudad de Oran (Salta). FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

DN76-21/2023/3, 29/2023/4, 25/2023/6, 66/2023/2, 12/2023/3, 1762/2022/0, 1786/2022/K, 16/2023/6, 5/2023/K, 6/2023/3, 1785/2022/1, 1781/2022/9, 1779/2022/1, 1780/2022/0, 1792/2022/5, 1790/2022/9, 8/2023/K,

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 27/04/2023 N° 29380/23 v. 27/04/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415 ante la Jurisdicción de la División Aduana de Orán, en los términos de las Leyes 25603 y 25986 se procede a anunciar, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

DN76-403/2023/K - 402/2023/1 - 412/2023/K - 411/2023/1 - 390/2023/6 - 424/2023/K - 422/2023/8 - 423/2022/6 - 426/2023/6 - 427/2023/4 - 428/2023/2 - 438/2023/0 - 439/2023/9 - 440/2023/8 - 441/2023/6 - 416/2023/8

- 388/2023/3 - 294/2023/0 - 389/2023/7 - 314/2023/8 - 313/2023/K - 310/2023/5 - 309/2023/6 - 282/2023/6 - 312/2023/1 - 316/2023/K - 286/2023/9 - 285/2023/0 - 284/2023/2 - 283/2023/4 - 304/2023/K - 303/2023/1 - 302/2023/3 - 300/2023/7 - 298/2023/3 - 296/2023/7 - 292/2023/4 - 299/2023/7 - 538/2023/9 - 353/2023/8 - 357/2023/0 - 359/2023/7 - 360/2023/6 - 361/2023/K - 362/2023/8 - 366/2023/0 - 367/2023/9 - 369/2023/5 - 370/2023/K - 481/2023/4 - 478/2023/3 - 536/2023/2 - 528/2023/0 - 527/2023/2 - 483/2023/0 - 372/2023/6 - 374/2023/2 - 375/2023/0 - 378/2023/5 - 379/2023/3 - 382/2023/4 - 384/2023/0 - 386/2023/7 - 376/2023/9 - 318/2023/6 - 319/2023/4 - 317/2023/8 - 392/2023/2 - 436/2023/4 - 434/2023/8 - 414/2023/6 - 406/2023/K - 404/2023/8 - 445/2023/4 - 444/2023/6 - 417/2023/6 - 1425/2022/2 - 1706/2022/4 - 1037/2022/4 - 262/2023/K - 259/2023/9 - 261/2023/6 - 273/2023/6 - 272/2023/8 - 271/2023/K - 270/2023/6 - 264/2023/6 - 265/2023/4 - 266/2023/2 - 267/2023/0 - 268/2023/9 - 269/2023/7

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 27/04/2023 N° 29383/23 v. 27/04/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415 ante la Jurisdicción de la División Aduana de Orán, en los términos de las Leyes 25603 y 25986 se procede a anunciar, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

DN76-971/2022/9,1697/2022/3, 948/2022/7, 938/2022/3, 689/2022/3, 1865/2022/3, 1861/2022/0, 1805/2022/4, 1807/2022/0, 1824/2022/2, 1822/2022/6, 1821/2022/2, 1820/2022/4, 1818/2022/7, 1802/2022/4, 1819/2022/5, 1817/2022/9, 1814/2022/4, 1806/2022/2, 1803/2022/2, 1801/2022/6, 1800/2022/8, 1788/2022/1, 1832/2022/4, 1695/2022/1, 1834/2022/0, 1794/2022/1, 1793/2022/3, 1811/2022/4, 1771/2022/0, 1808/2022/9, 1826/2022/9, 1827/2022/7, 1809/2022/7, 1828/2022/5, 1827/2022/3, 1829/2022/3, 1810/2022/6, 1830/2022/2, 1831/2022/6, 1813/2022/6, 1812/2022/2, 1815/2022/2, 1816/2022/0, 1873/2022/5, 89/2023/3, 1791/2022/7, 1433/2022/4, 1429/2022/0, 1428/2022/2, 1426/2022/6, 1387/2022/5, 1384/2022/0, 1370/2022/4, 1357/2022/0, 1342/2022/6, 1352/2022/4, 174/2023/6, 176/2023/2, 179/2023/7, 192/2023/6, 193/2023/4, 168/2023/0, 169/2023/9, 173/2023/8, 200/2023/9, 214/2023/K, 216/2023/6, 225/2023/6, 227/2023/8, 228/2023/6, 202/2023/5, 65/2023/4, 58/2023/0, 57/2023/2, 53/2023/K, 46/2023/6, 39/2023/2, 88/2023/5, 87/2023/7, 95/2023/9, 96/2023/7, 80/2023/K, 52/2023/6, 84/2023/2, 69/2023/7, 67/2023/0,240/2023/1, 236/2023/8, 237/2023/6, 235/2023/K.

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 27/04/2023 N° 29385/23 v. 27/04/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Que la figura infraccional denunciada, se encuentra dentro de las previsiones de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA en virtud de que el valor en Aduana de la mercadería secuestrada no supera la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL (\$ 360.000) (Art. 970 Ley 22.415).

Que realizada la consulta en las Aduanas del País, mediante el AFIP-COMUNICA a los efectos de verificar los antecedentes de/la imputado/a, resulta que NO REGISTRA ANTECEDENTES computable del tipo infraccional que se le imputa.

Que por ello corresponde ordenar el archivo de las mismas, de conformidad con lo establecido en el Pto. D apartado 3) de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA, dictado en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 618/97, art. 6º, punto 2 inc.a). FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

DN76-204/2023/1, 205/2023/K, 201/2023/7, 208/2023/K, 209/2023/8, 210/2023/7, 211/2023/5, 212/2023/3, 213/2023/1, 215/2023/8, 219/2023/6, 220/2023/5, 222/2023/1, 223/2023/K, 224/2023/8, 217/2023/K, 226/2023/K,

167/2023/2, 218/2023/8, 198/2023/5, 199/2023/3, 244/2023/K, 64/2023/6, 62/2023/K, 60/2023/8, 55/2023/6, 50/2023/K, 48/2023/2, 41/2023/K, 37/2023/6, 35/2023/K, 34/2023/6, 86/2023/9, 74/2023/4, 71/2023/K, 70/2023/6, 43/2023/6, 59/2023/9, 32/2023/K, 82/2023/6, 85/2023/0.

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 27/04/2023 N° 29410/23 v. 27/04/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Que la figura infraccional denunciada, se encuentra dentro de las previsiones de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA en virtud de que el valor en Aduana de la mercadería secuestrada no supera la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL (\$ 360.000) (Art. 985, 986 y 987 Ley 22.415).

Que realizada la consulta en las Aduanas del País, mediante el AFIP-COMUNICA a los efectos de verificar los antecedentes de/la imputado/a, resulta que NO REGISTRA ANTECEDENTES computable del tipo infraccional que se le imputa.

Que por ello corresponde ordenar el archivo de las mismas, de conformidad con lo establecido en el Pto. D de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA, dictado en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 618/97, art. 6°, punto 2 inc.a).

Que asimismo corresponde hacer saber al propietario que dentro de los Diez (10) días de notificada la presente deberá abonar los tributos pertinentes para el supuesto de pretender retirar la mercadería, demostrando la calidad de comerciante, todo ello bajo apercibimiento de dar a la misma el tratamiento previsto en los art. 429 y ss del CA., o el abandono voluntario a favor del Estado Nacional de la mercadería en infracción y entrega de esta en Zona Primaria Aduanera para luego proceder a su pública subasta, destrucción, donación, conforme lo programado en el art. 436 CA., Decreto 1192/96 y Ley 25.603. Aduana de Oran sita en calle Av. Palacios N° 830 local 3 de la ciudad de Oran (Salta). FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

DN76-204/2023/1, 205/2023/K, 201/2023/7, 208/2023/K, 209/2023/8, 210/2023/7, 211/2023/5, 212/2023/3, 213/2023/1, 215/2023/8, 219/2023/6, 220/2023/5, 222/2023/1, 223/2023/K, 224/2023/8, 217/2023/K, 226/2023/K, 167/2023/2, 218/2023/8, 198/2023/5, 199/2023/3, 244/2023/K, 64/2023/6, 62/2023/K, 60/2023/8, 55/2023/6, 50/2023/K, 48/2023/2, 41/2023/K, 37/2023/6, 35/2023/K, 34/2023/6, 86/2023/9, 74/2023/4, 71/2023/K, 70/2023/6, 43/2023/6, 59/2023/9, 32/2023/K, 82/2023/6, 85/2023/0, 239/2023/2, 238/2023/4, 241/2023/k, 242/2023/8, 245/2023/8.

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 27/04/2023 N° 29411/23 v. 27/04/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Fallo 332/2022 (AD POSA), de fecha 12/04/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA ; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio. Firmado: Abog. Ricardo Daniel Koza – Administrador DIVISIÓN ADUANA DE POSADAS.

SIGEA	Denuncia DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
19446-167-2022	265-2022/6	AMARILLA DALIA	DNI 95457971	985
19446-196-2022	306-2022/3	ZARIZ DARIO	DNI 31875191	985
19446-201-2022	332-2022/5	DIAZ LELIA	DNI 30487709	985
19446-216-2022	318-2022/8	FERNÁNDEZ CARLOS	DNI 34395372	985
19446-207-2022	313-2022/7	RIBEIRO CELSO	DNI 32189212	985
19446-206-2022	312-2022/9	GALEANO JUAN	CIP 3281366	985
19446-205-2022	311-2022/0	MOLINAS ELÍAS	DNI 42086861	985
19446-204-2022	310-2022/2	AMARILLA DELIA	CIP 4131006	985

SIGEA	Denuncia DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
19446-220-2022	342-2022/3	GONZÁLEZ SERGIO	DNI 23602734	985
19446-215-2022	339-2022/8	CUBILLA PEDRO	DNI 41822472	985
19446-214-2022	338-2022/K	MOLINA GRACIELA	DNI 40195146	985
19446-203-2022	334-2022/1	CUELLA MARTÍN	DNI 44367890	985
19446-225-2022	349-2022/6	LABRIT LUCAS	DNI 34836248	985
19446-224-2022	348-2022/8	CORREA JONATAN	DNI 33296715	985
19446-222-2022	344-2022/K	CUBILLA NANCY	DNI 39529958	985
19446-232-2022	355-2022/6	NÚÑEZ RAMÓN	DNI 29730691	985
19446-230-2022	352-2022/1	MALDONADO FABIÁN	DNI 31117219	985
19446-53-2022	96-2022/4	BREZ ERVIN	DNI 22855728	985
19446-23-2022	55-2022/8	ESPINOZA ROCÍO	DNI 36057126	985

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 27/04/2023 N° 28708/23 v. 27/04/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 315/2022 (AD POSA), de fecha 04/04/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA ; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio. Firmado: Abog. Ricardo Daniel Koza – Administrador DIVISIÓN ADUANA DE POSADAS.

SIGEA	Denuncia DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
19446-92-2021	82-2021/K	MARTINEZ JOSE	DNI 18087699	985
19446-88-2021	81-2021/1	DO REIS DANIEL OSCAR	DNI 38566199	985
19446-87-2021	80-2021/3	FRAGA CRISTIAN GABRIEL	DNI 41231562	985
19446-23-2021	30-2021/2	ACOSTA FERNANDO ARIEL	DNI 39188830	985
19446-30-202	14-2021/9	BURG ESTEBAN JAVIER	DNI 28765979	987
19446-246-2022	368-2022/4	SCHUH DARIO	DNI 33015430	985
19350-71-2022	1090-2022/1	AMUEDO LUIS GABRIEL	DNI 94817979	987
19350-59-2022	1077-2022/2	MANFREDINI MARIA LUISA	DNI 30633069	987
19350-75-2022	1097-2022/4	LOPEZ ELIAS DAVID	DNI 31170544	987
13950-170-2022	249-2023/6	LEZCANO ENRIQUE RAMON	DNI 33900441	987
19350-170-2022	239-2023/8	ENCINA CARLOS ALBERTO	DNI 34971487	987
19350-169-2022	2095-2022/6	BAEZ BERNARDINA	DNI 6721052	987
19350-169-2022	2094-2020/2	MYRIAM RIOS ROSA	DNI 25574740	987
19350-51-2022	2053-2022/1	SUAREZ FRANCISCO JUSUS	DNI 33902972	987
19446-820-2022	1650-2022/8	LUCAS NICOLAS MAJER	DNI 28622179	987
19350-170-2022	2168-2022/4	JUAREZ KAREN SALOME	DNI 26291969	987
19350-165-2022	2187-2022/2	HERRERA CASIMIRO	DNI 94208673	987
19350-165-2022	2176-2022/6	MENDEZ JORGE LUIS	DNI 3188015	987
19350-165-2022	2175-2022/2	EMANUEL MENDEZ	DNI 41502799	987
19446-12-2023	45-2023/8	MARA ARAUJO JONATAN MIGUEL	DNI 44652104	987
19446-523-2021	571-2021/8	MATINEZ IRMA BEARIZ	DNI 30783644	987
19446-770-2020	1572-2020/6	RAMIREZ PADILLA LILI	DNI 94336340	985
19446-6-2020	131-2020/5	ARGUELLO BENITEZ MARCOS	DNI 94785708	985
19446-37-2020	81-2020/3	MEAURO FRANCISCO JAVIER	DNI 22338421	985

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 27/04/2023 N° 28681/23 v. 27/04/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 158/2023 (AD POSA), de fecha 28/02/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA ; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio. Firmado: Abog. Ricardo Daniel Koza – Administrador DIVISIÓN ADUANA DE POSADAS.

SIGEA	Sumario SC46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
19446-1244-2020	1091-2022/1	SÁNCHEZ JORGE	DNI 43295888	985
19446-1209-2020	1090-2022/3	BARRIOS GERARDO	DNI 37581352	985
19446-1211-2020	1089-2022/8	FERREYRA ANDERSON	DNI 43154374	985
19446-1287-2020	1086-2022/4	FALCON VANESA	DNI 30619391	985
19446-1291-2020	1085-2022/6	GONZÁLEZ ANDRÉS	DNI 45027073	985
19446-1290-2020	1083-2022/K	PROS WALTER	DNI 34367319	985
19446-1137-2020	1080-2022/5	LÓPEZ NOEMI	DNI 40627042	985
19446-1134-2020	1078-2022/1	AGUIRRE JUAN	DNI 36330227	985
19446-1131-2020	1076-2022/6	QUINTANA DAMIAN	DNI 46390673	985
19446-1130-2020	1075-2022/8	DO SANTOS DIEGO	DNI 34539935	985
19446-1153-2020	1074-2022/K	TILLERIA GRACIELA	DNI 24748599	985
19446-1320-2020	1072-2022/3	FERREYRA SOLEDAD	DNI 40195124	985
19446-1319-2020	1071-2022/5	DA SILVA LAECIO	DNI 94826429	985
19446-1315-2020	1070-2022/7	MONTIEL JORGE	DNI 20361155	985
19446-1313-2020	1069-2022/1	NUÑES ISMAEL	DNI 30472680	985
19446-1328-2020	1097-2022/K	OJEDA JOAQUIN	DNI 27054267	985
19446-1239-2020	1096-2022/1	SOLIS HÉCTOR	DNI 24008260	985
19446-1240-2020	1095-2022/4	BERTONI ARZAMENDIA FRANCO	DNI 32938266	985

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 27/04/2023 N° 28690/23 v. 27/04/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 144/2023 (AD POSA), de fecha 27/02/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA ; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio. Firmado: Abog. Ricardo Daniel Koza – Administrador DIVISIÓN ADUANA DE POSADAS.

SIGEA	Sumario SC46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
19446-1149-2020	1167-2022/4	SOTO IGNACIO	DNI 33864047	985
19446-1169-2020	1160-2022/7	FRANCO HÉCTOR	DNI 33903276	985
19446-1157-2020	1159-2022/1	ARCE AMADEO	DNI 92566352	985
19446-1344-2020	1137-2022/K	ESPINDOLA JORGE	DNI 23420891	985
19446-1345-2020	1135-2022/3	VIDAL ALAPE JHON	DNI 95831614	985
19446-1365-2020	1134-2022/5	LEDESMA MARCOS	DNI 39045233	985
19446-1366-2020	1133-2022/7	OVIEDO BERNARDO	DNI 18280860	985
19446-1179-2020	1132-2022/9	BONPLAND JUAN	DNI 23120856	985
19446-1147-2020	1131-2022/7	DE LA CRUZ SAUL	DNI 34423157	985
19446-1142-2020	1130-2022/7	FERREYRA FACUNDO	DNI 33903465	985
19446-221-2021	1599-2022/7	ESCOBAR MIRTA	DNI 33721258	985

SIGEA	Sumario SC46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
19446-333-2019	608-2022/1	JUSTEN MATÍAS	DNI 35014666	985
18071-88-2019	635-2022/1	BENÍTEZ ALBERTO	DNI 95264511	985
19446-1062-2020	997-2022/7	DOMÍNGUEZ MIRNA	DNI 35004386	985
19446-1020-2020	987-2022/9	FRANCO DAVID	DNI 33903276	985
19446-952-2020	984-2022/9	MENDOZA EFIGENIA	DNI 95227349	985
19446-954-2020	983-2022/0	PEDROZO JONATHAN	DNI 39220607	985
19446-956-2020	982-2022/2	TILLERIA GRACIELA	DNI 24748599	985

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 27/04/2023 N° 28692/23 v. 27/04/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 1915/2022 (AD POSA), de fecha 16/12/2022, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA ; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio. Firmado: Abog. Ricardo Daniel Koza – Administrador DIVISIÓN ADUANA DE POSADAS.

SIGEA	Denuncia DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
19446-74-2022	147-2022/8	JANSAT YONATHAN	DNI 36094780	987
19446-76-2022	149-2022/K	JANSAT YONATHAN	DNI 36094780	987
19446-77-2022	150-2022/9	JANSAT YONATHAN	DNI 36094780	987
19446-78-2022	151-2022/7	JANSAT YONATHAN	DNI 36094780	987
19446-169-2022	267-2022/8	NUÑEZ RAMON MANUEL	DNI 29730961	985
19446-197-2022	307-2022/1	IREPA DANIEL F	DNI 34881697	985
19446-210-2022	316-2022/1	MARTINEZ FELICIANO	DNI 9516582	987
19446-276-2022	486-2022/2	TORRES JUAN	DNI 28586345	986
19446-466-2022	917-2022/4	MAQUEZ PAULA	DNI 37081836	987
19446-467-2022	918-2022/2	MARQUEZ PAULA	DNI 37081836	987
19446-500-2022	977-2022/3	RAMOS OSCAR	DNI 29830018	987
19446-502-2022	979-2022/5	ALMADA CAROLINA	DNI 28510081	985
19446-504-2022	981-2022/2	ALMADA CAROLINA	DNI 28510081	985
19446-534-2022	1065-2022/8	Brites JORGE	DNI 32664284	987
19446-694-2022	1409-2022/4	ANZUATE GABRIEL	DNI 37584255	987
19446-819-2022	1649-2022/9	ANZUATE GABRIEL	DNI 37584255	987
19446-846-2022	1685-2022/9	COITO ALEJANDRO	DNI 38137004	987
19446-884-2022	1851-2022/2	OLIVERA NELIDA	DNI 27114567	987

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 27/04/2023 N° 28699/23 v. 27/04/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 1914/2022 (AD POSA), de fecha 14/12/2022, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA ; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio. Firmado: Abog. Ricardo Daniel Koza – Administrador DIVISIÓN ADUANA DE POSADAS.

SIGEA	Denuncia DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
19446-162-2022	251-2022/5	REVERSAT MARIO	DNI 30521814	987
19446-344-2022	602-2022/5	RIVAS JORGE A	DNI 26070823	985
19446-461-2022	911-2022/K	ROLDAN JOSE L	DNI 38001422	987
19446-583-2022	1244-2022/K	DNYLUK MIRIAM E	DNI 29225622	987
19446-608-2022	1256-2022/4	DUARTE MIGUEL LUIS	DNI 41231157	987
19446-587-2022	1261-2022/1	AVILA OSVALDO A	DNI 32041053	987

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 27/04/2023 N° 28700/23 v. 27/04/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 172/2023 (AD POSA), de fecha 02/03/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA ; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio. Firmado: Abog. Ricardo Daniel Koza – Administrador DIVISIÓN ADUANA DE POSADAS.

SIGEA	Sumario SC46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
19446-976-2020	988-2022/7	GRULKE ALEJANDRO	DNI 26623451	986-987
19446-976-2020	988-2022/7	DRENDAK HORACIO	DNI 33954838	986-987
19446-877-2020	985-2022/7	RIVAS JULIO	DNI 25409697	985-987
19446-877-2020	985-2022/7	PAIVA MIRIAN	DNI 23339531	985-987
19446-950-2020	979-2022/7	ACUÑA RAMÓN	DNI 40335882	986-987
19446-1005-2020	948-2022/9	GAUNA FEDERICO	DNI 36975307	985-987
19446-966-2020	945-2022/4	PERALTA JOSÉ	DNI 27108997	986-987
19446-971-2020	941-2022/1	SALINAS JUAN	DNI 22828529	985-986
19446-996-2020	928-222/2	CENOZ JULIO	DNI 10292403	985-987
19446-1304-2020	1173-2022/K	VILLAR CARLOS	DNI 30014448	986-987
19446-1304-2020	1173-2022/K	GONZÁLEZ LEONGINO	DNI 18806568	986-987
19446-1367-2020	1179-2022/8	GONZÁLEZ GABRIEL	DNI 35838628	986-987
19446-1347-2020	1180-2022/3	RUFFINELLI RUIZ	CIP 582530	986-987
19446-1001-2020	951-2022/K	CERDAN DARIO	DNI 29321970	986
19446-982-2020	938-2022/0	AVELAR CLAUDIO	DNI 37065271	987
19446-992-2020	931-2022/8	LÓPEZ ERICA	DNI 28302835	987
19446-1228-2020	1110-2022/0	LOBO SERGIO	DNI 36506660	987
19446-1230-2020	1109-2022/1	MACIEL NARCISO	DNI 26515876	987
19446-1225-2020	1114-2022/9	CABAÑA CARDOZO	DNI 35690039	987
19446-1226-2020	1113-2022/0	TERRAZA MARIO	DNI 27377781	987
19446-1227-2020	1112-2022/7	PARED JORGE	DNI 30039769	987

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 27/04/2023 N° 28703/23 v. 27/04/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1112 inc. "a" C.A.)

EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, que se han emitido Resolución de Condena conforme los artículos 1112 inciso a. del Código Aduanero. Contra el presente pronunciamiento podrá interponer demanda

contenciosa ante Juez Competente en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado del presente decisorio, según lo establecido en los artículos 1132 y 1133 del Código Aduanero, debiendo en tal caso comunicar tal circunstancias a esta Aduana, conforme la Ley 26784, que ha modificado el artículo 1025 del C.A., se podrá apelar al Tribunal Fiscal de la Nación cuando la condena implicare un importe que excediere de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000) : Fdo. Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos. –

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
17600-19-2022	026-23	MARIPILLAN BARRIA GENESIS GISEL	RUN 19168211-4	\$8400	NO	ART.979	CONDENA
12779-36-2023	027-23	ROJAS AGURTO CESAR ALEJANDRO	RUN 7797913-1	\$33436,46	NO	ART.962	ARCH.IG N°2/23 DGA
12779-36-2023	027-23	TRANSPORTES MAQUEHUA LTDA	RUT 79992900-7	\$33436,46	NO	ART.962	ARCH.IG N°2/23 DGA

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 27/04/2023 N° 29394/23 v. 02/05/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL NEUQUÉN

“EDICTO ART. 100 LEY 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones): Hágase saber a los Herederos, Legatarios y/o Administrador/a de la Sucesión Gros Gild Robin Pascal, inscripta en esta AFIP con CUIT 20946204324, que LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL NEUQUÉN DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, sita en la calle Independencia N° 150, Piso 8°, de la ciudad de Neuquén, provincia del Neuquén, comunica por cinco (5) días que se han dictado las Resoluciones N° 27/2023 (DV RNEU) y 28/2023 (DV RNEU), por las que se resuelve:

“NEUQUÉN, 25 de abril de 2023 (...) LA JEFA (INT.) DE LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS de la DIRECCIÓN REGIONAL NEUQUÉN de la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE: ARTICULO 1°.- Impugnar las declaraciones juradas presentadas correspondientes al Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 2016 y 2017 del contribuyente GROS, Gild Robin Pascal -hoy Sucesión Indivisa-, titular de la clave única de identificación tributaria N° 20946204324, con domicilio fiscal declarado en Avda. Siete Lagos N° 5418 de la ciudad de Villa La Angostura, provincia del Neuquén. ARTICULO 2°.- Determinar de oficio la materia imponible Impuesto a las Ganancias, por los períodos fiscales 2016 y 2017, del contribuyente GROS, Gild Robin Pascal -hoy Sucesión Indivisa-, titular de la clave única de identificación tributaria N° 20946204324, con domicilio fiscal declarado en Avda. Siete Lagos N° 5418 de la ciudad de Villa La Angostura, provincia del Neuquén; surgiendo un saldo a ingresar de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS CON 86/100 (\$ 588.146,86) por el período fiscal 2016 y PESOS SETENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 82/100 (\$ 70.746,82) por el período fiscal 2017, de todo lo cual da cuenta el Anexo III de la Vista oportunamente conferida y que se declara formando parte de la presente. ARTICULO 3°.- Liquidar a la fecha de la presente resolución los intereses resarcitorios por la diferencia de Impuesto a las Ganancias, por los períodos fiscales 2016 y 2017 e imponerle la obligación de abonar por tal concepto la suma total de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS CON 16/100 (\$ 1.663.626,16), según surge de la planilla que se acompaña quedando a cargo del responsable el cálculo, adición e ingreso de los importes que además pudieran corresponder, teniendo en cuenta el momento de efectivo ingreso del gravamen. ARTICULO 4°.- Intimarle para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente ingrese las sumas adeudadas en concepto de impuesto e intereses resarcitorios, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía de ejecución fiscal, debiendo al efectuar el pago comunicarlo de inmediato a esta División Revisión y Recursos, sita en calle Independencia N° 150, 8° piso, de la ciudad de NEUQUEN. ARTICULO 5°.- Dejar constancia expresa, a los fines dispuestos por el artículo 19 de la Ley N° 11683, “t.o. en 1998 y sus modificaciones”, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta permitieron ponderarlos. ARTICULO 6°.- Hacerle saber que, en el supuesto de prestar conformidad, se encuentra vigente un Régimen de Facilidades de Pago previsto por la Resolución General (AFIP) N° 5321/2023. ARTICULO 7°.- Hacerle saber que, en el caso de disconformidad con las presentes liquidaciones podrá hacer uso de las vías recursivas previstas en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Tributario mencionada, dentro de los quince (15) días de notificada la presente. ARTICULO 8°.- Hacerle saber que si opta por la vía recursiva prevista en el artículo 76 inciso b), tal circunstancia deberá ser comunicada a la AFIP-DGI mediante la presentación en esta División Revisión y Recursos del formulario F.4, de conformidad con lo previsto en la Acordada 1/2019 TFN; y la carátula del expediente en la que conste el número asignado a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) (Anexos I y II de la Res. SMA 43/2019), dentro del plazo de 15 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la ley de rito, de

acuerdo a lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley N° 11.683, “t.o. en 1998 y sus modificaciones”. ARTICULO 9°.- Notifíquese de la presente y de su adjunto en el domicilio fiscal electrónico y mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco (5) días, de conformidad con las previsiones establecidas en el anteúltimo párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683, “t.o. en 1998 y sus modificaciones”; y resérvese. Adjuntos: Anexo I - Impuesto a las Ganancias. Liquidación de intereses resarcitorios. RESOLUCIÓN N° 27/2023 (DV RNEU).- Firmado digitalmente por RODRIGUEZ Marcela Fecha: 2023.04.25 13:31:00 -03' 00' “

“NEUQUÉN, 25 de abril de 2023 (...) LA JEFA (INT.) DE LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS de la DIRECCIÓN REGIONAL NEUQUÉN de la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE: ARTICULO 1°.- Determinar de oficio la materia imponible Impuesto sobre los Bienes Personales, por los períodos fiscales 2016 y 2017, del contribuyente GROS, Gild Robin Pascal -hoy Sucesión Indivisa-, titular de la clave única de identificación tributaria N° 20946204324, con domicilio fiscal declarado en Avda. Siete Lagos N° 5418 de la ciudad de Villa La Angostura, provincia del Neuquén; surgiendo un saldo a ingresar de PESOS CIENTO CATORCE MIL SETENTA Y TRES CON 22/100 (\$ 114.073,22) por el período fiscal 2016 y PESOS CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 22/100 (\$ 103.689,22) por el período fiscal 2017, de todo lo cual da cuenta el Anexo III de la Vista oportunamente conferida y que se declara formando parte de la presente. ARTICULO 2°.- Liquidar a la fecha de la presente resolución los intereses resarcitorios por la diferencia de Impuesto sobre los Bienes Personales, por los períodos fiscales 2016 y 2017 e imponerle la obligación de abonar por tal concepto la suma total de PESOS QUINIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 75/100 (\$ 520.752,25), según surge de la planilla que se acompaña quedando a cargo del responsable el cálculo, adición e ingreso de los importes que además pudieran corresponder, teniendo en cuenta el momento de efectivo ingreso del gravamen. ARTICULO 3°.- Intimarlo para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente ingrese las sumas adeudadas en concepto de impuesto e intereses resarcitorios, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía de ejecución fiscal, debiendo al efectuar el pago comunicarlo de inmediato a esta División Revisión y Recursos, sita en calle Independencia N° 150, 8° piso, de la ciudad de NEUQUEN. ARTICULO 4°.- Dejar constancia expresa, a los fines dispuestos por el artículo 19 de la Ley N° 11683, “t.o. en 1998 y sus modificaciones”, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta permitieron ponderarlos. ARTICULO 5°.- Hacerle saber que, en el supuesto de prestar conformidad, se encuentra vigente un Régimen de Facilidades de Pago previsto por la Resolución General (AFIP) N° 5321/2023. ARTICULO 6°.- Hacerle saber que, en el caso de disconformidad con las presentes liquidaciones podrá hacer uso de las vías recursivas previstas en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Tributario mencionada, dentro de los quince (15) días de notificada la presente. ARTICULO 7°.- Hacerle saber que si opta por la vía recursiva prevista en el artículo 76 inciso b), tal circunstancia deberá ser comunicada a la AFIP-DGI mediante la presentación en esta División Revisión y Recursos del formulario F.4, de conformidad con lo previsto en la Acordada 1/2019 TFN; y la carátula del expediente en la que conste el número asignado a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) (Anexos I y II de la Res. SMA 43/2019), dentro del plazo de 15 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la ley de rito, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley N° 11.683, “t.o. en 1998 y sus modificaciones”. ARTICULO 8°.- Notifíquese de la presente y de su adjunto en el domicilio fiscal electrónico y mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco (5) días, de conformidad con las previsiones establecidas en el anteúltimo párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683, “t.o. en 1998 y sus modificaciones”; y resérvese. Adjuntos: Anexo I - Impuesto sobre los Bienes Personales. Liquidación de intereses resarcitorios. RESOLUCIÓN N° 28/2023 (DV RNEU) - Firmado digitalmente por RODRIGUEZ Marcela Fecha: 2023.04.25 13:32:20 -03' 00' “

Marcela Rodriguez, Jefa (Int.) de División Revisión y Recursos.

Maria Cecilia Cordoba, Jefa de Sección, Sección de Gestión de Compras y Financiera.

e. 27/04/2023 N° 29530/23 v. 04/05/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art. 42 del DEC. 1759/72)

Notifíquese a “FM DEL SOL”, que opera en la frecuencia 105.1 MHz, que en el EX-2020-80172419-APN-SG#EANA se ha dictado la RESOLUCIÓN-2023-543-APN-ENACOM#JGM, de fecha 24/04/2023, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1°.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “FM DEL SOL”, que opera en la frecuencia 105.1 MHz, desde el domicilio de estudios sito en el Pasaje Mburucuya N° 1074 y planta transmisora en calle pública sin nombre S/N°, Cima del Cerro Chenque, ambos de la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT. ARTÍCULO 2°.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas

al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose, a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4°.- Inhabilitase por el término de CINCO (5) años al señor Jose Antonio BUSTAMANTE (C.U.I.T. N° 20- 13777636- 8), para ser titular, socio, o integrar los órganos de conducción social de un licenciatario de servicios contemplados en la Ley N° 26.522. ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y, cumplido, archívese.-” Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 27/04/2023 N° 29412/23 v. 02/05/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la entidad: -COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA Y SERVICIOS SOCIALES FINARG, LIMITADA. Matrícula 30244, EXPTE N° 1576/16 (RESFC 2019-1369-APN-DI#INAES); -ASOCIACION MUTUAL CLUB CENTRAL DE BELL VILLE, matrícula CBA 589, EXPTE 2400/00 (RESFC 2019-2295-APN DI#INAES), -SOCIEDAD MUTUAL DEL PERSONAL DEL BANCO AGRARIO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE SAN JUAN, matrícula SJ 41, EXPTE. N° 10494/12 (RESFC-2019-1375-APN DI#INAES), -ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL CIVIL DEL ESTADO 25 DE ABRIL (A.M.P.C.E.) matrícula Jujuy 78 -EXPTE. N° 3442/15- (RESCF-2016-1701 APN- DI#INAES), - ASOCIACION MUTUAL SAN JOSÉ DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, matrícula SE 228, EXPTE N° 3309/15 (RESFC-2016--1794 APN-DI#INAES. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549). Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1752/72 TO 1991).

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: DRA. CELESTE, Marisa Andrea. Instructora sumariante.

Marisa Andrea Celeste, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 27/04/2023 N° 29445/23 v. 02/05/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: “ASOCIACION MUTUAL “TRES BANDERAS MAT BA 238, EXPTE. N° 5536/2015 Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 27/04/2023 N° 29468/23 v. 02/05/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 60K60RSF SCE obtenida por GDM Argentina S.A. y GDM Genética do Brasil S.A.

Solicitante: GDM ARGENTINA S.A. y GDM GENÉTICA DO BRASIL S.A.

Representante legal: IGNACIO MARIO BARTOLOMÉ

Ing. Agr. Patrocinante: EDUARDO ALFREDO IRUSTA

Fundamentación de novedad: 60K60RSF SCE, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación DAS-44406-6 X DAS-81419-2 que le confiere tolerancia a los herbicidas glifosato, glufosinato de amonio y 2,4 D y protección contra insectos del tipo lepidópteros (*Anticarsia gemmatalis*, *Rachiplusia nu*, *Chrysodeixis includes*, *Helicoverpa gelotopoeon*). Además, presenta tolerancia al herbicida sulfonilureas. Pertenece al grupo de madurez VI y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar 68K68RSF CE en su tipo de crecimiento, color de pubescencia y color de flor. 60K60RSF SCE se diferencia de 68K68RSF CE en el color de vaina. 60K60RSF SCE tiene color de vaina castaña mientras que 68K68RSF CE presenta color de vaina tostada.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/10/2019

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 27/04/2023 N° 29014/23 v. 27/04/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las firmas citadas a continuación han presentado la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme al siguiente detalle:

RAZÓN SOCIAL	NEMOTÉCNICO	DIRECCIÓN	TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / PAFTT
INC S.A.	INCSGUMN	Av. Acceso Este Lateral Sur S/N°, Guaymallén, Provincia de Mendoza	Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. (EDEMESA)
INC S.A.	INCSHUON	Gobernador Vergara N° 1900, Villa Tesei, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)
INC S.A.	INCSPION	Av. Presidente Illia N° 16, Los Polvorines, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)
INC S.A.	INCSVLON	Thames N° 85, Villa Luzuriaga, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)
INC S.A.	INCSSMON	Av. 85 N° 450, General San Martín, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)
INC S.A.	INCSBSON	Bernardo de Irigoyen N° 2647, Boulogne Sur Mer, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)
INC S.A.	INCSICON	Marconi N° 4471, Isidro Casanova, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)
INC S.A.	INCSPRON	Av. Gaona N° 3700, Paso del Rey, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)
INC S.A.	INCSSFON	Hipólito Yrigoyen N° 3678, San Fernando, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)
INC S.A.	INCSWAON	Av. Warnes N° 2707, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)
INC S.A.	INCSURON	Av. José E. Uriburu N° 13000, Pilar Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)
INC S.A.	INCSLLON	Av. Del Libertador N° 215, La Lucila, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)
INC S.A.	INCSJSON	Jerónimo Salguero N° 3212, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)
INC S.A.	INCSLGCN	Tweedie N° 2311, Luis Guillón, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)

RAZÓN SOCIAL	NEMOTÉCNICO	DIRECCIÓN	TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / PAFTT
INC S.A.	INCSAVCN	Av. Pavón N° 269, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)
INC S.A.	INCSADCN	General Miguel Soler N° 602, Adrogué, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)
INC S.A.	INCSBACN	Barragán N° 561, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)
INC S.A.	INCSQUCN	Av. La Plata N° 1400, Quilmes Oeste, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)
INC S.A.	INCSROSN	Av. Circunvalación N° 1977 Bis, Rosario, Provincia de Santa Fe	Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe (EPESF)
PAMPA ENERGÍA S.A.	PAMPZA1N	Ruta 6 Km. 83,100, Zárate, Provincia de Buenos Aires	Cooperativa de Electricidad y Servicios Anexos Limitada de Zárate (CEZ)

Las presentes solicitudes se tramitan bajo el expediente EX-2023-44343059-APN-SE#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 27/04/2023 N° 29011/23 v. 27/04/2023

¿Tenés dudas o consultas?

1- Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar

2- Hacé click en **CONTACTO**

3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

The screenshot shows a contact form titled 'Contacto' with the following fields:

- Nombre ***: Input field for the user's name.
- Apellido**: Input field for the user's last name.
- Correo ***: Input field for the user's email address.
- Teléfono ***: Input field for the user's phone number, with a sub-field for 'Teléfono de contacto'.
- Tema ***: Input field for the user's message topic.
- Organismo / Empresa ***: Input field for the user's organization or company.
- Mensaje ***: Text area for the user's message.

At the bottom of the form, there is a checkbox labeled 'No soy un robot' and a CAPTCHA image. A blue 'ENVIAR' button is located at the bottom left of the form.





Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 511/2023

RESOL-2023-511-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2023

VISTO el EX-2022-82441370- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/6 y 7/21 del RE-2022-107049704-APN-DTD#JGM de los autos de la referencia, obran el acuerdo y los anexos celebrados entre el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA, por la parte sindical, y la empresa HIDROELÉCTRICA FUTALEUFÚ SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los instrumentos de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales y laborales, de acuerdo a los lineamientos allí estipulados.

Que acerca de las contribuciones empresarias pactadas en las cláusulas décimo primera, décimo segunda y décimo tercera con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que respecto al aporte solidario establecido en la cláusula décimo quinta, y sin perjuicio de la homologación que por el presente se dispone, corresponde dejar expresamente establecido que el porcentaje pactado para el mismo no podrá exceder el que deban abonar los trabajadores afiliados a la entidad sindical en concepto de cuota sindical.

Que respecto al carácter atribuido a los conceptos “Refrigerio” y “Reembolso por gastos de comida”, en la página 19 de los anexos, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en atención a lo referido sobre el período de otorgamiento de la licencia anual ordinaria, en la página 15 de los anexos, se aclara que la homologación que por la presente se resuelve, no exime a la empleadora de solicitar previamente ante esta Cartera de Estado la autorización administrativa prevista en el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o.1.976).

Que cabe remarcar que el ámbito de aplicación del texto pactado quedará estrictamente circunscripto al ámbito comprendido en la personería gremial de la entidad sindical.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 - 75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y los anexos obrantes en las páginas 1/6 y 7/21 del RE-2022-107049704-APN-DTD#JGM del Expediente de referencia, celebrados entre el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA, por la parte sindical, y la empresa HIDROELÉCTRICA FUTALEUFÚ SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo conjuntamente con sus anexos, identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2023 N° 28726/23 v. 27/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 508/2023

RESOL-2023-508-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2023

VISTO el EX-2022-132260856- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el INLEG-2022-132259860-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra un acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE JOCKEY CLUBES E HIPODROMOS, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes pactan el pago de una suma fija no remunerativa, por única vez, aplicable a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12, conforme la vigencia y términos allí consignados.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo de marras, correspondería hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE JOCKEY CLUBES E HIPODROMOS, por la parte empleadora, obrante en el INLEG-2022-132259860-APN-DGD#MT del EX-2022-132260856- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2023 N° 28739/23 v. 27/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 512/2023

RESOL-2023-512-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2023

VISTO el EX-2020-42978500- -APN-DGD#MT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que, la firma GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.), obrante en las páginas 7/10 del RE-2020-42978453-APN-DGD#MT#MPYT, del EX-2020-42978500- -APN-DGD#MT#MPYT, el cual es ratificado por la entidad gremial mediante el RE-2021-116331874-APN-DTD#JGM y por la representación empleadora mediante IF-2022-22224111-APN-DNRYRT#MT, ambos del EX-2020-42978500- -APN-DGD#MT#MPYT y solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas, prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el IF-2022-94554069-APN-DNRYRT#MT, del EX-2020-42978500- -APN-DGDMT#MPYT.

Que corresponde hacer saber a las partes, respecto a lo pactado en la cláusula PRIMERA, que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020, prorrogada por la Resolución N° 296/2020.

Que, las partes intervinientes acreditan la representación que invisten y ratifican en todos sus términos el acuerdo de referencia.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) por la parte gremial, obrante en las páginas 7/10 del RE-2020-42978453-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-42978500- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en el páginas 7/10 del RE-2020-42978453-APN-DGDMT#MPYT e IF-2022-94554069-APN-DNRYRT#MT, ambos del EX-2020-42978500- -APN-DGDMT#MPYT

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2023 N° 28741/23 v. 27/04/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 509/2023
RESOL-2023-509-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2023

VISTO el EX-2023-12164698- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del RE-2023-12163185-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio del presente acuerdo, las partes pactan el pago de una suma dineraria no remunerativa en concepto de reintegro de gastos de guardería o por trabajo de cuidado de personas en sustitución de la obligación establecida en el artículo 179 de la Ley 20.744, reglamentado por el artículo 1° del Decreto 144/2022, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 72/93 "E", conforme los términos y lineamientos estipulados en el mismo.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/3 del RE-2023-12163185- -APN-DGD#MT del EX-2023-12164698- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Empresa N° 72/93 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2023 N° 28775/23 v. 27/04/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 514/2023

RESOL-2023-514-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2023

VISTO el EX-2022-46886000- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del RE-2022-46885530-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado en fecha 2 de mayo de 2022 entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA (APUAYE), por la parte sindical, y la empresa ENERGIA DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes han convenido nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1285/12 "E", de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA (APUAYE), por la parte sindical y la empresa ENERGIA DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 1/3 del RE-2022-46885530-APN-DGD#MT del EX-2022-46886000- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1285/12 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2023 N° 28778/23 v. 27/04/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 513/2023

RESOL-2023-513-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2023

VISTO el EX-2021-121829859- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del RE-2021-121828173-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado en fecha 24 de noviembre de 2021 entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte sindical, y la empresa LUMILAGRO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes convienen el pago de una gratificación extraordinaria a ser abonada en dos pagos, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 642/12, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que al respecto de las sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte sindical, y la empresa LUMILAGRO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce en la página 1 del RE-2021-121828173-APN-DGD#MT del EX-2021-121829859- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 642/12.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2023 N° 28779/23 v. 27/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 515/2023

RESOL-2023-515-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2023

VISTO el EX-2021-87422068-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/8 del RE-2021-87422047-APN-DGD#MT del EX-2021-87422068-APN-DGD#MT, obra el Acuerdo celebrado con fecha 10 de Agosto de 2021 entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes convienen modificaciones salariales en el marco de Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1033/09 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que se ha dado cumplimiento con lo normado en el Art. 17° de la Ley 14.250.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que finalmente, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 6/8 del RE-2021-87422047-APN-DGD#MT del EX-2021-87422068-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1033/09 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2023 N° 28818/23 v. 27/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 516/2023
RESOL-2023-516-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2023

VISTO el EX-2021-95361394-APN-ATR#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 37/41 del IF-2021-95489329-APN-ATR#MT, del expediente de referencia obra el acuerdo y anexo suscripto entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO, por la parte sindical, y la empresa EDITORIAL

DIARIO LA CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho instrumento las partes pactan nuevas condiciones salariales, en los términos allí impuestos, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones no remunerativas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a la contribución pactada en la Cláusula Octava del mentado plexo convencional, como Contribución Solidaria, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004). Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y anexo suscripto entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO, por la parte sindical, y la empresa EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante en páginas 37/41 del IF-2021-95489329-APN-ATR#MT, del expediente EX-2021-95361394-APN-ATR#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 517/2023
RESOL-2023-517-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2023

VISTO el EX-2022-93098749- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2022-126485908-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE DIARIOS DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 541/08, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que, con respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto al aporte solidario a cargo de los trabajadores previsto en la Cláusula Octava del acuerdo de marras, y sin perjuicio de la homologación que por el presente se dispone, corresponde dejar expresamente establecido que dicho aporte compensará hasta su concurrencia el valor que los trabajadores afiliados a la asociación sindical deban abonar en concepto de cuota sindical.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y el Decreto Ley N° 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas" en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 305 de fecha 4 de abril de 2007.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE DIARIOS DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, obrante en el IF-2022-126485908-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-93098749- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 541/08.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2023 N° 28923/23 v. 27/04/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 518/2023

RESOL-2023-518-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2023

VISTO el EX-2019-108602360-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF-2019-108622735-APN-DGDMT#MPYT, de los autos citados en el VISTO, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la FUNDACION TEMAIKEN, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen nuevos incrementos salariales aplicables a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1530/16 "E", conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la FUNDACION TEMAIKEN, por la parte empleadora,

obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-108622735-APN-DGDMT#MPYT, del expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo mencionado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1530/16 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2023 N° 28926/23 v. 27/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 519/2023

RESOL-2023-519-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2023

VISTO el EX-2023-21116118- -APN-ATRG#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/13 del IF-2023-21160718-APN-ATRG#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo suscripto por el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIO GRANDE (Tierra del Fuego), por la parte sindical, y la CAMARA DE COMERCIO INDUSTRIA Y PRODUCCION DE RIO GRANDE, por la parte empleadora, ratificado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) mediante el RE-2023-25045136-APN-DGD#MT de autos, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, con relación al carácter atribuido por las partes a las sumas pactadas, cabe hacer saber a las partes lo previsto en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976)

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa

Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIO GRANDE (Tierra del Fuego), por la parte sindical, y la CAMARA DE COMERCIO INDUSTRIA Y PRODUCCION DE RIO GRANDE, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/13 del IF-2023-21160718-APN-ATRG#MT del EX-2023-21116118- -APN-ATRG#MT, ratificado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) mediante el RE-2023-25045136-APN-DGD#MT de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2023 N° 28928/23 v. 27/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 223/2023
DI-2023-223-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2023

VISTO el EX-2018-34196066- -APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2022-3831-APN-DNRYRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 8 del IF-2018-34222730-APN-DGD#MT del EX-2018-34196066- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo de fecha 18/07/2019 homologado por el artículo 1° de la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 3052/22, celebrado por el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 658/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la página 3/7 del IF-2019-00635485-APN-DGD#MT del EX-2019-00608838- -APN-DGD#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2018-34196066- -APN-DGD#MT obra el acuerdo de fecha 4/01/2019, homologado por el artículo 2° de la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 3053/22, celebrado por el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la

empresa DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 658/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la página 10 del IF-2019-73505479-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-73480294- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2018-34196066- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo de fecha 17/07/2019 homologado por el artículo 3° de la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 3054/22, celebrado por el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 658/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 9/10 del IF-2020-06828378-APN-MT del EX-2020-06818087- -APN-MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2018-34196066- -APN-DGD#MT obra el acuerdo de fecha 24/01/2020, homologado por el artículo 4° de la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 3052/22, celebrado por el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 658/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrieron más de dos (2) años entre la fecha de celebración de los acuerdos y la fecha (12/10/2022) de su homologación; sin embargo en la Disposición de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1° de la DI-2022-3831-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 3052/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO I DI-2023-27774800-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 2° de la DI-2022-3831-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 3053/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO II DI-2023-27776442-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado de los acuerdos homologado por el artículo 3° y 4° de la DI-2022-3831-APN-DNRYRT#MT y registrados bajo los N° 3054/22 y N° 3055/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO III DI-2023-27832886-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 520/2023**
RESOL-2023-520-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2023

VISTO el EX-2022-122847889- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que, en las páginas 6/14 del RE-2022-122847829-APN-DGD#MT del EX-2022-122847889- -APN-DGD#MT, obra un acuerdo celebrado en fecha 16 de agosto de 2022, entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa CON-SER SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactan un incremento salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1397/14 "E", del cual son signatarias, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que cabe hacer saber que en relación al anexo obrante en la página 15 del RE-2022-122847829-APN-DGD#MT del EX-2022-122847889- -APN-DGD#MT, el mismo no quedará incluido dentro de los alcances de la homologación que por la presente se resuelva, atento a su contenido pluriindividual.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que, los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, con respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en el acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa CON-SER SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 6/14 del RE-2022-122847829-APN-DGD#MT del EX-2022-122847889- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1397/14 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2023 N° 28938/23 v. 27/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 224/2023
DI-2023-224-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2023

VISTO el EX-2021-76382721- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-382-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-98147922-APN-DTD#JGM del EX-2021-76382721- -APN-DGD#MT, obra la escala salarial que integra el acuerdo homologado por el artículo 1º de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 485/23, celebrado por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, y la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS (C.A.P.I.A), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 769/19, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el RE-2022-63459529-APN-DTD#JGM del EX-2021-76382721- -APN-DGD#MT, obra la escala salarial que integra el acuerdo homologado por el artículo 2º de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 486/23, celebrado por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, y la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS (C.A.P.I.A), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 769/19, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2023-382-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 485/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO I DI-2023-27955606-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2023-382-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 486/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO II DI-2023-27957244-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2023 N° 28946/23 v. 27/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 225/2023
DI-2023-225-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2023

VISTO el EX-2018-53867843-APN-ATMP#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2022-566-APN-DNRYRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del IF-2018-53887153-APN-ATMP#MPYT del EX-2018-53867843-APN-ATMP#MPYT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 2046/22, celebrado por el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA) SECCIONAL MAR DEL PLATA y COOPERATIVA MARPLATENSE DE PESCA E INDUSTRIALIZACION LIMITADA (COOMARPES LTDA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1171/10"E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrieron más de tres (3) años entre la fecha (24/10/2018) de celebración del acuerdo y la fecha (27/05/2022) de su homologación; sin embargo en la Disposición de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la DI-2022-566-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 2046/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-28256552-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2023 N° 28949/23 v. 27/04/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 521/2023

RESOL-2023-521-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2023

VISTO el EX-2022-90585366- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-90585337-APN-DGD#MT del EX-2022-90585366- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por la parte sindical, y la empresa TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 712/15.

Que en relación al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-

288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por la parte sindical, y la empresa TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en el RE-2022-90585337-APN-DGD#MT del EX-2022-90585366-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 712/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2023 N° 28951/23 v. 27/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 522/2023

RESOL-2023-522-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2023

VISTO el EX-2021-70978590- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-70978407-APN-DGD#MT y RE-2021-70978507-APN-DGD#MT del EX-2021-70978590- -APN-DGD#MT obran respectivamente el acuerdo y las escalas salariales celebrados entre la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, conjuntamente con la nota aclaratoria obrante en el RE-2021-102882684-APN-DGD#MT de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 746/17 en el ámbito de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que, con relación al carácter atribuido a la suma prevista en la cláusula quinta, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y las escalas salariales celebrados entre la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, obrantes, respectivamente, en el RE-2021-70978407-APN-DGD#MT y el RE-2021-70978507-APN-DGD#MT del EX-2021-70978590- -APN-DGD#MT, conjuntamente con la nota aclaratoria obrante en el RE-2021-102882684-APN-DGD#MT de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 746/17.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y las escalas homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2023 N° 28953/23 v. 27/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 524/2023

RESOL-2023-524-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2023

VISTO el EX-2020-65061490- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-65061223-APN-DGDYD#JGM, obra el acuerdo de fecha 26 de mayo de 2020, celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA y LA ENERGÍA (APJAE), por la parte sindical, y la empresa PAMPA ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1334/13 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido por las partes a las sumas no remunerativas acordadas, cabe recordar a las mismas lo previsto en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 26 de mayo de 2020, celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA y LA ENERGÍA (APJAE), por la parte sindical, y la empresa PAMPA ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante en el RE-2020-65061223-APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1334/13 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 525/2023****RESOL-2023-525-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2023

VISTO el EX-2021-94415495- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-94415169-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa BINGO KING SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, con respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa BINGO KING SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-94415169-APN-DGD#MT del EX-2021-94415495- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2023 N° 28955/23 v. 27/04/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 526/2023
RESOL-2023-526-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2023

VISTO el EX-2023-30811513- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2023-30810655-APN-DGD#MT del EX-2023-30811513- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES, por la parte sindical, y la CADECRA - CAMARA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, se establece una recomposición salarial, adelantando la vigencia del incremento previsto en el acuerdo celebrado en fecha 3 de noviembre de 2022, homologado por la RESOL-2023-335-APN-ST#MT, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 774/16, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación del sector empresario firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES, por la parte sindical, y la CADECRA - CAMARA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, que luce en el RE-2023-30810655-APN-

DGD#MT del EX-2023-30811513- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 774/16.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2023 N° 28956/23 v. 27/04/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 523/2023

RESOL-2023-523-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2023

VISTO el EX-2022-25095077-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2022-47457551-APN-DGD#MT del expediente de referencia obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical y la empresa CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1097/10 "E".

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento encuentra correspondencia con la actividad de la empresa firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente. Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical y la empresa CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en páginas 1/2 del RE-2022-47457551-APN-DGD#MT del expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedase a la guarda del presente acuerdo, junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1097/10 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2023 N° 28970/23 v. 27/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 533/2023

RESOL-2023-533-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2023

VISTO el EX-2023-31719000- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2023-31718897-APN-DGD#MT de los autos de la referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el acuerdo de marras, las partes convienen modificaciones salariales para el Convenio Colectivo de Trabajo N° 545/08, conforme a los términos allí pactados.

Que, respecto al carácter de las sumas pactadas en el acuerdo indicado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que las gratificaciones extraordinarias previstas en los artículos PRIMERO y TERCERO, resultan comprendidas en las previsiones de la Ley N° 26.176 conforme a su correspondencia con las finalidades previstas por la Ley citada y lo oportunamente establecido por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1905, de fecha 9 de diciembre de 2008.

Que el ámbito de aplicación de los instrumentos en análisis, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, respecto de los Convenios Colectivos de Trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 22.250, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1419 del 21 de noviembre de 2007.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 - 75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el RE-2023-31718897-APN-DGD#MT de los autos de la referencia, celebrado entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 545/08.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2023 N° 28971/23 v. 27/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 534/2023
RESOL-2023-534-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2023

VISTO el EX-2023-16421240- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO , EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que embebido en el IF-2023-14627959-APN-DTD#JGM del EX-2023-16421240- -APN-DGD#MT obra el acuerdo conjuntamente con el acta complementaria obrante en el RE-2023-16420898-APN-DGD#MT del EX-2023-16421240- -APN-DGD#MT, celebrados entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINA (F.I.T.A.), por la parte empleadora conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los referidos instrumentos fueron celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07.

Que en el acuerdo embebido en el IF-2023-14627959-APN-DTD#JGM del EX-2023-16421240- -APN-DGD#MT las partes establecen nuevos valores de los salarios básicos aplicables a los trabajadores comprendido en el citado Convenio Colectivo de Trabajo, conforme la vigencia y detalles allí impuestos.

Que en el acta complementaria obrante en el RE-2023-16420898-APN-DGD#MT del EX-2023-16421240- -APN-DGD#MT establecen una modificación a la escala para la "Bonificación por antigüedad" aplicable a los dependientes comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07 dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que atento el carácter atribuido por las partes a las sumas previstas en el acuerdo salarial que se homologa por la presente, cabe recordar a las mismas lo previsto en el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 2.004)

Que en relación a la contribuciones especiales pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo embebido obrante en IF-2023-14627959-APN-DTD#JGM conjuntamente con el acta complementaria obrante en la RE-2023-16420898-APN-DGD#MT ambos del EX-2023-16421240- -APN-DGD#MT celebrados entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINA (F.I.T.A.), por la parte empleadora conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2023 N° 28983/23 v. 27/04/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 268/2023
RESOL-2023-268-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2023

VISTO el EX-2022-99069647- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-515-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1358-APN-ST#MT, la RESOL-2021-73-APN-ST#MT, la RESOL-2021-471-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1023-APN-ST#MT, la RESOL-2022-323-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en IF-2022-133300858-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-99069647- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-133300858-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-99069647- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-515-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 765/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-1358-APN-ST#MT, RESOL-2021-73-APN-ST#MT, RESOL-2021-471-APN-ST#MT, RESOL-2021-1023-APN-ST#MT y RESOL-2022-323-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos en el RE-2022-131974029-APN-DGD#MT del EX-2022-131974740- -APN-DGD#MT, que obra agregado en el orden 11 del EX-2022-99069647- -APN-DNRYRT#MT.

Que se reemplaza el listado del IF-2022-99491776-APN-DNRYRT#MT por el del IF-2022-133300858-APN-DNRYRT#MT, el cual incluye las mismas empresas ratificadas por el sindicato en RE-2022-131974029-APN-DGD#MT, habiéndose desvinculado los expedientes que no cuentan con la conformidad sindical.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario

de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ambito de representacion de la entidad sindical interviniente.

Que corresponde dejar asentado que en relación a los plazos de adhesión deberá estarse a lo estipulado en los Acuerdos Marco de referencia, los que establecen un plazo máximo de 60 días.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 765/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2022-133300858-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-99069647- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-133300858-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-99069647- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-133300858-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-99069647- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 765/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2023 N° 29026/23 v. 27/04/2023

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina



Disposiciones

ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN FINANCIERA
Disposición 946/2023
DI-2023-946-APN-DGAYPF#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2023

VISTO el EX-2023-31533147-APN-DCP#MT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992) y modificatorias, los Decretos N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y modificatorios, N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y modificatorios, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 62 del 27 de septiembre de 2016 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, se gestiona la provisión e instalación de sistemas de seguridad tipo activo y pasivo, compuesto por equipos de alarma de intrusión analógico tipo convencional, con cámaras de video y servicio mensual de monitoreo con destino a inmuebles sede de diversas Agencias Territoriales dependientes de las Direcciones Regionales Centro, Pampeana, NEA, NOA, Austral, Conurbano Bonaerense y Cuyo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por un período de DOCE (12) meses con opción a prórroga por DOCE (12) meses más, a solicitud de la Dirección de Infraestructura y Servicios Generales, habiendo tomado intervención la Dirección General de Administración y Programación Financiera, según surge de los actuados (v. PV-2023-24076680-APN-DISG#MT y PV-2023-24759178-APN-DGAYPF#MT).

Que el pedido se fundamenta en la necesidad de elevar los estándares de medidas de seguridad de los bienes muebles patrimoniales como así también de los inmuebles donde estos se encuentran; asimismo la implementación de estos sistemas de seguridad, dispondrá la desafectación de servicios por parte de POLICÍA FEDERAL ARGENTINA en calidad de adicional, lo que impactará en un ahorro y mejora de gestión de recursos para el Organismo (v. PV-2023-22848477-APN-DISG#MT).

Que el monto estimado de la presente Licitación Pública asciende a una erogación total estimada anual de PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS NUEVE (\$58.922.909,00), lo que hace un total de PESOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$61.211.789,00), incluyendo la opción a prórroga (v. IF-2023-31551261-APN-DCP#MT).

Que atento el monto estimado procede encuadrar el caso de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 25 Inciso a) del Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, conforme lo reglamentado en los artículos 10, 13 y 27 inciso c) del Anexo al Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios.

Que asimismo corresponde aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, las Especificaciones Técnicas y el Pliego de Normas Generales de Prevención de Riesgos Laborales, agregados bajo PLIEG-2023-37001269-APN-DCP#MT, IF-2023-22836407-APN-DISG#MT e IF-2023-32061479-APN-DISG#MT respectivamente, los que se encuentran a disposición en forma gratuita, en los términos del artículo 39 del Anexo al Decreto N° 1030/16.

Que se cuenta con los fondos necesarios para atender el gasto en causa, de acuerdo a lo registrado en la Solicitud de Contratación N° 33-24-SCO23 (v. IF-2023-31551261-APN-DCP#MT).

Que la Dirección General de Asuntos dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 11, Incisos a) y b) del Decreto N° 1.023/01, y en virtud de las competencias establecidas en el artículo 9°, Incisos a) y b) del Anexo al Decreto N° 1.030/16 y modificatorios y en los Decretos Nros. DECFO-2019-7-APN-SLYT y DCTO-2019-50-APN-PTE y en la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1662-APN-JGM.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACION FINANCIERA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la realización de la convocatoria a Licitación Pública para gestionar la provisión e instalación de sistemas de seguridad tipo activo y pasivo, compuesto por equipos de alarma de intrusión analógico tipo convencional, con cámaras de video y servicio mensual de monitoreo con destino a inmuebles sede de diversas Agencias Territoriales dependientes de las Direcciones Regionales Centro, Pampeana, NEA, NOA, Austral, Conurbano Bonaerense y Cuyo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por un período de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por DOCE (12) meses más.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, las Especificaciones Técnicas y el Pliego de Normas Generales de Prevención de Riesgos Laborales, agregados bajo PLIEG-2023-37001269-APN-DCP#MT, IF-2023-22836407-APN-DISG#MT e IF-2023-32061479-APN-DISG#MT respectivamente, los que regirán la convocatoria autorizada en el artículo precedente.

ARTICULO 3°.- Delégase en la titular de la Dirección de Contrataciones y Patrimonio, la facultad de autorizar Circulares Modificadoras para el presente procedimiento de selección.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA conforme lo establecen los artículos 32, Párrafo 1° del Decreto N° 1023/01 y 40 del Anexo al Decreto N° 1030/16 por el término de DOS (2) días y con un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura.

ARTÍCULO 5°.- Gíranse las presentes actuaciones a la Dirección de Contrataciones y Patrimonio dependiente de esta Dirección General a efectos de gestionar la convocatoria autorizada en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Alejandro Bugeiro

e. 26/04/2023 N° 28575/23 v. 27/04/2023

El Boletín
en tu celular

Accedé a toda la información desde
la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma
gratuita desde:

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play

Boletín Oficial
de la República Argentina

The advertisement features a smartphone displaying the app's interface. The screen shows the date '13 de ago. del 2021' and a list of sections: 'Legislación y Avisos Oficiales Primera Sección', 'Sociedades y Avisos Judiciales Segunda Sección', 'Contrataciones Tercera Sección', and 'Dominios de Internet Cuarta Sección'. A blue circular icon with a document symbol is visible at the bottom right of the app screen.



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor MAURO DE LUISE (D.N.I. N° 27.418.731), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", a estar a derecho en el Expediente N° 381/425/22, Sumario N° 7875, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley N° 19.359 (T.O. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/04/2023 N° 28706/23 v. 03/05/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA RÍO GALLEGOS**

(Art. 1112 inc. "a" C.A.)

EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, que se han emitido Resolución de Condena conforme los artículos 1112 inciso a. del Código Aduanero. Contra el presente pronunciamiento podra interponer demanda contenciosa ante Juez Competente en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado del presente decisorio, según lo establecido en los artículos 1132 y 1133 del Código Aduanero, debiendo en tal caso comunicar tal circunstancias a esta Aduana, conforme la Ley 26784, que ha modificado el artículo 1025 del C.A., se podrá apelar al Tribunal Fiscal de la Nación cuando la condena implicare un importe que excediere de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000) : Fdo. Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos. –

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
17601-5-2022	007-23	VARGAS LEIVA JOSE DIMORINO	RUN 6398362-4	\$32380,81	NO	ART.962	CONDENA
12779-17-2023	012-23	UBEDA OJEDA JILBERTO RAMON	DNI 94754821	\$44941,14	NO	ART.962	ARCH.IG N°2/23 DGA
12779-18-2023	018-23	PERES PEDRO PABLO	DNI 31753396	\$46514,76	NO	ART.962	ARCH.IG N°2/23 DGA
12779-18-2023	018-23	TRANSGROUP LOGISTICA SRL	CUIT 33-71060372-9	\$46514,76	NO	ART.962	ARCH.IG N°2/23 DGA
12779-21-2023	009-23	MANCILLA NEIRA RODOLFO JUAN CARLOS	DNI 92672252	\$15077,27	NO	ART.977	ARCH.IG N°2/23 DGA
12779-28-2023	001-23	ROMERO MARCELO ATILIO	DNI 29905934	\$145252,12	NO	ART.962	ARCH.IG N°2/23 DGA
12779-28-2023	001-23	TRANSPORTE ALMEDAS	CUIT 30-71418454-3	\$145252,12	NO	ART.962	ARCH.IG N°2/23 DGA
12779-30-2023	010-23	OJEDA JAVIER	DNI 26957376	\$16721,27	NO	ART.962	ARCH.IG N°2/23 DGA
12779-30-2023	010-23	TRANSBAHIA S.A.	CUIT 30-68805537-3	\$16721,27	NO	ART.962	ARCH.IG N°2/23 DGA
12779-34-2023	022-23	GABRIEL CAMPOS	RUT 13776817-8	\$128037,39	NO	ART.962	ARCH.IG N°2/23 DGA
12779-34-2023	022-23	TRANSPORTES NAZAR LTDA	RUT 79582220-8	\$128037,39	NO	ART.962	ARCH.IG N°2/23 DGA

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 25/04/2023 N° 28037/23 v. 27/04/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL MENDOZA**

“EDICTO ART. 100 LEY 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones): Hágase saber a los Herederos, Legatarios y/o Administrador/a de la SUCESIÓN DE PERIL ZIME LEA, inscripta en esta AFIP con CUIT 27-08324069-0, que la DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL MENDOZA DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA – ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, sita en la calle Garibaldi N° 18, Piso 4°, de la ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza, comunica por CINCO (5) días que se han dictado las RESOL-2023-81-E-AFIP-DVRRME#SDGOPII y RESOL-2023-82-E-AFIP-DVRRME#SDGOPII, por las que se resuelve:

“MENDOZA, Jueves 20 de Abril de 2023 (...) LA JEFA (INT.) DE DIVISIÓN REVISIÓN y RECURSOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL MENDOZA DE LA DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE: ARTÍCULO 1°: Impugnar la declaración jurada presentada por la contribuyente Zime Lea PERIL (hoy fallecida), CUIT 27-08324069-0, en el Impuesto Sobre los Bienes Personales del período fiscal 2017. ARTÍCULO 2°: Determinar de oficio, en forma parcial, la obligación de la contribuyente SUCESIÓN DE PERIL ZIME LEA, CUIT 27-08324069-0, en el Impuesto Sobre los Bienes Personales del período fiscal 2017 y liquidar sus intereses resarcitorios (...). LIQUIDACIÓN IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES: (...) \$ 92.537,73, O SEA PESOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON 73/100. LIQUIDACIÓN DE INTERESES RESARCITORIOS AL 20/04/2023 -ART. 37 LEY 11.683 -TEXTO VIGENTE. PERÍODO FISCAL 2017: (...) \$ 206.904,80, O SEA PESOS DOSCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO CON 80/100. ARTÍCULO 3°: Intimar a la contribuyente SUCESIÓN DE PERIL ZIME LEA, CUIT 27-08324069-0, en virtud de lo establecido en los artículos 17, 20 y 51 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), que dentro del plazo de QUINCE (15) días de notificada la presente ingrese la suma indicada en el artículo 2 precedente, que resulta adeudar en concepto de impuesto e intereses resarcitorios, respectivamente, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de gestionar su cobro por vía judicial. Efectuado el pago deberá comunicarlo de inmediato e indefectiblemente a la dependencia de esta Dirección Regional donde se encuentre inscripta. ARTÍCULO 4°: Dejar constancia que los intereses resarcitorios han sido calculados hasta el 20 de abril de 2023, debiendo ingresar las sumas que se devenguen por tal concepto desde esa fecha y hasta que se haga efectivo el pago del monto adeudado, en las condiciones establecidas en las normas en vigor (artículo 37 de la Ley 11.683 - texto citado-). ARTÍCULO 5°: Hacerle saber que, conforme a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), la determinación de oficio que por la presente se dicta reviste el carácter de parcial y se circunscribe a los aspectos señalados en las presentes actuaciones. ARTÍCULO 6°: Poner en su conocimiento que dentro del plazo de QUINCE (15) días, contados a partir de la notificación de la presente, podrá iniciar la vía recursiva prevista por el artículo 76 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones). Se destaca que en caso de optar por el recurso de apelación para ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN (artículo 76- inciso b) la presentación deberá efectuarse a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) (Anexo II de la Res. 90- E12017), con CUIT y clave fiscal. ARTÍCULO 7°: Notificar del contenido de la presente a la SUCESIÓN DE PERIL ZIME LEA y a sus herederos, legatarios y/o administradores, dése copia y archívese. Firmado Digitalmente por COBO, MARÍA ISABEL. Fecha: 2023.04.20 13:08:08”.

“MENDOZA, Jueves 20 de Abril de 2023 (...) LA JEFA (INT.) DE DIVISIÓN REVISIÓN y RECURSOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL MENDOZA DE LA DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE: ARTÍCULO 1°: Impugnar la declaración jurada presentada por la contribuyente Zime Lea PERIL (hoy fallecida), CUIT 27-08324069-0, en el Impuesto a las Ganancias del período fiscal 2017. ARTÍCULO 2°: Determinar de oficio, en forma parcial, la obligación de la contribuyente SUCESIÓN DE PERIL ZIME LEA, CUIT 27-08324069-0, en el Impuesto a las Ganancias del período fiscal 2017 y liquidar sus intereses resarcitorios (...). LIQUIDACIÓN IMPUESTO A LAS GANANCIAS PERÍODO FISCAL 2017: (...) \$ 7.215.777,39. O SEA PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON 39/100. LIQUIDACIÓN DE INTERESES RESARCITORIOS AL 20/04/2023 -ART. 37 LEY 11.683 -TEXTO VIGENTE. PERÍODO FISCAL 2017: (...) \$ 16.133.732,63, O SEA PESOS DIECISÉIS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS CON 63/100. ARTÍCULO 3°: Intimar a la contribuyente SUCESIÓN DE PERIL ZIME LEA, CUIT 27-08324069-0, en virtud de lo establecido en los artículos 17, 20 y 51 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), que dentro del plazo de QUINCE (15) días de notificada la presente ingrese la suma indicada en el artículo 2 precedente, que resulta adeudar en concepto de impuesto e intereses resarcitorios, respectivamente, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de gestionar su cobro por vía judicial. Efectuado el pago deberá comunicarlo de inmediato e indefectiblemente a la dependencia de esta Dirección Regional donde se encuentre inscripta. ARTÍCULO 4°: Dejar constancia que los intereses resarcitorios han sido calculados hasta el 20 de abril de 2023, debiendo ingresar las sumas que se devenguen por tal concepto desde esa fecha y hasta que se haga efectivo el pago del monto adeudado, en las condiciones establecidas en las normas en vigor (artículo 37 de la Ley 11.683 - texto citado-). ARTÍCULO 5°: Hacerle saber que, conforme a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), la determinación de oficio que por la presente se dicta reviste el carácter de parcial y se circunscribe a los aspectos señalados en las presentes actuaciones. ARTÍCULO 6°: Poner en su conocimiento que dentro del plazo de QUINCE (15) días, contados a partir de la notificación de la presente, podrá iniciar la vía recursiva prevista por el artículo 76 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones). Se destaca que en caso de optar por el recurso de apelación para ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN (artículo

76- inciso b) la presentación deberá efectuarse a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) (Anexo II de la Res. 90- E12017), con CUIT y clave fiscal. ARTÍCULO 7°: Notificar del contenido de la presente a la SUCESIÓN DE PERIL ZIME LEA y a sus herederos, legatarios y/o administradores, dése copia y archívese. Firmado Digitalmente por COBO, MARÍA ISABEL. Fecha: 2023.04.20 13:18:26”.

Maria Isabel Cobo, Jefa de División, División Revisión y Recursos.

e. 26/04/2023 N° 28714/23 v. 03/05/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “RADIO 1”, que emite en la frecuencia 97.3 MHz, que en el EX-2022-40762232-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2023-546-APN-ENACOM#JGM, de fecha 24/04/2023, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1°.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “RADIO 1”, que emite en la frecuencia 97.3 MHz, desde el domicilio sito en la calle Emilio Civit S/N°, entre calles General Alvear y Sarmiento, de la localidad de BOWEN, provincia de MENDOZA. ARTÍCULO 2°.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y, cumplido, archívese.-” Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/04/2023 N° 28950/23 v. 28/04/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “FM SION”, que emite en la frecuencia 105.3 MHz, que en el EX-2021-68923764-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2023-545-APN-ENACOM#JGM, de fecha 24/04/2023, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1°.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “FM SION”, que emite en la frecuencia 105.3 MHz, desde el domicilio de estudio y planta transmisora sito en la calle Saavedra S/N°, esquina 25 de Mayo, de la localidad de TERMAS DE RÍO HONDO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO. ARTÍCULO 2°.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y, cumplido, archívese.” Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/04/2023 N° 28952/23 v. 28/04/2023



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)
y sigamos conectando la voz oficial

Boletín Oficial
Secretaría Legal y Técnica
Argentina



Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web o desde la app a búsqueda avanzada, escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

